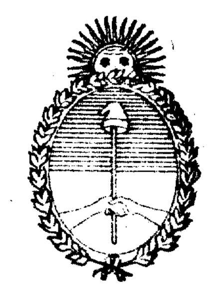
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 17 de junio de 1983

NUMERO 25.196

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009

PUBLICACIONES T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221

AVISOS T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-6697

PERSONAL T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

$a. 0,50

SUMARIO

Sumario Numérico



LEYES

TRATADOS INTERNACIONALES

Apruébanse diversos tratados incluidos en las "Actas de la Unión Postal Universal", suscriptos en la ciudad de Río de Janeiro el 26|10|79, en ocasión del XVIII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU).

Buenos Aires, 16 de mayo de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se auspicia la aprobación de diversos tratados incluidos en las "Actas de la Unión Postal Universal" suscriptos en la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) el día 26 de octubre de 1979 (en ocasión del XVIII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), los que sustituirán a los ratificados por Ley Nº 21.867.

Las principales decisiones adoptadas en esa oportunidad fueron las siguientes:

1) Aumento de las tasas de base de los envíos de correspondencia.
2) Aumento de las remuneraciones en concepto de gastos terminales de un franco oro con cincuenta céntimos (1,50 F.O.) a cinco francos oro con cincuenta céntimos (5,50 F.O. por cada kilo de correspondencia (cartas, tarjetas postales, impresos, etc.).
3) Establecimiento de nuevos valores para el pago de los gastos de tránsito de la correspondencia y de las cuotas partes de salida, de llegada y de tránsito de las encomiendas postales.
4) Expulsión de la Unión de la República de Sudáfrica.
5) Modificación de la estructura del Consejo Consultivo de Estudios Postales, creando una (1) Vicepresidencia en lugar de las siete (7) existentes con el objeto de una mejor coordinación de las actividades, ya que anteriormente cada Vicepresidencia determinaba sus estudios, produciéndose cierta duplicidad de los mismos.
6) Incorporación del alemán, chino, ruso y portugués entre los idiomas utilizados para la publicación de los documentos de la UPU. Pero, a diferencia de lo que sucede con los idiomas francés, inglés, español y árabe, la publicación se limitará a los documentos más importantes.
7) Inclusión en el Convenio Postal Universal de las disposiciones contenidas en el Acuerdo relativo a cartas con valor declarado.

Por otra parte, en el acto de depositarse el instrumento de ratificación de las Actas de Río de Janeiro deberá efectuarse una reserva en los términos del artículo 2º del proyecto de ley que se acompaña, con el propósito de salvaguardar los derechos de la República sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como de la Antártida Argentina, dada la circunstancia de que también es signatario de dichas Actas el Miembro de la Unión Postal Universal denominado "Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales son aseguradas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bre-



taña e Irlanda del Norte", bajo cuya jurisdicción se pretende incluir a esas regiones del territorio argentino.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado Bauer
Juan R. Aguirre Lanari

LEY Nº 22.833

Buenos Aires, 13 de junio de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse los siguientes tratados, incluidos en las "Actas de la Unión Postal Universal", cuyos textos forman parte de la presente ley, que fueron adoptados en la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) el 26 de octubre de 1979, en ocasión del XVIII Congreso de la Unión Postal Universal:

a) "Reglamento General de la Unión Postal Universal" y su "Protocolo Final";
b) "Convenio Postal Universal", su "Protocolo Final" y su "Reglamento de Ejecución";
c) "Acuerdo Relativo a Encomiendas (paquetes bultos) Postales", su Protocolo Final" y su "Reglamento de Ejecución";
d) "Acuerdo Relativo a Giros Postales y Bonos Postales de Viaje", su "Reglamento de Ejecución" y el "Protocolo Final del Reglamento de Ejecución";
e) "Acuerdo relativo al servicio de cheques postales" y su "Reglamento de Ejecución";
f) "Acuerdo relativo a envíos contra reembolso" y su "Reglamento de Ejecución";
g) "Acuerdo relativo a efectos a cobrar" y su "Reglamento de Ejecución";
h) "Acuerdo relativo a suscripciones a diarios y publicaciones periódicas" y su "Reglamento de Ejecución".

ARTICULO 2º — Formúlense las siguientes Reservas en el acto de ratificar las Actas mencionadas en el Artículo 1º de la presente Ley:

a) Reitérase la Reserva efectuada en oportunidad de ratificarse la "Constitución de la Unión Postal Universal", suscripta en la ciudad de Viena (Austria) el 10 de julio de 1964, en la que el gobierno argentino dejó expresa constancia que el artículo 23 de dicha Carta Orgánica no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur y Antártida Argentina, por cuanto forman parte del territorio argentino y están comprendidas en su dominio y soberanía.

b) La República Argentina reserva especialmente sus legítimos títulos y derechos sobre estos territorios, señalando que la disposición contenida en el artículo 28, numeral 1, del Convenio Postal Universal sobre circulación de sellos postales valederos en el país de origen, no será considerada como obligatoria para la República cuando en los mismos se desfigure la realidad geográfica y jurídica argentina, y sin perjuicio de la aplicación del párrafo 15 de la Declaración Conjunta Argentina-Británica del 1º de julio de 1971 sobre comunicaciones y movimiento entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, aprobada por notas reversales intercambiadas entre ambos Gobiernos el 5 de agosto de 1971 y ratificadas por Ley Nº 19.529.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer
Juan R. Aguirre Lanari

Nota: Esta Ley se publica sin Anexos.



DECRETOS

IMPORTACIONES

Establécese un tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas Federativa del Brasil, de Bolivia, del Ecuador y del Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 1.456
Bs. As., 14/6/83

VISTO el Expediente Nº 71.441/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el 10 de diciembre de 1981, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial sobre Productos de la Industria Químico-Farmacéutica.

Que se ha suscripto el día 29 de noviembre de 1982 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) un Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1983 y hasta el 31 de diciembre de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos, detallados en la Lista Anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial, consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — Cuando las concesiones otorgadas en el Protocolo Adicional no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 3º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto, será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 4º — Las concesiones que figuran en el Anexo a que se refiere el artículo 1º, se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial sobre Productos de la Industria Químico-Farmacéutica suscripto el 10 de diciembre de 1981.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 1.456

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
05.14.1.01	Bilis, incluso desecada (excepto extracto)	
	Fresca o conservada	86
11.08.3.01	Inulinas	62
12.07.0.03	Cumarú (haba tonca; haba de sarrapia) fresca o seca, incluso cortada, triturada o pulverizada	
	Semillas y frutos	86
12.07.0.04	Ipecacuana (poaia) fresca o seca, incluso cortada, triturada o pulverizada	86
12.07.0.05	Jaborandí fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	86
12.07.0.06	Jalapa fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	86
12.07.0.10	Ruibarbo fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	
	En polvo o en semillas	86
12.07.0.11	Guaraná (uaraná) fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	
	En polvo o en semillas	86
12.07.0.99	Psillium o cáscara de semilla de plantago ovata	86
13.03.1.99	Extracto de belladona, conteniendo como máximo 60 por ciento de alcaloides	50
23.07.0.02	Sólidos totales residuales de la fermentación de Streptomyces conteniendo 8 a 16 % de antibiótico activo	
	A base de clorotetraciclina	80
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio (alúmina-hidratada)	
	En polvo para uso farmacéutico	80
28.28.3.08	Oxido amarillo de mercurio	
	Calidad farmacéutica	86
28.28.3.08	Oxido rojo de mercurio	
	Calidad farmacéutica	86
28.34.1.07	Yoduros y oxiyoduros de mercurio	
	Yoduros	
	Calidad farmacéutica	51
	Oxiyoduros	
	Calidad farmacéutica	80
28.34.2.02	Yodato de potasio	86
28.38.1.03	Sulfato de bario	
	Para uso farmacéutico	80
28.38.1.08	Sulfato ferroso anhidro	
	Calidad farmacéutica	51
29.04.2.04	Manitol (manita)	
	Calidad farmacéutica	86
29.07.1.01	2,2' - Dihidroxi - 5,5' - dicloro-difenilmetano (Diclorofeno)	80
29.07.3.03	2,4,6 — Trinitrofenol (Acido pícrico)	86
29.07.3.99	2,6 — Diiodo — 4 — nitrofenol (Disofenol)	80
29.14.5.99	Sal sódica del ácido 2 — propilpentanoico (Valproato de sodio)	50
29.14.6.99	Undecilenato de zinc	89
29.14.6.99	Undecilenato de sodio	80
29.15.1.99	Fumarato ferroso	
	Para uso farmacéutico	86
29.16.1.39	Citrato férrico amónico	80
29.16.2.01	Acido glucónico	86
29.16.2.02	Gluconato de calcio	74
29.16.2.04	Gluconato ferroso	80
29.16.2.99	Glucoheptonato de calcio	80
29.16.2.99	Gluconato de magnesio	86
29.16.2.99	Gluconogalacto-gluconato de calcio (Glubionato de calcio)	86
29.16.2.99	Lactobionato de calcio	80
29.16.9.99	Acido (+) — 6 — metoxi — alfa — metil — 2 — naftalenoacético (Naproxen)	80
29.16.9.99	Sal sódica del ácido (+) — 6 — metoxi — alfa — metil — 2 — naftalenoacético (Naproxen sódico)	80
29.16.9.99	Ester metílico del ácido (DL) — 9 alfa, II alfa, 15 — trihidroxi — 15 — metilprosta — 4.5,13 (trans) — trienoico — (Prostalen)	80
29.16.9.99	Ester metílico del ácido (DL) — 9 alfa, 11 alfa, 15 alfa — trihidroxi — 16 — fenoxi — 17, 18, 19, 20 — tetranorprosta — 4, 5, 13 — (trans) — trienoico (Femprostalen)	80
29.16.9.99	D — 2 — (6'metoxi — 2' — naftil) propan — 1 — ol	80
29.19.0.09	Lactofosfato de calcio	80
29.19.0.99	Inositohexafosfato de calcio y magnesio	80
29.22.6.99	Clorhidrato de 3 — (10, 11 — dihidro — 5H — dibenzo (a,d) — ciclohepteno — 5 — ilideno — N, N, dimetil — 1 — propanamina (Clorhidrato de amitriptilina)	80
29.23.1.99	Diclorhidrato de D — N, N' —bis— (1 — hidroximetilpropil) etilenodiamina (Diclorhidrato de etambutol)	80
29.23.1.99	Clorhidrato de fenilefrina	86
29.23.1.99	(—) — 3 — (3,4 — Dihidroxifenil) — L — alanina (Levodopa)	80
29.23.3.99	Clorhidrato de 2 — (o — clorofenil) — 2 — (metilamino) ciclohexanona (Clorhidrato de ketamina)	80
29.24.0.01	Cloruro de colina	80
29.24.0.03	3 — hidroxi — 2 — naftoato de bencildimetil (2 — fenoxietil) amonio (Hidroxinaftoato de befenio)	80
29.24.0.03 (1)	Clorhidrato de 3,5 — dibromo — N, alfa — ciclohexil — N, alfa — metiltolueno — alfa, 2 — diamina (Clorhidrato de bromexina)	80
29.25.2.09	3,4,4' — Triclorocarbanilida (Triclocarban)	86
29.25.2.11	Acido 5,5 — dialilbarbitúrico (Allobarbital)	86
29.25.2.11	Acido 5 — alil — 5 — isobutil — barbitúrico (Butalbital)	80
29.25.2.99	Carbamato de 1 — (2 — hidroxi — 3 — (ometoxifenoxi)) — propilo (Metocarbamol)	80
29.26.1.99 (1)	Clorhidrato de 3 — fenil — 3 — (1 — fenilmetil) — 4 — piperidinil) — 2,6 — piperidindiona (Clorhidrato de benzetimida)	80
29.26.2.99 (1)	Diaceturato de 4.4' — (diazoamino) dibenzamidina (Diaceturato de diminazeno)	86
29.29.0.99	Acido (—) — L — alfa — hidrazino — 3,4 — dihidroxi — alfa — metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa)	80
29.30.0.01	Ciclohexilsulfamato de sodio (Ciclamato de sodio)	86
29.30.0.01	Ciclohexilsulfamato de calcio (Ciclamato de calcio)	86
29.31.5.05	Metionina	80
29.31.5.99	N — acetil — DL — metionina. Para uso farmacéutico	86
29.35.2.99	Clorhidrato hidratado de 4 — 5H — dibenzo (a,d) ciclohepteno — 5 — ilideno) — 1 — metilpiperidina (Clorhidrato hidratado de ciproheptadina)	86
29.35.2.99	Fosfato de disopiramida	80
29.35.2.99	Maleato de 2 — ((2 — dimetil — aminoetil) (p — metoxibencil) amino) piridina — (Maleato de pirilamina)	80
29.35.3.99	5,7 — Diyodo — 8 — hidroxiquinoleína (Diyodohidroxiquin) 5 — 7 — Diyodo — 8 — oxiquinoleína	80
29.35.3.99	5 — Cloro — 7 — yodo — 8 hidroxiquinoleína (Yodoclorhidroxiquin)	80
29.35.3.99	5,7 — Dicloro — 8 — hidroxiquinoleína (Cloroxina)	80
29.35.3.99	8 — Hidroxiquinoleína	100
29.35.3.99	5,7 — Dibromo — 8 — hidroxiquinoleína (Broxiquinolina)	80
29.35.5.99	Diclorhidrato de 1 — (p — terbutilbencil) — 4 — (p — clorodifenilmetil) piperacina (Diclorhidrato de buclizina)	86
29.35.7.99	gamma — Lactona del ácido 17 — hidroxi — 7 — mercapto — 3 — oxo — 17 alfa — pregg — 4 eno — 21 — carboxílico (Espironolactona)	80
29.35.7.99	gamma — Lactona del ácido 17 — hidroxi — 3 — oxo — 17 alfa — preg — 4 — eno — 21 — carboxílico (Aldona)	80
29.35.9.06	Fenildimetilpirazolona	80
29.35.9.07	Dimetilaminofenildimetil — pirazolona	80
29.35.9.16	Dibromohidroximercurifluoresceína disódica (Merbromina)	80

19830617

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
29.35.9.99	Nitrofurano	80
29.35.9.99	Furazolidona	80
29.35.9.99	Nitrofurazona	80
29.35.9.99	1 — (2 — Hidroxietil) — 2 — metil — 5 — nitroimidazol (Metroninazol)	80
29.35.9.99	2 — Carbometoxiamino — 5 butil — benzimidazol 5 — Butil. — 2 — (carbometoxiamino) bencimidazol (Parbendazol)	80
29.35.9.99	Fenildimetilpirazolona metilaminomentasulfonato de sodio (Dipirona)	80
29.35.9.99	2 — (4 — Tiazolil) — 1H — bencimidazol (Tiabendazol)	100
29.35.9.99	Pamoato de pirantel	80
29.35.9.99	Pamoato de m — (2 — (1,4,5,6 — tetrahidro — 1 — metil — 2 — pirimidinil vinil) fenol (Pamoato de oxantel)	
29.35.9.99 (1)	Diacetato de 4,4' — (2 — piridilmetilen) bisfenilo (Bisacodil)	80
29.35.9.99	Acido nalidixico	86
29.35.9.99	Benzoil — metronidazol Benzoato de metronidazol	80
29.35.9.99	Nitrato de 1 — (2,4 — diclori — beta — ((2,4 — diclorobencil) oxi) fenetil) imidazol (Nitrato de miconazol)	80
29.35.9.99	Nitrato de 1 — (2 — ((4 — clorofenil metoxi — 2 — (2,4 — diclorofenil) etil) — 1H — imidazol (Nitrato de econazol)	80
29.35.9.99	2 — Carbometoxiamino — 5 — n — propoxibenzimidazol (Oxibendazol)	80
29.35.9.99	2 — Metoxicarbonilamino — 5 — fenilsulfinil — bencimidazol (Oxfendazol)	80
29.35.9.99	5 — Benzoil — 2 — bencimidazol — carbamato de metilo (Mebendazol)	80
29.35.9.99	Ester — 1, metiletil del ácido (2 — (4 — tiazolil) — 1 H — bencimidazol — 5 — il) carbamilo (Cambendazol)	80
20.35.9.99 (1)	Clorhidrato dihidratado de N — amidino — 3,5 — diamino — 6 — cloropirazinocarboxamida (Clorhidrato — dihidratado de amilorida)	80
29.35.9.99	Dinitrato de isosorbide	80
29.35.9.99	1 — beta — D. Ribofuranosil — 1,2,4 — triazol — 3 — carboxamida (Ridavirin)	80
29.35.9.99	Maleato ácido de S — (—) — 1 — (ter — butilamino) — 3 — ((4 — morfolino — 1,2,5 — tiadiazol — 3 — il) oxi) — 2 — propanol — (Maleato ácido de timolol)	80
29.35.9.99	Clorazejato dipotásico	80
29.35.9.99	Clorhidrato de 2 — (2,6 — dicloroanilino) — 2 — imidazolina (Clorhidrato de clonidina)	80
29.35.9.99	Carbamato de metil — 5 — p) — fluorobenzoil) — 2 — benzimidazol (Carbamato de flubendazol)	80
29.36.0.99	Hidroclorotiazida	80
29.38.2.19	Pantotenato de calcio	80
29.38.3.99	Ascorbato de nicotinamida	100
29.39.3.04	Acetónido de fluxinolona	80
29.39.9.05	Pregnenolona	80
29.39.3.99	9 — Fluoro — 11 beta — 17,21 — trihidroxi — 16 alfa — metilpregna — 1,4 — dieno — 3,20 — diona (Dexametasona)	100
29.39.3.99	21 — Acetato de dexametasona	100
29.39.3.99	m — Sulfobenzoato sódico de dexametasona	80
29.39.3.90	Acetato de desoxicorticosterona U.S.P. (DOCA)	80
29.39.3.99	Acetato de parametasona	80
29.39.3.99	Acetato del acetónido de fluoxinolona (Fluocinonida)	80
29.39.3.99	Flurandenolona	80
29.39.9.99	Decanoato de norandrostenolona	80
29.39.3.99	Flumetasona	80
29.39.3.99	Monoacetato de pregnenolona	80
29.39.3.99	21 — Fosfato de dexametasona disódico	100
29.39.3.99	21 — Fosfato de parametasona disódico	86
29.39.3.99	ter — Butilacetato de dexametasona (21 — (3,3 — Dimetilbutirato de dexametasona)	80
29.39.4.03	Estradiol	86
29.39.4.04	Progesterona	80
29.39.4.05	17 alfa — Etiniltestosterona (Etisterona)	80
29.39.4.06	Alilestrenol (17 — alfa — alilestr — 4 — en — 17 — beta ol)	
29.39.4.07	Metilandrostenediol (17 alfa — metilandrost — 5 — en — 3 — beta — 17 betadiol)	80
29.39.4.99	Etinil estrenol	80
29.39.4.99	Etinilestradiol	80
29.39.4.99	Mestranol	80
29.39.4.99	Noretindrona	80
29.39.4.99	Acetato de noretindrona	80
29.39.4.99	17 — alfa — hidroxiprogesterona	80
29.39.4.99	Benzoato de estradiol	87
29.39.4.99	Diacetato de etinodiol (diacetato del 17 — alfa — etinil — 4 — estrona — 3 — beta — 17 — beta — diol)	80
29.39.4.99	Acetato de medroxiprogesterona	86
29.39.4.99	Acetofénido de 16 alfa, 17 alfa — dihidroxiprogesterona (Acetofénido de algestona)	86
29.39.4.99	Caproato de 17 — alfa — hidroxiprogesterona	80
29.39.4.99 (1)	Diacetato de 9 — fluoro — 11 beta, 16 alfa, 17, 21 — tetrahidroxipregna — 1, 4 — dieno — 3, 20 — diona (Diacetato de Triamcinolona)	80
20.39.4.99	13 — Etil — 11 — metilen — 18, 19 denor — 17 — alfa — pregn — 4 — en — 17 — ol — 20 — ona (Desogestrel)	80
29.39.5.01	Testosterona	80
29.39.5.02	17 — Metiltestosterona	80
29.39.5.99	Fenilpropionato de testosterona	80
29.39.5.99	Propionato de dromostanolona	80
29.39.5.99	Enantato de testosterona	80
29.39.5.99	Propionato de testosterona	80
29.39.5.99	Oximetolona	86
29.39.5.99	19 — Nortestosterona	80
29.39.5.99	Acetato de dehidroisoandrosterona	86
29.39.5.99	Undecanoato de testosterona	86
29.39.5.99	Metandrostenolona	80
29.39.5.99	Sulfato de dehidroisoandrosterona sódico	86
29.39.5.99	Dehidroisoandrosterona	80
29.39.9.99	19 — nor — Androstenediona	86
29.40.0.04	Papaína	80
29.40.0.99	Diastasa (Aspergillus orizae)	80
29.40.0.99	Estreptoquinasa — Estreptodornasa polvo ("varidasa")	80
29.40.0.90	Torta alcohólica de estreptoquinasa y estreptodornasa	86
29.41.0.99	Rutina	100
29.41.0.99	Trioxietilrutina	80
29.41.0.99	Hesperidina	100
29.42.9.04	Pilocarpina	100
29.42.9.13	Cafeína	86
29.42.9.99	Nitrato de pilocarpina	100
29.42.9.99	Clorhidrato de pilocarpina	100
29.42.9.99	Citrato de cafeína	86
29.44.0.01	Penicilinas. Penicilina G potásica, sin esterilizar	100
29.44.0.99	Clorhidrato de clorotetraciclina	80
29.44.0.99	Clorhidrato de demetilclortetraciclina (Clorhidrato de democlociclina)	80
29.44.0.99	Demetilclortetraciclina (Democlociclina)	80
29.44.0.99	Sulfato de neomicina	80
29.44.0.99	5 — o — Demetil — 22, 23 — dihidroavermeotin A — la:5 — o — demetil — 25 — de (1 — metilpropil) — 22, 23 — dihidro — 25 — (1 — metiletil) Avermectin — A — lb Ivermectin)	80
35.04.9.99	Proteinato de sodio, proveniente de la soja, Calidad farmacéutica	80
35.05.0.99	Glicolato de amido sódico	52
39.06.1.99	Celulosa microfina	80
95.08.0.01	Cápsulas de gelatina vacías para medicamentos	100

(1) Clasificación provisoria.

TRIBUTOS

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 468/80 para la Empresa Subterráneos de Buenos Aires - Sociedad del Estado.

DECRETO
Nº 1.454

Bs. As., 14/6/83

VISTO el expediente Nº 10.650/82 del registro de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Subterráneos de Buenos Aires —Sociedad del Estado— viene gozando del régimen de suspensión previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 desde el dictado del Decreto Nº 468 del 29 de febrero de 1980.

Que luego de haber analizado la presentación efectuada por el señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires, que solicita el mantenimiento de la actual situación tributaria para la mencionada Empresa, se estima conveniente acceder a lo peticionado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para prorrogar la suspensión del artículo 1º de la Ley Nº 22.016, en virtud del artículo 6º de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 1984 o hasta la privatización de Subterráneos de Buenos Aires, si esta fuera anterior, el plazo previsto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 468 del 29 de febrero de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo.

DECRETO
Nº 1.448

Bs. As., 14/6/83

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el artículo 77, inciso a) de la Ley Nº 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, cuyo ejemplar rubricado en todas sus fojas forma parte, como anexo, del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

TITULO I

ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

De los fines y funciones

Artículo 1º — La Universidad Nacional de Cuyo es una persona jurídica de carácter público, cuyos fines son la formación plena de docentes y alumnos para actuar con responsabilidad al servicio del país; la investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber; la preservación, desarrollo, transmisión y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, en especial las referentes a los valores espirituales y a los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación.

Artículo 2º — Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Nacional de Cuyo asume las siguientes funciones:

a) Esclarecer los grandes problemas humanos, en forma preferente los de la vida nacional y los de la región en donde actúa y, cuando ello sea posible, en colaboración con otras instituciones cuyos fines sean coincidentes.

b) Promover la educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu crítico y las cualidades que habiliten para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada, orientando a los universitarios para el logro del bien común y la grandeza de la Nación.

c) Realizar investigación pura y aplicada (científica, humanística y tecnológica) y estimular la creación artística.

ch) Formar profesionales, investigadores y técnicos en número y calidad adecuados a las necesidades de la Nación.

d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores y crear las condiciones para alcanzar la excelencia y originalidad de su quehacer, mediante la vinculación entre docencia e investigación.

e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

Artículo 3º — La Universidad Nacional de Cuyo se desenvuelve dentro de un régimen de autonomía académica y autarquía financiera y administrativa, lo cual no obstaculizará el ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales o locales. En tales condiciones, adopta y ejecuta todas las decisiones para el cumplimiento de sus fines; dicta y reforma su Estatuto con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y se organiza conforme aquél; designa y remueve a su personal; formula y desarrolla planes de investigación, educación y extensión universitaria; expide grados académicos, títulos habilitantes y de idoneidad; establece su régimen disciplinario, extensivo a los actos que puedan realizar sus integrantes fuera de su ámbito y que afecten su orden y prestigio; dicta el régimen de incompatibilidad de su personal docente en el ámbito de la Universidad; administra y dispone de su patrimonio y recursos; efectúa contrataciones; interviene en juicios como actora y demandada, con facultades incluso para transar y conciliar, y realiza los demás actos de gestión económica, jurídica y financiera necesarios para su desenvolvimiento; mantiene relaciones de carácter científico y docente con instituciones del país y del extranjero; participa en reuniones nacionales e internacionales e integra asociaciones universitarias del mismo carácter.

Artículo 4º. — Por la naturaleza de su cometido y la índole de su actividad, queda prohibida dentro del recinto universitario toda acción que signifique agitación, propaganda o proselitismo de carácter político-partidario o gremial, como igualmente la difusión o adhesión a concepciones políticas totalitarias o subversivas.

CAPITULO II

De la estructura

Artículo 5º. — La Universidad Nacional de Cuyo tiene el asiento de su gobierno en la ciudad de Mendoza y desarrolla principalmente sus actividades en el ámbito de la provincia del mismo nombre.

Artículo 6º. — La Universidad adopta para su organización académica el sistema de Facultades.

Artículo 7º. — Forman parte de la Universidad Nacional de Cuyo las Facultades, las Escuelas, los Institutos y demás establecimientos que de ella actualmente dependen.

Artículo 8º. — Cada Facultad se organizará de acuerdo con sus características particulares, y la cátedra será el elemento básico común de sus estructuras académicas.

Artículo 9º. — Las cátedras afines de una misma Facultad se integrarán académicamente para el mejor cumplimiento de sus finalidades docentes. Podrán existir, dentro de las Facultades, otras unidades pedagógicas y de investigación,



TITULO II

DEL REGIMEN DE GOBIERNO

CAPITULO I

De los órganos de gobierno

Artículo 10. — El gobierno de la Universidad es ejercido por:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Rector.
c) El Consejo Superior.
ch) Los Decanos.
d) Los Consejos Académicos.

CAPITULO II

De la Asamblea Universitaria

Artículo 11. — Integran la Asamblea Universitaria: el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y dos (2) representantes de los profesores, por cada una de las Facultades, elegidos de entre los miembros que integran los Consejos Académicos de acuerdo a lo previsto en el artículo 147.

Artículo 12. — La Asamblea Universitaria podrá ser convocada por el Rector:

a) Por decisión propia.
b) Por resolución del Consejo Superior.
c) A solicitud de no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

Artículo 13. — Las citaciones a Asamblea Universitaria deberán hacerse en forma pública o individual, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su constitución. En todos los casos la convocatoria deberá contener la fecha de su realización y el temario por considerar.

Artículo 14. — La Asamblea Universitaria funcionará con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros. En el caso de una tercera citación podrá constituirse con un tercio de dicho total.

Entre las fechas fijadas para la primera, segunda y tercera citación no deberán mediar más de quince (15) ni menos de diez (10) días hábiles. En los dos últimos casos, las citaciones deberán hacerse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para la realización de la Asamblea Universitaria.

Artículo 15. — La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector o su reemplazante legal o estatutario. Actuará como secretario de la misma el Secretario de la Universidad a quien se asigne tal función o quien lo sustituya.

Artículo 16. — Corresponde a la Asamblea Universitaria:

a) Dictar y reformar, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, el Estatuto de la Universidad y elevarlo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.
b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de Facultades.
c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios (2/3) de votos, por lo menos, la suspensión del Rector en su cargo o su separación, por alguna de las causales de la Ley.
ch) Solicitar al Ministerio de Educación en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios (2/3) de votos, por lo menos, la suspensión del Vicerrector y los Decanos en sus cargos o su separación, por alguna de las causales de la Ley.
d) Conocer, en el caso de intervención a las Facultades, sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas las que tendrán voz, pero no voto en la correspondiente sesión especial.
e) Dictar su reglamento interno.

CAPITULO III

Del Rector

Artículo 17. — El Rector es designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Educación. El plazo de su designación es de tres (3) años.

Artículo 18. — Para ser designado Rector se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor de una Universidad argentina.

Artículo 19. — El cargo de Rector es docente, con dedicación exclusiva, y su desempeño es incompatible con el de cualquier otra actividad pública o privada, excepto: dictar cátedra gratuitamente o dirigir trabajos de investigación en la Universidad; ser miembro de academias, instituciones o sociedades de carácter científico y cultural; producir obras científicas, literarias o artísticas y atender sus asuntos particulares.

Artículo 20. — Corresponde al Rector:

a) Representar a la Universidad y ejercer la jurisdicción superior universitaria, en todo aquello que por la Ley Nº 22.207 o por este Estatuto, no corresponda a la Asamblea Universitaria o al Consejo Superior.
b) Dirigir las actividades académicas de la Universidad.
c) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad y supervisar la de las Facultades.
ch) Proponer al Ministerio de Educación la designación del Vicerrector y de los Decanos.
d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones. El Rector será presidente nato de todas las comisiones del Consejo Superior.
e) Designar y remover al personal del Rectorado y de sus organismos dependientes.
f) Contratar personal a los fines de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria en establecimientos dependientes del Rectorado.
g) Expedir, juntamente con el Decano respectivo, los diplomas que otorga la Universidad. Podrá igualmente expedir los diplomas a los egresados de establecimientos de su directa dependencia, sin perjuicio de que el Consejo Superior autorice a delegar dicha función.
h) Asegurar el orden en la Universidad y ejercer la jurisdicción disciplinaria.
i) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad y dar cuenta, cuando corresponda, al Consejo Superior.
j) Organizar las secretarías de su dependencia y designar y remover a sus titulares.
k) Promover todo lo referente al bienestar de los estudiantes.
l) Ejercer en el ámbito de la Universidad, las atribuciones no conferidas por la Ley Nº 22.207, este Estatuto o reglamentaciones universitarias, a otros órganos de gobierno.
ll) Suspender la ejecución de disposiciones del Consejo Superior cuando las estime inconvenientes para la buena marcha de la Universidad. No obstante, las mismas tendrán vigencia cuando sean insistidas por el voto de no menos de los dos tercios (2/3) de los integrantes del mencionado Consejo, producido en sesión realizada en un plazo no mayor de seis (6) meses contados desde la fecha de la suspensión. Quedará firme toda disposición del Consejo Superior no suspendida por el Rector en el término de diez (10) días hábiles de sancionada.
m) Celebrar con personas públicas y privadas del país o del extranjero, convenios cuyos objetivos se encuadren en los fines de la Universidad, satisfagan los intereses de la comunidad y favorezcan el establecimiento de relaciones y el intercambio con propósitos académicos, científicos, tecnológicos y culturales.
n) Presentar al Consejo Superior la memoria anual de las actividades de la Universidad.

Artículo 21. — El Vicerrector será designado por el Ministro de Educación a propuesta del Rector, y debe reunir las condiciones exigidas en el artículo 18.

Artículo 22. — El Vicerrector reemplazará al Rector en los siguientes casos:

a) Licencias.
b) Delegaciones expresas.
c) Suspensión, renuncia o muerte del Rector.
ch) Ausencias debidas a gestiones oficiales o impedimentos momentáneos.

En el caso de separación, renuncia o muerte del Rector, el reemplazo por el Vicerrector se extenderá hasta la asunción del nuevo Rector.

En el caso de los incisos a), b) y c) el reemplazo será con todas las atribuciones y deberes que corresponden al Rector y, en el caso del inciso ch), con los deberes y atribuciones necesarios para asegurar la continuidad de la actividad universitaria.

Artículo 23. — El cargo de Vicerrector es docente, y quien lo ejerza se desempeñará con la dedicación que fije el Consejo Superior.

Artículo 24. — En caso de impedimento temporario del Rector y el Vicerrector, ejercerá el Rectorado, a los fines de asegurar la continuidad universitaria, el Decano nombrado expresamente por el Rector o el Vicerrector o, en su defecto, el Decano de mayor edad.

Artículo 25. — En los casos de acefalía en los cargos de Rector y Vicerrector, ejercerá el Rectorado el Decano de mayor edad hasta que asuma el nuevo Rector.

Artículo 26. — El Rector, o su reemplazante legal o estatutario, integra el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales.

Artículo 27. — En la Universidad funcionarán las secretarías que el Rector estime necesarias para el mejor gobierno universitario. Sus titulares deberán poseer título universitario y antigüedad docente en Universidad argentina de dos (2) años como mínimo, y permanecerán en sus funciones durante la gestión del Rector. El cargo de Secretario es docente.

CAPITULO IV

Del Consejo Superior

Artículo 28. — Integran el Consejo Superior el Rector, el Vicerrector, los Decanos y un representante de los profesores por cada Facultad.

Artículo 29. — En reemplazo del Rector y el Vicerrector presidirá el Consejo Superior la persona que se encuentre a cargo del Rectorado, o en su defecto, el Decano de mayor edad.

Artículo 30. — El Rector, o quien presida la sesión, tiene voz y voto en el Consejo Superior y le corresponderá otro voto en caso de empate.

Artículo 31. — Los Vicedecanos reemplazarán a los Decanos en el Consejo Superior, en caso de ausencia o impedimento de éstos.

Artículo 32. — El Consejo Superior se reúne ordinariamente entre el primero de marzo y el quince de diciembre, por lo menos una vez al mes. Por disposición del Rector, o a pedido de un tercio (1/3) de los miembros del Cuerpo, puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son privadas y las actas respectivas se confeccionarán en forma resumida y adquirirán carácter público una vez aprobadas por el Cuerpo. Actuará como Secretario del Cuerpo uno de los secretarios de la Universidad que sea designado para cumplir esa tarea.

Artículo 33. — Para el funcionamiento del Consejo Superior se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros como mínimo. Las decisiones se adoptan por simple mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que por la Ley 22.207 o por este Estatuto se exija una mayoría especial.

Artículo 34. — Corresponde al Consejo Superior:

a) Reglar la organización y funcionamiento de la Universidad.
b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, a iniciativa del respectivo Consejo Académico, la creación o supresión de carreras y doctorados, y a la Asamblea Universitaria que auspicie la creación, división, fusión o supresión de Facultades.
c) Orientar la gestión académica, resolver las propuestas de los planes de estudio y establecer normas generales de reválida de títulos y equivalencias de estudios.
ch) Proponer al Ministerio de Educación la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales.
d) Resolver sobre las propuestas de los Consejos Académicos respecto de los sectores de docencia e investigación que integrarán las Facultades a los fines de la elección de sus respectivos Directores y Vicedirectores.
e) Designar, a propuesta del Consejo Académico respectivo, a los jurados de los concursos de profesores ordinarios y a los miembros de los Tribunales Académicos.
f) Aprobar, a propuesta del Rector, el proyecto de presupuesto de la Universidad, el plan de trabajo público y la planta de personal, sus ajustes y modificaciones, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo Nacional, en los casos en que corresponda.
g) Disponer, por el voto de no menos de dos tercios (2/3) de sus integrantes, la intervención de Facultades por un plazo de hasta un año, el que podrá ser prorrogado por una sola vez y por un período idéntico o menor.
h) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renuncias.
i) Aceptar herencias, legados y donaciones.
j) Resolver sobre la creación, fusión y supresión de Institutos, Escuelas u organismos docentes, siempre que no importen la modificación de carreras y doctorados, con ajuste a las normas vigentes.
k) Fijar aranceles, derechos y tasas.
l) Conceder el título de Doctor "Honoris Causa" a las personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales o prestado servicios especiales a la Universidad, para lo que se requerirá una mayoría de no menos de dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros.
ll) Dictar los reglamentos básicos sobre: organización académica, enseñanza, investigación, concursos, obligaciones del personal docente, dedicaciones, incompatibilidades en el ámbito de la Universidad; establecer los regímenes disciplinarios, electoral de alumnos, becas, subsidios, premios y acción social estudiantil.
m) Conceder licencias al Rector, al Vicerrector y a los Consejeros.
n) Proponer a la Asamblea Universitaria, mediante el voto de por lo menos dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, la modificación de este Estatuto.
ñ) Aprobar anualmente la distribución del Fondo Universitario, a propuesta del Rector.
o) Consultar sobre el alcance de este Estatuto, en caso de duda sobre su interpretación.
p) Dictar su reglamento interno.

TITULO III

AUTORIDADES DE LAS FACULTADES

CAPITULO I

Del gobierno de las Facultades

Artículo 35. — Son órganos de gobierno de cada Facultad:

a) El Decano.
b) El Consejo Académico.

CAPITULO II

Del Decano

Artículo 36. — El Decano es designado por el Ministerio de Educación, a propuesta del Rector. Su designación durará tres (3) años. El cargo es docente, con dedicación de tiempo parcial como mínimo.

Artículo 37. — Para ser designado Decano se requieren las mismas condiciones que para desempeñar el cargo de Rector.

Artículo 38. — Corresponde al Decano:

a) Representar a la Facultad.
b) Convocar al Consejo Académico, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.
c) Proponer al Rector la designación de Vicedecano, y su suspensión o separación.
ch) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica de la Facultad.
d) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Facultad.
e) Organizar las secretarías de la Facultad y designar y remover a sus titulares.
f) Designar y remover a los funcionarios y empleados no docentes, con sujeción a la Ley Nº 22.140.
g) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencias o gravedad, y dar cuenta, cuando corresponda, al Consejo Académico.
h) Asegurar el orden y ejercer la jurisdicción disciplinaria en la Facultad.
i) Convocar al Consejo Académico, a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros. Es presidente nato de todas sus comisiones.
j) Proponer al Consejo Académico la designación y remoción de los profesores internos, contratados y docentes auxiliares.
k) Ejercer, en el ámbito de la Universidad, las atribuciones no conferidas por la Ley Nº 22.207, este Estatuto o reglamentaciones universitarias a otros órganos de gobierno.
l) Resolver la incorporación de alumnos y otorgar permisos y certificados de estudios o cursos especiales, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
ll) Expedir, juntamente con el Rector, los diplomas correspondientes a la Facultad que otorgue la Universidad.
m) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.
n) Preparar la memoria anual de las actividades de la Facultad y elevarla al Consejo Académico para su aprobación.
ñ) Suspender la ejecución de las disposiciones del Consejo Académico cuando las estime inconvenientes para la buena marcha de la Facultad. No obstante, las mismas tendrán vigencia cuando sean insistidas por el voto de no menos de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo, producido en sesión realizada en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados desde la fecha de la suspensión. Quedará firme toda disposición del Consejo Académico no suspendida por el Decano en el término de diez (10) días hábiles de sancionada.
o) Elevar al Rector, previa aprobación del Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual, sus ajustes y modificaciones.
p) Intervenir, con autorización o ratificación del Consejo Académico, los Institutos o Departamentos por incumplimiento de los reglamentos que rijan la actividad académica o administrativa. La intervención podrá durar hasta un año, prorrogable por una sola vez y, como máximo, por idéntico período. La designación del interventor compete al Decano.

Artículo 39. — El Vicedecano será designado por el Rector a propuesta del Decano respectivo y deberá reunir las mismas condiciones exigidas a este último.

Artículo 40. — El Vicedecano reemplazará al Decano en los siguientes casos:

a) Licencias.
b) Delegaciones expresas.
c) Suspensión, separación, renuncia o fallecimiento.
ch) Ausencias debidas a gestiones oficiales o impedimentos momentáneos.

En el caso del inciso c), el reemplazo por el Vicedecano se extenderá hasta la asunción del nuevo Decano, o hasta completar el período correspondiente al Decano sustituído.

En los casos de los incisos a), b) y c), el reemplazo será con todas las atribuciones y deberes que corresponden al Decano. En el inciso ch), con los deberes y atribuciones necesarios para asegurar la continuidad de la actividad de la Facultad.

Artículo 41. — El cargo de Vicedecano es docente, se le asigna remuneración cuando es incluido en la distribución de cargos correspondiente al presupuesto de la Universidad, acorde con la dedicación que desempeña.

Artículo 42. — En caso de cualquier impedimento temporario del Decano y del Vicedecano ejercerá el Decanato, a los fines de asegurar la continuidad de las actividades de la Facultad, el Consejero nombrado expresamente por el Decano o Vicedecano, o, en su defecto, el Consejero académico de mayor edad.

Artículo 43. — Si el alejamiento afectare en forma definitiva al Decano y al Vicedecano, ejercerá temporariamente el Decanato la persona que el Rector designe a tal efecto, hasta que asuma el titular que designe el Ministerio de Educación.

Artículo 44. — En las Facultades funcionarán la Secretaría de Asuntos Académicos y otras secretarías que el Decano estime necesarias para el mejor gobierno de sus dependencias. Sus titulares, que deberán poseer título universitario y antigüedad docente en Universidad argentina, de dos (2) años como mínimo, permanecerán en sus funciones durante el término de la gestión del Decano. El cargo de Secretario de Facultad es docente.

CAPITULO III

Del Consejo Académico

Artículo 45. — Integran el Consejo Académico:

a) El Decano.
b) El Vicedecano.
c) Profesores ordinarios que tengan a su cargo la dirección de docencia e investigación de los sectores académicos en que se divida cada Facultad. A estos efectos, el número de sectores no podrá ser menor de tres (3) ni exceder de siete (7).

Artículo 46 — En reemplazo del Decano y el Vicedecano presidirá el Consejo Académico la persona que se encuentre a cargo del decanato o, en su defecto, el consejero de mayor edad.

Artículo 47. — El Decano, o quien presida la sesión del Consejo Académico, tiene voz y voto y le corresponde otro voto en caso de empate.

Artículo 48. — Los Vicedirectores de sectores reemplazarán a los directores en el Consejo Académico, en caso de ausencia o impedimento de éstos.

Artículo 49. — El Consejo Académico se reunirá ordinariamente desde el primero de marzo al quince de diciembre, por lo menos una vez por mes. Por resolución del decanato o a pedido de un tercio (1|3) de sus miembros como mínimo, podrá hacerlo en forma extraordinaria. En la citación deberán indicarse los asuntos por tratar. Las sesiones son privadas y las actas respectivas se confeccionarán en forma resumida, y serán públicas una vez aprobadas por el Cuerpo. El Consejo Académico sesionará en la misma forma que la dispuesta para el Consejo Superior. El secretario de asuntos académicos de la Facultad actuará como secretario del Cuerpo y, en su defecto, será reemplazado por otro de los secretarios.

Artículo 50. — Corresponde al Consejo Académico:

a) Orientar la gestión académica de la Facultad.
b) Proponer al Consejo Superior los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados, y el alcance de los títulos.
c) Aprobar o modificar los programas de estudio.
ch) Proponer al Consejo Superior los sectores de docencia e investigación de la Facultad, a los fines de la elección de sus respectivos Directores o Vicedirectores. Estos sectores no deben coincidir necesariamente con los correspondientes a las unidades académicas o de investigación.
d) Proponer al Consejo Superior el nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios, y decidir la promoción de juicios académicos.
e) Designar y remover, a propuesta del Decano, a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares.
f) Proponer al Consejo Superior la designación de los jurados de los concursos de profesores ordinarios y de los miembros del Tribunal Académico.
g) Designar, a propuesta del Decano, los jurados de los concursos para cubrir cargos de docentes auxiliares.
h) Dictar su reglamento interno, y aprobar el de la Facultad a propuesta del Decano.
i) Solicitar al Consejo Superior, por no menos de dos tercios (2|3) de votos de la totalidad de sus miembros, la convocatoria de la Asamblea Universitaria para considerar el pedido de suspensión o separación del Decano. De igual forma podrá solicitar al Rector consideración del pedido de suspensión o separación del Vicedecano.
j) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y a los Consejeros.
k) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Facultad y elevarla al Rectorado.
l) Reglamentar las obligaciones del personal, sin perjuicio de la aplicación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, cuando corresponda, y las del alumnado de la Facultad.
ll) Proponer al Consejo Superior la organización académica de la Facultad y sus modificaciones.
m) Aprobar las épocas de exámenes, número de turnos y orden de los mismos, a propuesta del Decano.
n) Revalidar títulos universitarios extranjeros según las normas que dicte el Consejo Superior.
ñ) Designar comisiones técnicas para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, los que deberán ser presididas por un miembro titular del Consejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, inciso 1).
o) Autorizar y reglamentar cursos libres, de graduados y de extensión universitaria.
p) Aprobar los planes de actividades docentes y de investigación, a propuesta del Decano, y otorgar equivalencias de estudios.
q) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, sus ajustes y modificaciones, y la distribución del Fondo Universitario que se le asigne.
r) Proponer al Rector la concertación de convenios.
rr) Asesorar al Rector sobre los asuntos académicos vinculados con la enseñanza media, en función de su especialidad.

TITULO IV

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I

De los profesores ordinarios

Artículo 51. — Los profesores ordinarios son aquellos designados por concurso, de conformidad con las prescripciones legales y estatutarias.

Artículo 52. — El profesor ordinario es designado en alguna de las siguientes categorías:

a) Titular.
b) Asociado.
c) Adjunto.

Artículo 53. — El profesor titular tiene a su cargo la dirección de la cátedra y le corresponde la máxima jerarquía de profesor ordinario. Su función consiste en orientar la enseñanza e investigación y promover y dirigir la labor de equipo de todos sus componentes. Cada cátedra estará encabezada por un profesor titular.

Artículo 54. — El profesor asociado colabora con el titular en la dirección de la enseñanza, coordina con él el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, y puede reemplazarlo, en caso de necesidad.

Artículo 55. — El profesor adjunto colabora con el titular y el asociado, bajo cuya dependencia académica se desempeña, y puede sustituirlos en caso de vacancia o licencia.

CAPITULO II

De los profesores extraordinarios

Artículo 56. — Los profesores extraordinarios son aquellos designados en alguna de las siguientes categorías:

a) Emérito.
b) Consulto.
c) Honorario.
ch) Visitante.

Artículo 57. — El profesor emérito es aquel profesor titular ordinario que, habiendo alcanzado el límite de edad establecido y poseyendo condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter por el Consejo Superior, en reconocimiento de sus méritos excepcionales, a propuesta del Consejo Académico, por el voto de por lo menos dos tercios (2|3) de sus miembros.

Los profesores eméritos podrán ser autorizados anualmente por el Consejo Académico, hasta que cumplan setenta y cinco (75) años, para desempeñar funciones académicas permanentes. En este caso, y siempre que exista partida presupuestaria, serán remunerados con una asignación equivalente a una dedicación simple o parcial.

Artículo 58. — El profesor consulto es aquel profesor ordinario titular, asociado o adjunto que, habiendo alcanzado el límite de edad establecido y poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter por el Consejo Superior en reconocimiento de estos méritos, a propuesta del Consejo Académico, por mayoría absoluta de sus miembros, como mínimo. La designación en esta categoría permite las mismas habilitaciones que las previstas para los profesores eméritos.

Artículo 59. — El profesor honorario es la personalidad relevante del país o del extranjero a quien, por haberse destacado con mérito sobresalientes, la Universidad le otorga esta distinción.

Artículo 60. — El profesor visitante es aquel profesor del país o del extranjero que participa temporariamente en actividades docente o de investigación de esta Universidad, y podrá ser retribuido.

CAPITULO III

De los profesores interinos

Artículo 61. — Los profesores interinos son aquellos cuya designación en categorías equivalentes a las de los profesores ordinarias se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley y en el 79 de este Estatuto.

CAPITULO IV

De los profesores contratados

Artículo 62. — Los profesores contratados son aquellos que se vinculan con la Universidad para desempeñar tareas de docencia o investigación, estando reglados sus derechos y obligaciones según los términos de los respectivos contratos.

CAPITULO V

De los docentes auxiliares

Artículo 63. — Los docentes auxiliares son aquellos graduados que colaboran con los profesores bajo cuya dependencia se encuentran, en tareas de docencia e investigación.

Artículo 64. — Las categorías de docentes auxiliares son las siguientes:

a) Jefe de trabajos prácticos.
b) Ayudante de primera.
c) Ayudante de segunda.

CAPITULO VI

De las condiciones para la docencia universitaria

Artículo 65. — Para ser docente universitario se requieren las siguientes condiciones:

a) Título universitario otorgado en universidad argentina o extranjera.
b) Integridad moral.
c) Identificación con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados por la Constitución Nacional.

El requisito del inciso a) no regirá cuando se acrediten antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.

De los auxiliares alumnos

Artículo 66. — Para que un alumno pueda desempeñar tareas auxiliares de docencia o investigación se requiere que tenga aprobada la asignatura de la cátedra correspondiente y el equivalente al 50 por ciento, como mínimo, del plan de estudios de la respectiva carreras, además de las otras condiciones que establezca la reglamentación.

CAPITULO VII

De los deberes de los docentes

Artículo 67. — Los docentes tendrán los siguientes deberes:

a) Mantener una conducta acorde con las exigencias de los incisos b) y c) del artículo 65.
b) Observar la Ley Nº 22.207, este Estatuto, las disposiciones internas y los planes de estudio e investigación de la Universidad.
c) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.
ch) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.
d) No adherir a concepciones políticas totalitarias o subversivas, ni difundirlas.
e) Realizar labores de investigación. En todos aquellos casos en que tengan asignada una dedicación especial con ese fin, deberán cumplir las tareas de enseñanza que le sean encomendadas.

CAPITULO VIII

De la libertad académica

Artículo 68. — Los docentes gozarán de plena libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley Nº 22.207.

CAPITULO IX

De las designaciones de profesores ordinarios y docentes auxiliares

Artículo 69. — La primera designación de profesores ordinarios se efectuará por el procedimiento de concurso público de títulos, antecedentes y oposición.

Artículo 70. — Para presentarse a concurso, ser admitido y designado profesor ordinario se requiere:

a) Idoneidad académica y científica para el cargo.
b) Condiciones de moralidad y conducta.
c) Aptitud psico-física para la función.
ch) Estar legalmente habilitado para el desempeño de funciones públicas, excluyéndose las inhabilitaciones incompatibles con las disposiciones de la Ley Nº 22.207 y este Estatuto.

Artículo 71. — La reglamentación que dicte el Consejo Superior, sobre el régimen de concursos deberá ajustarse a las siguientes bases:

a) Los Consejos Académicos dispondrán los llamados a concurso para la designación de los profesores ordinarios, previa autorización del Consejo Superior y propuesta a éste de los jurados, los que se integrarán con un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.
b) Se asegurará la idoneidad e imparcialidad de los componentes del jurado: éstos deberán ser o haber sido profesores ordinarios de la especialidad o disciplina afín en esa u otra Universidad del país. Su jerarquía no podrá ser inferior a la del cargo objeto del concurso, y serán designados por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Superior, como mínimo. En casos excepcionales, y cuando falten en el país profesores que reúnan las condiciones requeridas, se podrá recurrir a quienes sean o hayan sido profesores de Universidades extranjeras.
c) Los miembros del jurado sólo podrán ser recusados por las causas que la reglamentación determine.
ch) Cada Consejo Académico, con arreglo a las disposiciones fijadas por el Consejo Superior, determinará para cada uno de los concursos el contenido y las modalidades de la oposición a sustanciarse, teniendo en cuenta la categoría del cargo objeto del concurso y la naturaleza de la materia.
d) El dictamen del jurado será impugnable solamente por defecto de forma o procedimiento. Deberá ser explícito y fundado, y el acta correspondiente contendrá:
   1. Nómina de los aspirantes admitidos en el concurso.
   2. Evaluación, para cada uno, de la capacidad científica y docente, a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los antecedentes académicos, los aportes efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva y los resultados de la oposición.
   3. Orden de mérito de todos aquellos que reúnan condiciones para ocupar el cargo objeto del concurso.
e) El Consejo Académico podrá solicitar, si fuera necesario, aclaración o ampliación del dictamen del jurado. Este deberá expedirse indefectiblemente dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha en que tome conocimiento de lo solicitado.
f) Los dictámenes de los jurados no serán vinculantes.
g) El Consejo Académico, por el voto de por lo menos la mayoría absoluta de todos sus miembros, resolverá en forma fundada.
   1. Aprobar el concurso y elevarlo al Consejo Superior proponiendo la designación de uno de los concursantes ubicados en los tres (3) primeros términos del orden de méritos.
   2. Desaprobar y dejar sin efecto total o parcialmente el concurso, o declararlo desierto.
h) El Consejo Superior, sin perjuicio de pedir aclaraciones previas al Consejo Académico, considerará la propuesta y, en forma fundada y por el voto de por lo menos la mayoría absoluta de todos sus miembros, resolverá:
   1. Aceptarla y designar al propuesto.
   2. Rechazarla. El rechazo sólo podrá disponerse por no satisfacerse los requisitos exigidos en el artículo 70.
i) En el caso de tratarse de concursantes que no posean título universitario, su designación sólo podrá ser propuesta y decidida por el voto de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los miembros que integran el Consejo Académico y el Consejo Superior, respectivamente.
j) Las impugnaciones de los concursantes contra el dictamen del jurado serán resueltas por el Consejo Académico al dictar la resolución indicada en el inciso g). Las impugnaciones o recursos que puedan deducirse contra esta decisión serán resueltas por el Consejo Superior al dictar la resolución indicada en el inciso h). Las impugnaciones o recursos sólo podrán versar sobre la legitimidad del procedimiento o del acto. El mero hecho de introducir argumentaciones sólo referidas al mérito del dictamen o propuesta de designación, o de esta misma, impedirá dar trámite a la impugnación o recurso.

Artículo 72. — La estabilidad definitiva de los profesores ordinarios se alcanzará por la segunda designación consecutiva o por la confirmación, dispuesta por resolución del Consejo Superior por el voto, como mínimo, de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a propuesta del Consejo Académico respectivo con idéntica mayoría.

Artículo 73. — Para la designación de los profesores extraordinarios, los órganos intervinientes deberán extremar los recaudos con el fin de asegurar que las personas propuestas en tal carácter reúnan las calidades que justifiquen las distinciones.

Artículo 74. — Las designaciones de docentes auxiliares serán por concurso público, de acuerdo con las normas básicas que establezca el Consejo Superior, observando en general los recaudos previstos en el artículo 71. Serán requisitos para presentarse a concurso y ser designado docente auxiliar, los establecidos en los artículos 65 y 70. El régimen de concursos deberá asegurar la evaluación de títulos, méritos, antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes, la idoneidad e imparcialidad de los jurados y la adecuada publicidad de las actuaciones del concurso. En el jurado participará necesariamente el profesor responsable de la dirección de la cátedra respectiva.

Artículo 75. — El régimen de designación y requisitos para desempeñarse como auxiliar alumno será establecido por el Consejo Superior.

Artículo 76. — Para las designaciones de personal docente interino y contratado se exigen los mismos requisitos establecidos en el artículo 65, y aquellas deberán ajustarse a las reglamentaciones que al efecto dicte el Consejo Superior. Los respectivos Consejos Académicos podrán adecuarlas a las características propias de cada Facultad.

CAPITULO X

Del término de las designaciones

Artículo 77. La designación de los profesores ordinarios se hará por un período de siete (7) años.

Artículo 78. — Las designaciones de profesores extraordinarios eméritos, consultos y honorarios son definitivas. La de profesor extraordinario visitante perdura mientras el titular ejerza la actividad para la cual ha sido designado.

Artículo 79. — Las designaciones interinas o contrataciones de docentes se podrán efectuar por un plazo que no exceda de tres (3) años. Los docentes interinos gozarán de estabilidad durante el plazo de su designación, salvo que antes de su vencimiento se cubra el cargo por concurso. La remoción de los docentes interinos y de los contratados sólo podrá disponerse por el procedimiento y las causales previstas en la Ley Nº 22.207 y este Estatuto.

Artículo 80. — Las designaciones de docentes auxiliares por concurso serán por un plazo máximo de dos (2) años y podrán, a propuesta del profesor responsable de la cátedra respectiva, prorrogarse por solamente otro período de dos (2) años, a cuyo término deberá llamarse nuevamente a concurso.

Artículo 81. — Los profesores ordinarios, interinos y los docentes auxiliares cesarán automáticamente en sus cargos el primero de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

CAPITULO XI

Del régimen de dedicaciones

Artículo 82. — Los docentes podrán tener las siguientes dedicaciones:

a) Exclusiva: con una consagración total a la labor académica.
b) Plena: con una prestación de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor académica.
c) De tiempo completo: con una prestación de treinta y cinco (35) horas semanales de labor académica.
ch) De tiempo parcial: con una prestación de veinticinco (25) horas semanales de labor académica.
d) Simple: con la exigencia horaria que se establezca en la reglamentación que dicte cada Facultad, de acuerdo con sus modalidades.

Artículo 83. — La reglamentación del régimen de dedicaciones deberá tener en cuenta las modalidades propias de cada Facultad y la importancia del sistema de dedicaciones especiales para las asignaturas básicas, la jefatura de las unidades pedagógicas, la investigación y las direcciones de departamentos o institutos, o el desempeño de funciones universitarias que hagan suponer la efectiva prestación de servicios justificatorios de los términos horarios indicados en el artículo anterior.

CAPITULO XII

De la carrera docente

Artículo 84. — La Universidad organizará la carrera docente para capacitar a los aspirantes con vocación para esa tarea y de ese modo, procurar el mejoramiento de la enseñanza y la investigación, promover la creación científica, asegurar la continuidad de la labor universitaria y, consecuentemente, una más completa formación académica.

Artículo 85. — La formación, capacitación y perfeccionamiento del docente universitario deben realizarse a través de un proceso continuo y sistemático que le procure una formación humanística de base, el mejoramiento de las capacidades pedagógicas y el perfeccionamiento de los conocimientos en el área de su formación específica. Por ello, la reglamentación sobre la carrera docente deberá tener en cuenta la exigencia de cursos o seminarios de humanidades, de metodología de la enseñanza y de la investigación y otros referidos al área de la formación específica.

Artículo 86. — El cumplimiento de la carrera docente constituirá un antecedente de especial valor a tener en cuenta en ocasión de considerarse la designación de docentes, ya sea por concurso o interinamente, aunque no será exigido como requisito indispensable.

CAPITULO XIII

De los alumnos

Artículo 87. — Son alumnos universitarios los que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriben con el objeto de cursar el plan de estudios de una carrera. En la matrícula universitaria sólo se registrará la categoría de alumno regular.

Artículo 88. — El Consejo Académico establecerá las condiciones en que, por excepción, se podrá autorizar la asistencia a determinados cursos de personas que no revistarán como alumnos.

Artículo 89. — Serán requisitos indispensables para ingresar a la Universidad:

a) Tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media.
b) Cumplir con las exigencias que establezcan las reglamentaciones respectivas, y aprobar las pruebas de admisión que se fijen de conformidad con las pautas que dicte el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 90. — La Universidad propondrá anualmente al Ministerio de Educación de la Nación, conforme con las pautas que éste establezca, un número de vacantes para las carreras de su ámbito, según las disponibilidades físicas de admisión de cada unidad académica, de los recursos docentes y las necesidades profesionales establecidas en su zona de influencia.

Artículo 91. — En materia de ingreso de alumnos extranjeros sin residencia en el país a la Universidad Nacional de Cuyo, serán de aplicación las disposiciones emanadas de autoridad competente, sin perjuicio de las que en consecuencia pudiera dictar el Consejo Superior.

Artículo 92. — Serán admitidos alumnos provenientes de otras universidades argentinas, en las condiciones que fije el Consejo Superior. Esta reglamentación deberá establecer:

a) Que las materias aprobadas en otras universidades argentinas gozarán de idéntica validez que las similares que se cursen en la Universidad.
b) Que se exigirán exámenes complementarios sobre los temas no comprendidos en los programas de la Universidad de origen.
c) Que un número mínimo de materias o cursos deberá aprobarse necesariamente en la Universidad, y que deberán acreditarse los demás conocimientos que se exijan para tener derecho al título o grado correspondiente.

Artículo 93. — Podrán admitirse alumnos de universidades extranjeras, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior, la que deberá observar las previsiones contenidas en los tratados internacionales sobre la materia.

Artículo 94. — Se pierde la condición de alumno por los siguientes motivos:

a) No haber aprobado, como mínimo una materia o su equivalente —trabajos prácticos, seminarios o actividades académicas similares— dentro del plan de estudios, en el término y en las condiciones que se fijen en la reglamentación.
b) Acumular el número de aplazos que fije dicha reglamentación.
c) Haber sido expulsado de la Universidad.

Artículo 95. — El alumno podrá recuperar su condición de tal de los modos siguientes:

a) En forma directa, si la hubiera perdido por la causal prevista en el inciso a) del artículo anterior, cuando acredite causa justificada.
b) Mediante la aprobación de las pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente, cuando no exista causa justificada, y en el caso del inciso b).
c) Cuando fuere readmitido, por resolución del Consejo Superior y en la condición que éste fije, a propuesta de la respectiva Facultad, en el supuesto del inciso c) del citado artículo.

CAPITULO XIV

De la participación estudiantil

Artículo 96. — Las actividades de los alumnos en asuntos de carácter estudiantil, cultural, social o cívico deberán ser canalizadas a través de los organismos específicos.

Artículo 97. — A los efectos del artículo anterior, las Facultades establecerán dependencias que promoverán y orientarán la intervención activa de los alumnos en las tareas mencionadas en el artículo anterior. El Consejo Superior reglamentará esa participación asegurando que la misma la ejerzan quienes sean verdaderamente representativos y tengan un rendimiento académico de nivel superior.

CAPITULO XV

Del personal no docente

Artículo 98. — El personal no docente tiene como función primordial apoyar la gestión de las autoridades académicas y de los docentes, para permitirles el mejor cumplimiento de sus actividades específicas.

Será de aplicación a este personal el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su reglamentación.

TITULO V

DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

CAPITULO I

De la enseñanza

Artículo 99. — La Universidad debe impartir los conocimientos en condiciones que estimulen el proceso elaborativo del saber, activando la capacidad de observación e investigación, el espíritu crítico, la vocación científica y la responsabilidad cívica y moral.

Artículo 100. — La Universidad debe trascender al medio en que actúa para aportar estudios y ofrecer soluciones en los problemas de orden práctico referidos al desarrollo y progreso educativo, científico, cultural, artístico, técnico y social.

Artículo 101. — La enseñanza universitaria se desarrollará en dos niveles fundamentales: el de grado, para alumnos, y el de posgrado, para graduados.

Artículo 102. — Las Facultades organizarán la forma de impartir la enseñanza de acuerdo con sus propias necesidades y modalidades, tanto en lo que se refiere a la actividad de su cuerpo docente, como a la de los estudiantes. Confeccionarán anualmente el calendario de sus actividades de manera tal que el tiempo de docencia e investigación efectivas no sea menor de doscientos treinta (230) días hábiles, de los cuales por lo menos ciento cuarenta (140) deberán ser destinados al desarrollo de los programas del plan de estudios. Las clases correspondientes podrán desarrollarse durante todo el año lectivo o por ciclos trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según lo establezca cada Facultad.

Artículo 103. — Se deberá procurar mantener una proporción numérica entre docentes y alumnos, capaz de asegurar una enseñanza activa, con vistas al diálogo y la colaboración en equipo.

Artículo 104. — La enseñanza se desarrollará conforme con planes de estudios adecuadamente diversificados y actualizados.

Asimismo, a los efectos de evitar una formación limitada exclusivamente a lo profesional, deberán incluirse materias complementarias adecuadas a cada carrera.

Artículo 105. — En todas las Facultades se tenderá, en lo posible, a organizar los planes de estudios de modo tal que permitan su subdivisión en ciclos orientados hacia una formación básica y una posterior profesionalización.

Artículo 106. — Los planes de estudios deberán contemplar el régimen de correlatividades, la intensidad horaria del dictado de clases teóricas y prácticas y la proporción ordenada de materias por año de estudios, con especificación de sus objetivos y contenidos mínimos.

Artículo 107. — El sistema académico de promoción para los alumnos requiere la aprobación de las materias del plan de estudios mediante examen final. Las pruebas parciales o trabajos prácticos son sólo habilitantes para el examen final de la respectiva asignatura, el que deberá ser tomado por un tribunal constituido por no menos de tres (3) profesores, salvo excepciones expresas y debidamente fundadas que autorice el Consejo Académico.

CAPITULO II

De la enseñanza de posgrado

Artículo 108. — Las Facultades deben organizar su Departamento de Graduados, el cual tendrá a su cargo la enseñanza de posgrado en forma regular y permanente.

Artículo 109. — Los estudios de posgrado incluirán, sistemática y orgánicamente:

a) Cursos y cursillos de perfeccionamiento y actualización.
b) Cursos y seminarios de especialización.
c) Cursos y seminarios de doctorado.

Artículo 110. — El Departamento de Graduados también tendrá a su cargo la organización de las tareas correspondientes al perfeccionamiento de los docentes de la Facultad y todo lo relacionado con la carrera docente. Cuando se trate de cursos en los que resulte necesaria la participación de especialistas de distintas Facultades, o que sean de interés común a graduados de diversas carreras, el Consejo Superior podrá disponer su implementación y dirección desde el Rectorado, a través de su Secretaría de Asuntos Académicos. En este caso, los departamentos de graduados de las Facultades colaborarán en los requerimientos que se formulen para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Artículo 111. — Para cursar estudios de posgrado es requisito indispensable tener título universitario en la carrera, o carrera afín a la especialidad del curso.

Artículo 112. — Para obtener el grado de doctor se deberá:

a) Aprobar cursos especiales que incluyan estudios de formación general y filosófica.
b) Aprobar un curso especial de análisis de la problemática nacional desde el enfoque de la especialidad de que se trate, con un alcance estrictamente académico y científico.
c) Presentar y defender una tesis original, ajustada a los actuales niveles científicos de la respectiva disciplina, la cual deberá ser aprobada por el Tribunal respectivo.
ch) Cumplir las demás condiciones que establezca el Consejo Superior.

Las exigencias académicas previas a la presentación de la defensa de la tesis abarcarán un período mínimo de dos (2) años lectivos, salvo las excepciones fundadas que se establezcan en la reglamentación.

CAPITULO III

Del arancelamiento

Artículo 113. — La enseñanza de grado podrá arancelarse conforme con la reglamentación general emanada de autoridad competente.

Los recursos que provengan del arancelamiento deberán destinarse al mejoramiento de las diversas formas de ayuda económica y servicios directos para los alumnos y al equipamiento bibliográfico y didáctico, la extensión cultural y las actividades recreativo-deportivas con sujeción a las pautas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

La enseñanza de posgrado será arancelada, en todos los casos.

Artículo 114. — La Universidad percibirá tasas por la prestación de servicios administrativos, incluida la expedición de diplomas y certificaciones.

CAPITULO IV

De las becas y premios

Artículo 115. — La Universidad contemplará el otorgamiento de becas de perfeccionamiento, de asistencia económica, de estímulo; subsidios, créditos educativos y otras formas de ayuda económica, de manera tal que la falta o insuficiencia de recursos económicos no sea obstáculo para la realización de estudios universitarios por parte de quienes acrediten aptitudes, sin perjuicio de los premios que puedan otorgarse por rendimiento académico. Deberá procurarse, en todos los casos, la vigencia efectiva del principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 116. — Serán destinatarios de las becas y de las otras formas de ayuda económica los alumnos y graduados de la Universidad. El goce de las mismas no excluye las que puedan concederles otras entidades o personas, que no contradigan el sentido del otorgamiento de aquéllas.

Artículo 117. — La Universidad podrá estimular a aquellos profesores e investigadores que se destaquen en la labor científica. Asimismo, preverá menciones honoríficas para los graduados y alumnos que sobresalgan por sus relevantes condiciones y excepcional contracción a la labor universitaria.

Igualmente podrá instituir concursos u otros sistemas de competencia, con premios especiales, con el fin de estimular en los alumnos la creación y el espíritu crítico en sus estudios e investigaciones.

CAPITULO V

De la investigación

Artículo 118. — Las tareas de investigación serán estimuladas en todo el ámbito de la Universidad, sin perjuicio de procurar su coordinación con las que realicen otras instituciones específicas, promoviéndose la participación y colaboración de personas o instituciones del medio en dichas actividades.

Artículo 119. — Un organismo especial, dependiente del Rectorado, tendrá a su cargo la promoción de todas las actividades de investigación básica y aplicada, la formulación de las políticas del sector, su ejecución y contralor, como asimismo las propuestas de otorgamiento de subsidios y becas para financiar proyectos de investigación y la formación de recursos humanos.

CAPITULO VI

De las actividades de educación física deportiva y recreativa

Artículo 120. — La Universidad fomentará la educación física, el deporte, la recreación y las actividades afines para estudiantes.

Artículo 121. — El Rectorado ejercerá la dirección orientación, supervisión y administración de dichas actividades mediante un organismo específico estructurado sobre la base de las disciplinas que abarque, a cuyo cargo estará la educación física, la práctica deportiva y la creación de condiciones para la excelencia de su quehacer, conforme con la reglamentación que se dicte al efecto.

CAPITULO VII

De la extensión universitaria

Artículo 122. — La Universidad desarrollará la extensión universitaria con el objeto de difundir los distintos aspectos de la cultura y posibilitar, mediante su acción y con los recursos a su disposición, el mejoramiento del nivel espiritual y social de la comunidad. La extensión universitaria comprenderá igualmente la divulgación científica para el esclarecimiento de los problemas de orden práctico del medio en que actúa. Todas las actividades de extensión universitaria estarán directamente a cargo de las autoridades de las Facultades e Institutos universitarios, quienes podrán coordinarlas con el Rectorado, en los casos en que existan intereses comunes a distintas dependencias o sean de interés institucional universitario.

Artículo 123. — La Universidad fomentará y organizará las relaciones y el intercambio de su personal docente y alumnos con otros centros de estudios del país y del extranjero.

Artículo 124. — La Universidad procurará favorecer la publicación y difusión de la labor intelectual y artística de sus integrantes. Las posiciones, conclusiones y tesis contenidas en estas obras serán de directa responsabilidad de sus autores.

CAPITULO VIII

De la enseñanza media

Artículo 125. — La enseñanza media que se imparte en los establecimientos dependientes de la Universidad tiene por fin lograr la formación integral del educando, además de su capacitación para el desempeño útil en la vida y su preparación y orientación para proseguir estudios superiores, preferentemente los de la Universidad.

Artículo 126. — Los establecimientos donde se imparte enseñanza media posibilitarán la experimentación pedagógica procurando alcanzar el más alto nivel de sus respectivas modalidades.

Artículo 127. — Corresponderá al Rector el gobierno de la enseñanza media, asistido por los organismos existentes o a crearse con la aprobación del Consejo Superior, para su asesoramiento y para la dirección y supervisión de la enseñanza. Podrá requerirse la participación de las Facultades en los aspectos académicos vinculados a sus áreas respectivas.

Artículo 128. — El personal directivo y docente efectivo será designado por el Rector, previo concurso de títulos, antecedentes y demás exigencias que al efecto determine la reglamentación.

Artículo 129. — Para ser designado profesor en los establecimientos de enseñanza media se requerirá, preferentemente, poseer título docente en la especialidad correspondiente.

Artículo 130. — Los docentes interinos y reemplazantes serán designados por el Rector, a cuyo efecto las direcciones de los establecimientos podrán formular las propuestas respectivas, por conducto del organismo director de la enseñanza media. Estas designaciones no podrán efectuarse por períodos superiores a tres (3) años, pero caducarán antes del vencimiento de dicho plazo cuando los respectivos cargos u horas de cátedra sean cubiertos en forma efectiva, ya sea por concurso, traslado, reincorporación o reubicación del personal efectivo declarado en disponibilidad.

CAPITULO IX

De otros regímenes de enseñanza

Artículo 131. — La Universidad podrá adoptar modalidades no tradicionales para la organización de la enseñanza de nivel terciario. A tal efecto podrá suscribir convenios con organismos públicos de reconocido prestigio académico o científico, en los que se reservará la jurisdicción académica en lo concerniente a la organización de los estudios, la aprobación de planes, designación de docentes y el otorgamiento de los títulos y grados a que dieren lugar.

Tendrán plena aplicación para los inscriptos en estos regímenes de enseñanza todas las disposiciones dictadas o que se dicten para los alumnos de la Universidad, sin perjuicio de que puedan establecerse exigencias particulares.

Cuando este tipo de organización implique la creación de carreras se tendrán en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al respecto.

Artículo 132. — La Universidad podrá organizar la enseñanza parasistemática que tenga por fin una capacitación de carácter preparatorio o complementario de los estudios superiores.

Estos estudios podrán ser cursados según modalidad y especialidad por graduados universitarios, alumnos de diversas carreras y de la enseñanza media.

La reglamentación que se dicte al efecto establecerá la situación del personal docente afectado y alumnos, la que podrá asimilarse a la vigencia en la enseñanza media de esta Universidad.

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CAPITULO I

Del patrimonio

Artículo 133. — Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad Nacional de Cuyo los siguientes bienes:

a) Los bienes cuyo dominio le pertenecía a la fecha de sanción de la Ley Nº 22.207.
b) Los que siendo propiedad de la Nación, se encontraban en posesión efectiva de la Universidad o estaban afectados a su uso al entrar en vigencia la Ley Nº 22.207.

CAPITULO II

Del presupuesto

Artículo 134. — Son recursos de la Universidad:

I) Los que se utilizan para la atención de gastos operativos, equipamiento y ejecución del plan de trabajos públicos, provenientes de la contribución anual del Tesoro Nacional.
II) Los que constituyen su Fondo Universitario, para la atención de fines específicos o generales, provenientes de:
  a) Las economías que realice cada año de la contribución del Tesoro Nacional.
  b) Las economías de inversión derivadas de la ejecución de su presupuesto.
  c) Las contribuciones y subsidios provenientes de entidades extranjeras o internacionales, previa aprobación por parte de la autoridad competente, y las que realizaren entidades privadas del país.
  ch) Las herencias, legados y donaciones.
  d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
  e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
  f) Los derechos y tasas que perciba por los servicios que presta.
  g) Los aranceles universitarios.
  h) El producido de las ventas de sus bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago.
  i) Todo otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Artículo 135. — En los casos en que los recursos previstos provinieran, por cualquier título, de personas o instituciones, la Universidad deberá tomar los recaudos para no comprometer, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades que le son propias.

Artículo 136. — Cuando la Universidad reciba contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado, podrá invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional durante el período que medie entre su percepción o realización y su utilización. El Consejo Superior dictará la reglamentación pertinente.

Artículo 137. — La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal.

Es facultad del Consejo Superior incorporar y reajustar el presupuesto mediante la distribución del Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

Artículo 138. — El presupuesto podrá ser reajustado y ordenado por el Consejo Superior a nivel de partida principal, sin alterar los montos de los respectivos programas. No podrán incrementarse las partidas para financiar gastos de personal, ni disminuirse el monto total de las destinadas a obras públicas, sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

El Consejo Superior podrá reajustar la planta de cargos docentes, siempre que no altere el monto total del crédito de la respectiva partida y no se disminuya el número establecido de docentes con dedicación exclusiva, ni tampoco el de aquellos con dedicación plena. No podrá, en cambio, modificar la planta asignada de personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Artículo 139. — Cuando el Consejo Superior decida el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias o la distribución o ampliación del Fondo Universitario, se dará cumplimiento a lo que establece el artículo 70 de la Ley Nº 22.207, debiendo efectuar las comunicaciones pertinentes al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación, dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.

El Consejo Superior, una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 por ciento) de las economías de ejecución que pasarán a integrar el Fondo Universitario y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá incorporarlo al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 140. — Los recursos que componen el Fondo Universitario serán destinados a la atención de:

I. Fines específicos:
  a) Mejoramiento de la infraestructura académica.
  b) Equipamiento técnico, didáctico y científico.
  c) Ampliación del material bibliográfico.
  ch) Contribución al Plan de Trabajos Públicos.
II. Fines generales:
  a) Otorgamiento de becas y préstamos de honor.
  b) Pago de honorarios a científicos de méritos relevantes que no actúen en relación de dependencia.
  c) Aportes a asociaciones constituidas por la Universidad para facilitar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 141. — Los recursos del Fondo Universitario derivados de los puntos II, c) y siguientes previstos en el artículo 134, serán asignados a los organismos universitarios que los originen, o a los que estén destinados.

Artículo 142. — La Universidad rendirá cuenta trimestral de la ejecución de su presupuesto y elevará la pertinente documentación con posterioridad a la efectiva realización del gasto, a los efectos de la ulterior fiscalización por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

CAPITULO III

Del régimen de contrataciones

Artículo 143. — La Universidad se ajustará al Régimen General de Contrataciones del Estado y a las normas que en su consecuencia establezca el Consejo Superior.

CAPITULO IV

De la Dirección General de Administración

Artículo 144. — La Dirección General de Administración centralizará la gestión presupuestaria, patrimonial y financiera de la Universidad y mantendrá las relaciones establecidas legalmente con el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Secretaría de Hacienda y demás organismos de la Administración Pública Nacional que así lo requieran.

TITULO VII

DEL REGIEMEN ELECTORAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 145. — Todos los cargos electivos son reelegibles.

Artículo 146. — Las elecciones de igual categoría deben cumplirse en la misma fecha en todas las Facultades, conforme con el calendario que establezca el Consejo Superior, salvo excepción que por causa fundada autorice dicho Cuerpo. Las que se realicen fuera de épocas normales servirán únicamente para designaciones cuya vigencia se extienda hasta completar el período que se encuentre corriendo.

CAPITULO II

De la elección de representantes para integrar la Asamblea Universitaria

Artículo 147. — Cada Consejo Académico deberá elegir, de entre sus miembros, a dos (2) profesores como representantes titulares y dos (2) como suplentes, para integrar la Asamblea Universitaria. Durarán dos (2) años en sus funciones.

CAPITULO III

De la elección de consejeros superiores

Artículo 148. — Cada Consejo Académico deberá elegir de entre sus miembros, un representante titular y uno suplente para integrar el Consejo Superior. Durarán dos (2) años en sus funciones.

CAPITULO IV

De la elección de directores y vicedirectores de docencia e investigación

Artículo 149. — Los directores y vicedirectores de docencia e investigación de los sectores en que se encuentre dividida cada Facultad, según lo dispuesto en el artículo 60 inciso ch), deben ser elegidos por simple mayoría y cada dos (2) años de entre los profesores ordinarios de los sectores respectivos, por voto obligatorio y secreto de los profesores ordinarios que los integran en esta votación los profesores titulares y las asociados tendrán doble voto, y los adjuntos, simple.

Artículo 150. — El Decano debe emitir la convocatoria correspondiente para la elección y designar la Junta Escrutadora. El acto debe cumplirse simultáneamente con habilitación de las siguientes mesas receptoras de votos:

a) Una mesa para los profesores ordinarios titulares y asociados.
b) Una mesa para los profesores ordinarios adjuntos.

Artículo 151. — Los casos de empate se decidirán por sorteo que realizará la Junta Escrutadora, inmediatamente después de concluido el escrutinio.

TITULO VIII

CAPITULO I

De las incompatibilidades

Artículo 152. — El Rector y el Vicerrector no pueden, a la vez, ser Decano o miembro del Consejo Académico, respectivamente.

Artículo 153. — El desempeño de los cargos de profesor titular, asociado y adjunto per dedicación exclusiva no es incompatible con el ejercicio de los cargos de gobierno universitario electivos.

Artículo 154. — El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los miembros del Consejo Superior, los del Consejo Académico y los secretarios docentes no pueden presentarse a concurso para cátedras o cargos en la Universidad, sin previa renuncia a la condición de tales.

Artículo 155. — El Rector, el Vicerrector, Los Decanos, los Vicedecanos, los miembros del Consejo Superior, los del Consejo Académico, así como los secretarios docentes, no pueden tener cargos administrativos rentados en la Universidad.

Artículo 156. — A un cargo docente efectivo sólo se pueden acumular, en el mismo establecimiento, cargos interinos de igual o superior jerarquía.

Artículo 157. — Ninguna persona puede tener cargos electivos en más de un establecimiento.

Artículo 158. — El ejercicio de cargos de gobierno universitario es incompatible con la condición de miembro del Tribunal Académico y comisiones sumariantes.

Artículo 159. — El personal de la Universidad no puede percibir remuneración por servicios profesionales especiales que preste a la misma, durante el ejercicio de sus funciones.

TITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE REMOCION

CAPITULO I

De la suspensión y separación de los miembros de gobierno universitario

Artículo 160. — Constituyen causal de suspensión o separación de los miembros de gobierno universitario el mal cumplimiento de las funciones, o el incurrir en las incoductas o inhabilidades que justifiquen idénticas medidas para con los profesores.

Artículo 161. — La suspensión o separación de los miembros de gobierno universitario corresponde a las autoridades siguientes:

a) La del Rector, al Poder Ejecutivo Nacional por sí o a petición de la Asamblea Universitaria.
b) La del Vicerrector y los Decanos, al Ministerio de Educación por sí o a petición de la Asamblea Universitaria.
c) La de los Vicedecanos, por el Rector, por sí o a petición del Consejo Académico respectivo.
ch) La de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico, a sus respectivos Cuerpos, por el voto de no menos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

CAPITULO II

De la aplicación de sanciones y de la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios

Artículo 162. — Son causales de sanción o remoción, según corresponda, de profesores ordinarios y extraordinarios:

a) Incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Nº 22.207, en este Estatuto o en las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
b) Condena penal por acto doloso.
c) Deshonestidad intelectual.
ch) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o la inhabilidad mental declarada por autoridad competente.
d) Inconducta notoria.
e) Pérdida de las condiciones y requisitos exigidos por la Ley Nº 22.207 o el presente Estatuto para el desempeño de la docencia universitaria.

Artículo 163. — Corresponde al Decano la aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de sesenta (60) días corridos.

El Rector también podrá imponer por sí apercibimientos y suspensiones de hasta cinco (5) días hábiles, cualquiera fuere la dependencia a la que pertenezca el inculpado, por actos que afecten directamente su investidura o cometidos en su presencia, sin perjuicio del sometimiento al juicio académico, si correspondiera.

Artículo 164. — Los profesores ordinarios y extraordinarios sólo pueden ser sancionados con suspensión mayor de sesenta (60) días o removidos de sus cargos, mediante juicio académico.

Artículo 165. — Para la sustanciación de los juicios académicos se constituirá en cada caso un Tribunal Académico compuesto por tres (3) miembros.

Artículo 166. — El Tribunal Académico que intervenga en el juzgamiento de los profesores extraordinarios deberá estar integrado por profesores designados en las categorías de profesor emérito o profesor consulto, conforme con el procedimiento que establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 167. — El Tribunal Académico que intervenga en el juzgamiento de profesores ordinarios deberá estar compuesto por profesores ordinarios de categoría no inferior a la del juzgado que, además, reúnan las condiciones requeridas para ser Decano. Serán propuestos por el Consejo Académico previo sorteo efectuado con arreglo a las normas que dicte el Consejo Superior.

Artículo 168. — Las autoridades universitarias y los profesores podrán solicitar al Consejo Académico la iniciación de juicio académico, mediante acusación fundada por escrito, acompañando o indicando la correspondiente probanza.

También podrá iniciarse el trámite por denuncia escrita, formulada por cualquier persona, dirigida a la autoridad antedicha, que deberá contener los datos personales del denunciante, expresar fundadamente los hechos, circunstancias y demás antecedentes que la motiven e indicar concretamente todos los elementos de juicio y las pruebas en que se base.

Finalmente, podrá iniciarse el trámite de juicio académico mediante solicitud del profesor que con pública notoriedad haya sido cuestionado por alguna de las causales previstas y le derive perjuicio de ello.

Artículo 169. — El Consejo respectivo examinará la petición o denuncia, y si de los elementos acompañados u otros que resulten de una investigación preventiva que realice, estimare que existen méritos para ello, podrá disponer, mediante el voto de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros que lo componen, la iniciación del correspondiente juicio académico. En caso contrario quedará desestimada la petición o denuncia. En la oportunidad deberá pronunciarse si la iniciación del juicio académico conlleva la suspensión del enjuiciado y del pago de sus haberes, su cambio de destino, de tareas u otra medida preventiva que se considere pertinente por un plazo de hasta seis (6) meses, prorrogable por otro período igual.

Artículo 170. — El Tribunal Académico citará al imputado, le hará conocer su composición, la denuncia contra él formulada y la resolución del Consejo que dispone la formación de juicio académico.

Artículo 171. — El imputado tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para contestar la denuncia y ofrecer pruebas.

Artículo 172 — El Tribunal Académico dispondrá de oficio el diligenciamiento de las pruebas pertinentes ofrecidas o de aquellas que estime necesarias para el esclarecimiento del caso.

Artículo 173. — La recepción de las pruebas testimoniales deberá efectuarse en seión oral y pública, salvo que el Tribunal Académico resuelva que las audiencias tengan lugar a puertas cerradas, cuando así convenga por razones de moralidad u orden público.

Artículo 174. — Terminada la recepción de las pruebas el Tribunal Académico oirá el alegato verbal del imputado o de los defensores letrados, cuyo número no podrá ser mayor de dos (2).

Artículo 175. — El Tribunal Académico deberá aconsejar en dictamen escrito y fundado, respecto del denunciado:

a) La absolución.
b) La aplicación de sanciones correctivas: apercibimiento o suspensión hasta un máximo de sesenta (60) días corridos.
c) La suspensión mayor de sesenta (60) días o la separación, cesantía o exoneración.

En el supuesto del inciso a), si el Consejo Académico aprueba la propuesta, dictará la resolución final.

Si en cambio entendiera, cualquiera sea el dictamen del Tribunal Académico, que corresponde aplicar medidas correctivas, procederá a girar las actuaciones al Decano y, si fueran separativas, al Consejo Superior, en ambos casos, con su opinión fundada.

Artículo 176. — Recibida la causa por el Consejo Superior, previa vista de todas las actuaciones por cinco (5) días hábiles al imputado para que presente la memoria a la que se crea con derecho, aquél dictará el veredicto mediante el voto fundado de sus integrantes. Para disponer la remoción se requerirá el voto de la mayoría absoluta de todos sus miembros, como mínimo.

Artículo 177. — Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudiera dictar el Consejo Superior, serán de aplicación supletoria al juicio académico las disposiciones de la ley que rija el enjuiciamiento de los magistrados judiciales federales y las del Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Nacional.

CAPITULO III

De la aplicación de sanciones y de la remoción de profesores interinos, Contratados y docentes auxiliares

Artículo 178. — Son causales de sanción o remoción, según corresponda, de profesores interinos, contratados y docentes auxiliares, las establecidas en el artículo 162 de este Estatuto.

Artículo 179. — Corresponde al Rector o Decano, según la dependencia en que revistare el inculpado, la aplicación de apercibimiento y suspensión de hasta sesenta (60) días corridos.

El Rector también podrá imponer por sí apercibimientos y suspensiones de hasta cinco (5) días hábiles, cualquiera fuere la dependencia a la que pertenezca el inculpado, por actos que afecten directamente su investidura o cometidos en su presencia, sin perjuicio del sometimiento al sumario, si correspondiera.

Artículo 180. — Para la remoción antes del vencimiento del término de la designación o contratación de los profesores interinos, contratados y docentes auxiliares, como así también para la aplicación de suspensiones mayores de sesenta (60) días corridos, se requiere la previa instrucción de sumario.

Artículo 181. — Para el juzgamiento se constituirá en el Rectorado y en cada Facultad, para su respectivo personal, una Comisión Sumariante compuesta de tres (3) miembros docentes de igual o mayor categoría que la del imputado, que serán designados al efecto por el Rector o el Consejo Académico. La iniciación del sumario deberá ser ordenada por el Rector o el Consejo Académico, según su respectiva jurisdicción, a instancia propia o por solicitud de otra autoridad o de terceros. La resolución que disponga la iniciación de sumario administrativo podrá incluir la suspensión del imputado, sin goce de haberes, por un plazo de hasta seis (6) meses, prorrogable por otro igual.

Artículo 182. — La Comisión Sumariante citará al imputado, le hará conocer su composición, la denuncia contra él formulada y la resolución de la autoridad que dispone la iniciación del sumario corriéndole traslado por diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y ofrecer pruebas.

Diligenciadas las pruebas pertinentes ofrecidas por el sumariado y las que de oficio y como medida de mejor proveer disponga incorporar la Comisión Sumariante, se correrá vista por cinco (5) días hábiles para que alegue sobre el mérito de las mismas. La Comisión Sumariante deberá aconsejar en dictamen escrito y fundado, con respecto al denunciado, la adopción de alguna de las medidas indicadas en el artículo [illegible].

La Comisión Sumariante tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para cumplir su cometido.

A su pedido, la autoridad que la hubiera designado podrá prorrogar dicho plazo por otro período igual.

Artículo 18[illegible]. — El Rector o el Consejo Académico resolverán en forma fundada y aplicando las medidas que correspondan, dentro de las previstas en el artículo anterior.

CAPITULO IV

De la aplicación de sanciones a alumnos

Artículo [illegible]. — Los alumnos que cometan faltas de ética, disciplina o infracciones a lo dispuesto en la Ley Nº 22.207, este Estatuto o disposiciones de las autoridades universitarias, serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.
b) Amonestación.
c) Suspensión.
ch) Expulsión.

Artículo 183. — Las sanciones de suspensión mayor de sesenta (60) días corridos o expulsión deben ser aplicadas, previo sumario administrativo, por el Rector o el Decano según la jurisdicción que corresponda.

El Rector podrá imponer por sí, apercibimiento y suspensiones de hasta sesenta (60) días corridos, por actos que afecten directamente su investidura o cometidos en su presencia, sin perjuicio de la instrucción de sumario, si correspondiera.

CAPITULO V

De la aplicación de sanciones a personal no docente

Artículo 186. — El régimen disciplinario del personal no docente será el establecido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

CAPITULO VI

Instrucción de Sumarios

Artículo 187. — Cuando corresponda la instrucción de sumario, regirán las disposiciones del Reglamento de Investigaciones vigente en la Administración Pública Nacional, en todo lo que no se oponga a disposiciones especiales de la Ley Nº 22.207 o del presente Estatuto.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 188. — La confirmación de los profesores ordinarios de esta Universidad, dispuesta por aplicación de la Ley Nº 21.536, será tenida como segunda designación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 22.207.

Artículo 189. — Los profesores extraordinarios designados por la Universidad a la fecha de sanción del presente Estatuto, mantendrán su categoría.

Artículo 190. — Los actuales docentes auxiliares mantendrán su estabilidad por el período para el que han sido designados, conforme con las normas de los estatutos y disposiciones vigentes al tiempo de su designación.

Artículo 191. — Todo miembro de gobierno universitario que deje de reunir los requisitos reglamentarios de su cargo, cesa en él. Igualmente, la pérdida de la condición de Consejero conlleva la de Director o Vicedirector del sector respectivo.

Artículo 192. — Ningún miembro de la Asamblea Universitaria o de Consejos puede recibir o invocar mandato para el ejercicio de esas funciones.

Artículo 193. — Aclárase a los efectos del cómputo de votos mencionado en este Estatuto, que debe entenderse por:

a) Mayoría simple: el mayor número de votos entre dos o más propuestas.
b) Mayoría absoluta: requiere más de la mitad de votos.
c) Mayoría de dos tercios: cuando el resultado de la votación sea un número fraccionado, se exigirá el número entero inmediato superior.

Artículo 194. — Los organismos de enseñanza existentes, cuya estructura funcional y académica no se ajuste a la prevista en este Estatuto para la enseñanza universitaria y media, mantendrán su actual situación de dependencia hasta que el Consejo Superior disponga su reubicación o reestructuración.

Artículo 195. — Las disposiciones del presente Estatuto y reglamentaciones de la Universidad referidas a las Facultades, se tendrán por igualmente válidas y aplicables en lo pertinente a las unidades académicas que sean equivalentes.

Artículo 196. — Todas las disposiciones dictadas por la Universidad con anterioridad al presente Estatuto mantendrán su validez en tanto no se le opongan ni vulneren la Ley Nº 22.207.

Artículo 197. — Todo lo que no esté previsto en la Ley Nº 22.207 y en este Estatuto será resuelto por el Consejo Superior de acuerdo con los principios fundamentales que sean de aplicación, previa autorización de la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 198. — Hasta que el Poder Ejecutivo Nacional autorice la constitución de los Consejos Superior y Académicos, regirán en lo pertinente las disposiciones del artículo 77 de la Ley Nº 22.207. El Rector decidirá la oportunidad del llamado a concurso de profesores ordinarios.

Artículo 199. — El Rector informará al Poder Ejecutivo Nacional el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 78 de la Ley Nº 22.207, a los efectos previstos en el mismo.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.

DECRETO
Nº 1.449

Bs. As., 14/6/83

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el artículo 77, inciso a) de la Ley Número 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207.

Que la medida que se adopta está prevista en el artículo 6º, inciso a) de la mencionada Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, cuyo ejemplar rubricado en todas sus fojas forma parte, como anexo, del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Régimen legal

ARTICULO 1º — La Universidad de La Pampa que tiene su origen en el Decreto-Ley Nº 1.644/58 del Gobierno de la Provincia de La Pampa, y en el Convenio del 11 de noviembre de 1958 con la Universidad Nacional de La Plata, para reconocimiento de sus estudios, fue creada como Universidad Nacional sobre la base de la Universidad Provincial, por Ley Nº 20.275 del 12 de abril de 1973.

Es una institución de derecho público y goza de autonomía académica y autárquica administrativa, económica y financiera.

Se rige por la Ley Nº 22.207, por este Estatuto y por las normas complementarias que se dicten para el cumplimiento de ambos.

Sede y domicilio legal

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de La Pampa tiene su asiento en la Provincia de La Pampa y sus órganos centrales de gobierno, su sede y domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Podrá tener dependencias en otros lugares de la República.

Fines y funciones

ARTICULO 3º — Sus fines y funciones son los establecidos por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 22.207.

Atribuciones

ARTICULO 4º — La Universidad Nacional de La Pampa ejercerá las atribuciones fijadas por el artículo 6º de la Ley Nº 22.207 con las siguientes especificaciones complementarias:

a) Elegir sus autoridades en todo aquello que no quede reservado al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Educación.
b) Revalidar los diplomas y títulos universitarios, así como reconocer los del nivel medio y terciario no universitario.
c) Convenir con instituciones públicas y privadas programas de servicio y asesoramiento.
d) Propiciar la creación de establecimientos de nivel pre-escolar, primarios y secundarios y organizarlos como ámbito de experimentación e innovación educativa.
e) Formalizar convenios de colaboración o supervisión académica con Institutos de nivel pre-escolar, primarios y secundarios, de otra dependencia o jurisdicción, para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
f) Programar los actos correspondientes a su gestión jurídica, económica y financiera necesarios para su mejor desarrollo.
g) Reglamentar su régimen disciplinario interno, sin perjuicio de su aplicación a los componentes de la comunidad universitaria por actos externos que afecten el orden y el prestigio de la institución, y de la vigencia del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública con respecto al personal no docente.
h) Autorizar cursos, conferencias y actividades académicas similares, cuando participen en ellas personas ajenas a su planta docente.

Prohibiciones e incompatibilidades

ARTICULO 5º — Son prohibiciones e incompatibilidades las establecidas en el artículo 4º de la Ley Nº 22.207 y las que en cada caso se especifique en este Estatuto o en disposiciones que se dicten en consecuencia.

TITULO II

ORGANIZACION ACADEMICA

CAPITULO 1º

Sistema de organización

ARTICULO 6º — La Universidad adopta para su organización académica el sistema de Facultades. Sin perjuicio de ello las cátedras, cursos, seminarios, laboratorios y demás actividades destinadas a la enseñanza teórica y práctica y la investigación científica, así como el personal docente y auxiliar asignado a las mismas, deberán agruparse en unidades pedagógicas, que recibirán la denominación de Departamentos, bajo cuya dirección y responsabilidad estará la orientación científica y pedagógica de la enseñanza que se imparta en las Facultades.

Integración

ARTICULO 7º — Integran la Universidad Nacional de La Pampa:

a) Facultades:
Facultad de Agronomía
Facultad de Ciencias Económicas
Facultad de Ciencias Humanas
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Facultad de Ciencias Veterinarias
Facultad de Ingeniería

b) Las demás Facultades que se crearen de acuerdo con las normas legales vigentes, y los Institutos, Escuelas y demás establecimientos de segunda enseñanza puestos bajo su jurisdicción, cualquiera fuere la denominación elegida para caracterizarlos.

Unidades de formación profesional

ARTICULO 8º — Las Facultades que componen esta Universidad se integran con las Unidades de Formación Profesional correspondientes a las carreras autorizadas.

ARTICULO 9º — Cada Facultad propondrá al Consejo Superior su organización interna en el orden académico, conforme a su particular modalidad.

Con el propósito de homogeneizar denominaciones de organización académica, el Consejo Superior dictará normas generales sobre la base de las siguientes pautas:

a) La cátedra es la unidad responsable de organizar todas las actividades inherentes a una asignatura.
b) Las cátedras con afinidad científica o pedagógica podrán agruparse en organismos académicos cuya composición, objeto y denominaciones normará el Consejo Superior, procurando la mayor uniformidad.
c) Las cátedras participarán de las actividades docentes, de investigación y de servicios. Lo propio harán en lo que corresponda los organismos académicos.
d) Podrán constituirse organismos académicos integrados por cátedras inter-Facultades, cuando necesidades de docencia o de investigación así lo aconsejen. En este caso se tomará como base de funcionamiento preferente a la Facultad que agrupa la mayor cantidad de cátedras afines.
e) Cuando en una cátedra u organismo académico del tipo definido en el inciso b) la importancia o complejidad de la investigación exceda los alcances de su actividad, tales funciones y tareas podrán desarrollarse en unidades específicas de investigación que dependerán de la Facultad de la cual surjan. En el caso en que su origen fuere de distintas Facultades, dependerán de la Facultad que el Consejo Superior determine.

Cuando se trate de la creación de Unidades de Investigación en una Facultad, la resolución respectiva será adoptada por su Consejo Académico y requerirá su homologación por el Consejo Superior a fin de preservar la unidad de criterio. Las creaciones que comprendan a más de una Facultad deberán ser resueltas por el Consejo Superior.

CAPITULO 2º

Comunidad Universitaria

Constitución

ARTICULO 10. — Constituyen la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa los miembros de sus órganos de gobierno, los docentes de acuerdo a las clasificaciones y categorías definidas por este Estatuto, y los alumnos,

Requisitos

ARTICULO 11. — La comunidad universitaria requiere de cada uno de sus miembros:

a) Capacidad e idoneidad para su desempeño.
b) Integridad moral.
c) Identificación con los valores fundamentales consagrados en la Constitución Nacional que hacen al sistema republicano.
d) Observancia de las leyes.

ARTICULO 12. — Son ajenas a la comunidad y a los ámbitos universitarios las actitudes que signifiquen propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político-partidario o gremial, como asimismo la difusión o adhesión a concepciones políticas totalitarias o subversivas.

ARTICULO 13. — Los cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano, y los de Secretarios de la Universidad o Facultad, son de desempeño incompatible con el ejercicio de cargos directivos político-partidarios o gremiales. Quienes ocupen dichos cargos deben abstenerse de formular declaraciones públicas vinculadas a actividades político-partidarias o gremiales.

De los docentes — Definición

ARTICULO 14. — El personal docente de la Universidad comprende a los profesores y a los docentes auxiliares, quienes serán designados con indicación de su categoría, dedicación y asignatura.

Designación en otras cátedras

ARTICULO 15. — Cuando las necesidades lo requieran, los docentes designados para cubrir una cátedra podrán integrar o hacerse cargo de la conducción de alguna cátedra vacante mediante decisión del Consejo Académico, en la medida en que su dedicación lo haga posible, de acuerdo con su categoría y por un plazo no mayor de un año, con las características y alcances de una designación interina.

Relevos parciales

ARTICULO 16. — El Consejo Académico, por el voto de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los miembros presentes, podrá eximir temporariamente a los profesores del dictado de la cátedra con el objeto de que desarrollen cursos de especialización, dirijan seminarios o, por excepción, atiendan cuestiones vinculadas a la extensión universitaria, que establezca el Consejo Superior por vía reglamentaria.

Clasificación y categoría

ARTICULO 17. — Los Profesores de la Universidad pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Los profesores ordinarios pueden ser, por su categoría:

a) Titulares
b) Asociados
c) Adjuntos

Los profesores extraordinarios pueden ser:

a)) Eméritos
b) Consultos
c) Honorarios
d) Visitante

Dedicación

ARTICULO 18. — Por su dedicación los docentes pueden ser:

a) De dedicación exclusiva
b) De dedicación plena
c) De dedicación de tiempo completo
d) De dedicación de tiempo parcial
e) De dedicación simple.

Profesor ordinario

ARTICULO 19. — Es el profesor designado previo concurso de títulos, antecedentes y oposición por el Consejo Superior. Su primera designación durará siete (7) años. Al término de este período durante el cual gozará de estabilidad, se convocará nuevamente a concurso o se lo confirmará por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros integrantes del Consejo Superior a partir de lo propuesto por el Consejo Académico respectivo. Esta segunda designación le otorgará estabilidad definitiva.

Cesación

ARTICULO 20. — Los profesores ordinarios e interinos y los docentes auxiliares cesarán en sus cargos el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

Profesor titular

ARTICULO 21. — Profesor titular es la máxima jerarquía de profesor ordinario. Sus deberes y funciones son los siguientes:

a) Impartir personalmente la enseñanza en la cátedra a su cargo de conformidad con los planes y pautas establecidos por la Universidad.
b) Dirigir y calificar la labor de los profesores y docentes auxiliares bajo su dependencia académica. La calificación deberá hacerse anualmente, según las pautas que determine cada Consejo Académico.
c) Integrar las mesas examinadoras, los tribunales académicos, los órganos de gobierno universitario para los que fuere elegido, y toda otra comisión referida a sus funciones que le fuere encomendada.
d) Elevar al menos anualmente un informe de sus actividades y las del personal bajo su dependencia académica, así como proponer su programa de trabajo. Ambos documentos serán elevados al Consejo Académico a través de los organismos jerárquicos existentes. El Consejo Académico dictará normas reglamentarias para esta obligación.
e) Dictar cursos extracurriculares parciales o complementos de su especialidad.
f) Conducir y participar en las tareas de investigación u otras que fije este Estatuto y las medidas complementarias que se dicten.
Estas actividades serán exigibles a quienes tuvieren una dedicación mayor que la simple.

El Consejo Acadmico determinará acerca de la dedicación a la docencia y a la investigación que corresponda en cada caso.

Profesor asociado

ARTICULO 22. — El Profesor Asociado constituye la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor Titular. Coordinará con el Titular las actividades docentes y de investigación de la cátedra y lo reemplazará temporariamente.

Cuando se encuentre a cargo de la cátedra tendrá las funciones y obligaciones del titular.

Profesor adjunto

ARTICULO 23. — El Profesor Adjunto colabora en docencia e investigación con el Titular y el Asociado, bajo cuya dependencia académica se desempeña, y puede sustituirlos en caso de vacancia o licencia. Cuando se encuentre a cargo de la cátedra tendrá las funciones y obligaciones del Titular.

Profesores Extraordinarios — Designación y remoción

ARTICULO 24. — Los Profesores Extraordinarios serán designados por el siguiente procedimiento:

a) Profesor Emérito: El Profesor emérito será designado por el Consejo Superior a solicitud del Consejo Académico, en ambos casos por el voto de dos tercios de sus miembros integrantes, como mínimo. Debe haber sido profesor titular ordinario, haber alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad y demostrado poseer condiciones sobresalientes para la investigación o la docencia. La designación no debe basarse en caso alguno en la mera antigüedad. Podrá mantener las funciones docentes, de investigación y de servicio que venía desempeñando al momento de esta designación, así como recibir la retribución correspondiente al cargo. No obstante, el Consejo Superior se halla facultado para reajustar sus obligaciones. Podrá desempeñar aquellas funciones hasta los setenta y cinco (75) años de edad.
b) Profesor Consulto: El Profesor Consulto será designado por el Consejo Superior, a solicitud del Consejo Académico, en ambos casos por el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros integrantes, como mínimo. Debe haber sido profesor titular, asociado o adjunto ordinario, haber alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad y demostrado poseer condiciones destacadas para la docencia o la investigación. Podrá desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta y cinco (75) años de edad.
c) Profesor Honorario: Es designado por el procedimiento establecido para la designación de Profesor Emérito o Consulto. Deberá ser una personalidad relevante del país o del extranjero, no perteneciente a esta Universidad, que por sus méritos de excepción se haga acreedora a tal distinción. La Facultad podrá requerir sus servicios académicos en la forma que el Consejo Académico determine para tal caso.
d) Profesor Visitante: Será designado por el Consejo Superior. Es el Profesor de otra Universidad argentina o extranjera a quien se invita a desarrollar temporariamente actividades docentes o de investigación. Se lo podrá contratar en la categoría que se estime conveniente, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Los Profesores Extraordinarios sólo podrán ser removidos previo juicio académico, por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley Nº 22.207.

Docentes Auxiliares

ARTICULO 25. — Forman parte del personal docente de la Universidad los docentes auxiliares, distribuidos en las siguientes categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos
b) Ayudante 1º
c) Ayudante 2º

La tarea de los docentes auxiliares consistirá en colaborar con los Profesores Titulares o quien esté a cargo de la cátedra, de conformidad con sus indicaciones, y tendrán las funciones siguientes:

a) Colaborar en la preparación y desarrollo de las clases prácticas.
b) Asistir a las clases de los profesores respectivos cuando éstos lo indiquen.
c) Dictar cursillos teóricos y prácticos.
d) Realizar toda otra actividad docente o de investigación que se les encomiende.

Designación y Remoción de Docentes Auxiliares

ARTICULO 26. — Para aspirar al cargo de docente auxiliar se requiere ser egresado universitario, tener integridad moral y las otras condiciones establecidas por el artículo 19 de la Ley Nº 22.207.

Los docentes auxiliares serán designados por concurso de títulos y antecedentes, pudiendo requerirse una prueba de oposición.

Durarán dos (2) años en su cargo, al cabo de los cuales podrá llamarse nuevamente a concurso, o prorrogarse el nombramiento por iguales lapsos si así lo aconseja el profesor titular o quien esté a cargo de la cátedra

El Consejo Superior dictará las bases generales para concursos de docentes auxiliares, observando en general los recaudos previstos en el artículo 30, y el Consejo Académico reglamentará esas normas y dispondrá sobre sus tareas de acuerdo con las modalidades de cada Facultad.

Cesarán automáticamente el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

Podrán ser removidos, previo sumario administrativo, por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley Nº 22.207.

Auxiliar Alumno

ARTICULO 27. — Para desempeñar tareas auxiliares de docencia e investigación se admitirán alumnos, quienes actuarán bajo la dependencia del profesor de la cátedra o del responsable del proyecto de investigación, según lo establezca la reglamentación que dicte el Consejo Académico.

El auxiliar alumno será designado por un lapso no mayor de un año.

Al momento de la primera designación deberá haber aprobado por lo menos la mitad de su carrera con promedio mínimo de seis (6) puntos, y la materia a la que sea asignado, igualmente con no menos de seis (6) puntos.

Designaciones Interinas

ARTICULO 28. — Mientras un cargo docente no sea provisto por concurso, podrá cubrirse interinamente por un período de un año prorrogable hasta por dos (2) períodos más durante el cual el docente gozará de estabilidad, pudiendo ser removido, previo sumario administrativo, por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley Nº 22.207, y las del presente Estatuto.

Para el nombramiento se deberán reunir las condiciones establecidas para ser docente universitario.

Sus obligaciones son las determinadas para el cargo en el que se desempeñará.

Contrataciones

ARTICULO 29. — El Consejo Académico podrá contratar a profesores de distintas categorías y especialidades en las condiciones y con las funciones y los emolumentos que de acuerdo con la categoría asignada corresponda, para atender requerimientos de la enseñanza y la investigación. Deberán cumplir tareas docentes con una dedicación y modalidad que se especificarán en el contrato.

Serán removidos de sus cargos por las causales previstas en los respectivos contratos, previo sumario administrativo.

Concursos

ARTICULO 30. — Los profesores ordinarios son designados previo concurso público de títulos, antecedentes y oposición, por los que se evalúe la capacidad científica y pedagógica de los aspirantes.

El Consejo Superior dictará la reglamentación de concursos tomando en cuenta las siguientes pautas:

a) Entre los antecedentes docentes y de investigación deberán evaluarse los adquiridos en la Universidad Nacional de La Pampa, y en las Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas autorizadas del país, como también del extranjero, y en toda institución docente o de investigación de reconocida solvencia pedagógica y científica
b) Entre los antecedentes científicos y profesionales se evaluarán prioritariamente los que constituyen un aporte real a la especialidad en la que se concursa.
c) Toda vez que se concursa un cargo docente se especificará su categoría y su dedicación.
d) El dictamen del jurado se formulará mediante voto individual fundado y suscripto por cada miembro integrante, y se elevará al Consejo Académico respectivo con una terna por orden de méritos integrada por los candidatos que a su juicio reúnan las condiciones suficientes para el desempeño del cargo concursado. Podrá asimismo aconsejar que se declare desierto el concurso, o elevar un número menor de candidatos.
e) El Consejo Académico elevará con su opinión la terna de candidatos al Consejo Superior, quien podrá designar a uno de ellos, o anular el concurso por vicio de procedimiento, o dejarlo sin efecto, o declararla desierto por Resolución fundada.

Jurados

ARTICULO 31. — Los jurados de los concursos para la designación de los profesores ordinarios se integrarán con docentes en actividad, ordinarios y extraordinarios, de categoría igual o superior al cargo concursado, o por docentes universitarios que hubieran cesado en su actividad académica. En este último caso no podrán integrar el jurado en más de un tercio de sus miembros titulares.

El Jurado estará compuesto por tres (3) integrantes titulares y uno suplente, todos ellos de la especialidad o campo afín al área del concurso.

ARTICULO 32 — El Consejo Académico examinará los antecedentes de los inscriptos para el concurso, los que para poder integrar la terna a elevar al Consejo Superior, deberán satisfacer las condiciones establecidas en la Ley Nro. 22.207 y en este Estatuto.

JUICIO ACADEMICO

Integración del Tribunal Académico

ARTICULO 33. — El Tribunal Académico estará integrado por profesores de categoría no inferior al docente imputado. Serán sorteados de una nómina de seis (6) profesores, confeccionada por el Consejo Académico al comienzo de cada año, el cual elevará la propuesta del Tribunal al Consejo Superior, a los efectos de su designación, con tres (3) titulares y tres (3) suplentes.

Procedimiento

ARTICULO 34. — El Consejo Superior reglamentará el procedimiento del juicio académico, a cuyo fin tomará en cuenta las siguientes pautas:

a) En conocimiento de cualesquiera de los hechos previstos en el artículo 27 de la Ley Nº 22.207, el Decano remitirá los antecedentes al Consejo Académico, el que dispondrá la realización de una investigación preventiva sumaria. Si el caso se encuentra comprendido en alguna de las causales, se resolverá la iniciación del juicio y se dispondrá la constitución del Tribunal Académico.
b) El Consejo Académico podrá disponer la suspensión preventiva del imputado, que será sin goce de haberes, por un término que nunca excederá de seis (6) meses, que podrá ser prorrogado por igual plazo.
c) El plazo para la recusación de miembros del Tribunal será de tres (3) días a partir de la notificación al imputado.
d) El juicio no podrá durar más de treinta (30) días hábiles, salvo ampliación del plazo que fundamente el Consejo Académico.
e) Se asegurarán el derecho de defensa y los recursos legales pertinentes. Serán admitidos todos los medios de prueba, pero se procurará limitar el número de testigos. El Tribunal podrá desechar las pruebas que considere inconducentes o meramente dilatorias.
f) El Consejo Académico podrá:
   1) Proponer la absolución del acusado.
   2) Proponer la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en el régimen disciplinario contenido en este Estatuto.
   3) Proponer al Consejo Superior la remoción del acusado.

El Consejo Académico se expedirá con el voto de la simple mayoría de sus miembros componentes.

Sentencia

ARTICULO 35. — Recibida la causa por el Consejo Superior, previa vista de todas las actuaciones por cinco (5) días hábiles al imputado para que presente la memoria a la que se crea con derecho, aquél dictará sentencia expidiéndose por el voto fundado y escrito de sus integrantes. Para resolver la remoción se requerirá el voto de la mayoría absoluta de todos sus miembros, si tal sanción fuere la aconsejada por el Tribunal Académico, y el de dos tercios (2/3) si éste aconsejare la absolución. Si en el primer caso no se lograre la mayoría absoluta y pudiere caber una sanción menor, las actuaciones serán remitidas a tales efectos al Rector o Decano, según correspondiere.

Incompatibilidades

ARTICULO 36. — Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no podrán integrar los Tribunales Académicos.

Sumarios a Docentes Auxiliares e Interinos

ARTICULO 37. — La imposición de sanciones a los docentes se ajustará las disposiciones siguientes:

a) La remoción y la suspensión se resolverán previa sustanciación de juicio académico, cuando se tratare de profesores ordinarios o extraordinarios, o previo sumario si se tratare de profesores interinos y docentes auxiliares.
b) Para el apercibimiento será suficiente el acto que detalle circunstanciadamente las causas que dieron lugar a la sanción.
c) Las sanciones impuestas a profesores interinos, contratados o docentes auxiliares son apelables ante el Rector, y los apercibimientos impuestos por los Decanos a profesores ordinarios y extraordinarios, ante el Consejo Superior.

Docencia Universitaria

ARTICULO 38. — El Consejo Superior dictará las normas generales para la carrera docente universitaria que tiendan a capacitar a quienes tengan vocación por la enseñanza, y a reglar el acceso a la docencia teniendo en cuenta las modalidades de las distintas carreras, sus objetivos, áreas y requisitos de las mismas, de conformidad con las siguientes pautas:

a) Objetivos
— Formación humanista
— Capacitación pedagógica.
— Metodología de la investigación y otras medidas que tiendan a la mejor capacitación docente.

b) Organización
— Hasta tanto se estime oportuno abrir la carrera a todo aspirante, podrá limitarse su número en relación con las posibilidades de adscripción a cátedras o áreas académicas. En razón de su especialización, las Facultades asumirán las tareas que correspondan para la atención de las áreas definidas en a). Podrá crearse un organismo de Pedagogía Universitaria, o asignar la tarea a una Facultad.

c) Requisitos
— Poseer título universitario expedido por universidad argentina reconocida oficialmente, o extranjera; y los requisitos que establezcan en su caso el Consejo Superior y el Consejo Académico respectivo.

d) Efectos
— La carrera docente no es requisito indispensable para la designación de profesores ordinarios y docentes auxiliares, pero sí constituye un antecedente a valorar por los Jurados y Consejos que intervengan en el nombramiento.

Investigación

ARTICULO 39. — Todo docente, a partir de la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos, está obligado a conducir o participar en, por lo menos, un plan de investigación científica relacionado con la especialidad en que se desempeña. Dicho plan deberá ser aprobado previamente por el Consejo Académico, que decidirá al respecto por simple mayoría y ejercerá el control de ejecución, como asimismo determinará la periodicidad exigible.

ARTICULO 40. — El Consejo Superior dictará las pautas generales para la investigación científica, y creará un organismo encargado de la promoción, orientación y control de esta actividad, del que formarán parte representantes de Facultades.

Alumnos

ARTICULO 41. — Serán considerados alumnos de la Universidad los aspirantes que hayan satisfecho las condiciones de ingreso y se inscriban de conformidad con las normas que establece el artículo 46 y las disposiciones que en consecuencia se dicten.

ARTICULO 42. — El alumno debe acreditar la suficiencia de sus conocimientos teóricos y efectuar y aprobar los trabajos prácticos correspondientes a cada asignatura según lo reglamente la Facultad. Este Reglamento deberá determinar el período de validez de los trabajos prácticos y de los cursos aprobados, y los aplazos permitidos en una asignatura a los efectos de esta última validez.

Categorías

ARTICULO 43. — Las categorías de alumnos de la Universidad Nacional de La Pampa son:
a) de grado
b) de posgrado

Alumnos de grado

ARTICULO 44. — Son alumnos de grado los que una vez satisfechas las condiciones de ingreso se inscriben con el objeto de cursar el plan de estudios de una carrera en una Facultad.

Ingreso

ARTICULO 45. — Para ingresar como alumnos de grado deben satisfacerse los siguientes requisitos:
a) Haber aprobado los estudios correspondientes a la Enseñanza Media.
b) Superar satisfactoriamente las pruebas de admisión que la Universidad fije, con base a las normas generales que determine el Ministerio de Educación de la Nación.
c) Satisfacer los demás requisitos que se establezcan en la reglamentación y en las disposiciones periódicas que al respecto dicte el Consejo Superior.
d) El alumno podrá inscribirse hasta en dos carreras de una Facultad, de acuerdo con las normas reglamentarias que dicte el Consejo Académico.

Pérdida de Regularidad

ARTICULO 46. — Se perderá la condición de alumno cuando:
a) Se haya dejado transcurrir, sin causa justificada, un año lectivo sin aprobar, por lo menos, una asignatura de la carrera.
Será una causa justificada el cumplimiento del servicio militar obligatorio.
b) Se haya dejado transcurrir, sin causa justificada, más del triple de los años previstos para la respectiva carrera sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan.
c) Haber sido aplazado en el examen de las asignaturas el número de veces que determine la reglamentación que dicte el Consejo Académico, en la cual se graduará progresivamente la sanción hasta la pérdida definitiva de la condición de alumno.

Readmisión

ARTICULO 47. — El que haya perdido su condición de alumno de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 tendrá derecho a solicitar hasta dos (2) readmisiones, y una tercera sólo después de haber transcurrido dos (2) años de la última pérdida de regularidad.

El Consejo Académico reglamentará las condiciones que se exigirán para reinscribir al que haya perdido la condición de alumno regular, observándose los siguientes principios:
a) El interesado deberá someterse a pruebas de suficiencia cuando el período de pérdida de la condición de alumno supere un lapso mayor de tres años.
b) Si no ha transcurrido el lapso consignado en el inciso anterior, aquél deberá reunir las condiciones de rendimiento académico que lo hagan acreedor a este beneficio.

Situaciones Especiales

ARTICULO 48. — El Consejo Superior podrá dictar una reglamentación en la cual se contemplen situaciones especiales para alumnos de grado en cuyo caso deberá asegurar el cumplimiento de obligaciones académicas teóricas y prácticas por lo menos equivalentes a las que deben satisfacer los demás alumnos.

Correlatividades

ARTICULO 49. — En los Planes de cada carrera o mediante una reglamentación general dictada por el Consejo Académico, se articulará un sistema de correlatividades que, aparte de los objetivos académicos, asegure el cumplimiento mínimo de la progresión anual, en especial para la primera mitad de la carrera.

Pases y Equivalencias

ARTICULO 50. — Las materias aprobadas en Universidades argentinas, sean nacionales, provinciales o privadas autorizadas, gozarán de idéntica validez en la Universidad Nacional de La Pampa, a efectos de los pases y las equivalencias con las siguientes limitaciones:
a) Tener aprobadas asignaturas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) ni más del setenta y cinco por ciento (75%) de su carrera en la Facultad de origen. Los casos de excepción serán resueltos por el Consejo Académico, mediante Resolución fundada.
b) Podrá exigirse exámenes complementarios sobre temas no comprendidos en los programas de la Universidad de origen. Cuando la diferencia de contenido programático de la asignatura exceda el treinta por ciento (30%), no se otorgará equivalencia.

ARTICULO 51. — El Consejo Superior podrá establecer normas generales sobre equivalencias, y cada Consejo Académico reglamentarias en particular.

Pases de Alumnos Extranjeros

ARTICULO 52. — El pase de alumnos de Universidades extranjeras sólo procederá si lo previeran las leyes vigentes a la fecha en que se solicite, o convenios internacionales de los que nuestro país sea parte. El Consejo Superior podrá dictar normas complementarias, en su caso.

Alumnos de Posgrado

ARTICULO 53. — Para inscribirse en los cursos y carreras de posgrado que se cursen en las Facultades se debe poseer título universitario, y satisfacer los requisitos generales y particulares que establezcan el Consejo Superior y el respectivo Consejo Académico.

ARTICULO 54. — Los egresados de Universidades extranjeras podrán inscribirse siempre que existan convenios con el país de origen del título que así lo permitan, y revaliden sus respectivos títulos.

Participación Estudiantil

ARTICULO 55. — Para cumplir las pautas de los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 22.207, la Universidad creará las dependencias que estime adecuadas a esos fines.

Igualdad de Oportunidades

ARTICULO 56. — La Universidad establecerá un sistema de becas, subsidios, créditos, préstamos de honor y excepción de aranceles y tasas, de manera tal que la falta o insuficiencia de recursos económicos no sea obstáculo para la realización de estudios universitarios por quienes tiene capacidad probada para ello.

Aranceles y Tasas

ARTICULO 57. — La Universidad podrá establecer un régimen arancelario para la enseñanza universitaria con ajuste a la reglamentación general vigente. En el caso de la enseñanza para graduados, el monto de los aranceles se determinará previa propuesta de los respectivos Consejos Académicos.

Los fondos recaudados por estos conceptos se destinarán en su mayor parte a otorgar becas y otras ayudas económicas a los alumnos con ajuste a las pautas emanadas del Poder Ejecutivo.

Asimismo la Universidad podrá disponer la percepción de tasas por la prestación de servicios administrativos.

Cursos para Graduados

ARTICULO 58. — La Universidad organizará el nivel de posgrado con el fin de capacitar para la investigación, el perfeccionamiento, la especialización y la actualización de los conocimientos, con destino a graduados universitarios.

El Consejo Superior dictará las normas reglamentarias en la materia. La Universidad podrá suscribir convenios con otras Universidades para desarrollar esos cursos, que serán arancelados.

TITULO III

REGIMEN DE GOBIERNO

Organos de Gobierno

ARTICULO 59. — El gobierno de la Universidad estará a cargo de: a) La Asamblea Universitaria. b) El Rector. c) El Consejo Superior. d) Los Decanos. e) Los Consejos Académicos.

CAPITULO 1º

Asamblea Universitaria

ARTICULO 60. — Integran la Asamblea Univresitaria el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y los representantes de los profesores que en número de dos (2) por Falultad serán elegidos por sus respectivos Consejos Académicos, de entre sus miembros.

Atribuciones

ARTICULO 61. — La Asamblea Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:
a) Dictar y reformar el Estatuto de la Universidad y elevarlo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
Toda decisión en esta materia deberá disponerse por no menos de dos tercios (2|3) de los votos de los miembros que integran la Asamblea, como mínimo.
b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de Facultades. Toda decisión en esta materia deberá tomarse por mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea, como mínimo.
c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la suspensión o separación del Rector de su cargo, en reunión especial convocada al efecto, por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley Nº 22.207 o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. Para ello es necesario contar con los dos tercios (2|3) de los votos de los miembros que integran la Asamblea.
d) Solicitar al Ministro de Educación la separación o suspensión del Vicerrector o los Decanos, por las mismas causales y el mismo régimen de votación que el enunciado en el inciso anterior.
e) Conocer en el caso de intervención a Facultades, sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz, pero no voto, en la correspondiente sesión especial.
f) Dictar su reglamento interno.

Convocatoria

ARTICULO 62. — La Asamblea Universitaria se reúne convocada por el Rector, por su propia iniciativa, o en cumplimiento de una decisión adoptada por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, o a requerimiento de la tercera parte, por lo menos, de los integrantes de la Asamblea. En estos casos el Rector expedirá la Resolución de convocatoria, en citaciones personales y públicas que deben efectuarse con diez (10) días hábiles de anticipación, como mínimo, salvo casos excepcionales, y en las que deberá expresarse el orden del día y el lugar, día y hora de la sesión.

Quórum

ARTICULO 63. — La Asamblea Universitaria sesionará con la presencia de la mitad, por lo menos, de sus miembros, y después de dos (2) citaciones consecutivas se constituirá con la tercera parte, como mínimo, de dicho total.

Entre las fechas fijadas desde el primero al segundo llamado no deben mediar más de quince (15) días hábiles ni menos de diez (10), salvo casos excepcionales. Igual término debe mediar entre el segundo y el tercer llamado.

Las citaciones en el segundo y tercer llamado deben hacerse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, debiendo cumplirse los demás requisitos establecidos en el artículo 62.

Orden del Día

ARTICULO 64. — La Asamblea sólo podrá considerar los asuntos para los cuales haya sido expresamente convocada.

Presidencia

ARTICULO 65. — La Asamblea sesionará bajo la presidencia del Rector o, en su ausencia, del Vicerrector. En ausencia de ambos, por el miembro que ella misma designe por mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente tendrá un voto, que será doble en caso de empate.

Secretaría

ARTICULO 66. — Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Universidad que el Rector designe a tal efecto.

En su ausencia cumplirá dichas tareas el funcionario que indique el propio Cuerpo.

CAPITULO 2º

Del Rector

ARTICULO 67. — El Rector es el representante natural de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos.

Su designación se rige por los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.207.

El cargo es docente con dedicación exclusiva. El Rector podrá desempeñarse en docencia o investigación en la Universidad con no más de una dedicación simple, y ad-honórem.

Vacancia

ARTICULO 68. — En el caso de ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte, el Rector será reemplazado por el Vicerrector y, a falta de éste, por quien designe el Consejo Superior. El reemplazo se prolongará hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional nombre el titular del cargo vacante.

Atribuciones

ARTICULO 69. — Son atribuciones del Rector las consignadas en el artículo 48 de la Ley Nº 22.207 y las que a continuación se enumeran:
a) Elaborar el presupuesto de la Universidad y proyectar sus ajustes y modificaciones, y la determinación y distribución del Fondo Universitario, para su remisión al Consejo Superior.
b) Tener a su orden los fondos de la Universidad, y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias de las partidas que les hayan sido acordadas.
c) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad por sí o por la persona en que delegue esta función.
d) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad.
e) Vetar cualquier Resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad. Este podrá insistir en la sanción con el voto favorable de los dos tercios (2|3) de la totalidad de sus miembros, como mínimo.
f) Proveer todo lo concerniente a las Secretarías del Rectorado de acuerdo a lo normado en este Estatuto.
g) Ejercer, por vía de recursos, el control de legitimidad. Entender en los recursos de apelación interpuestos en contra de resoluciones de un Decano o del Consejo Académico.

Vicerrector

ARTICULO 70. — El vicerrector deberá reunir las condiciones que establece el artículo 45 de la Ley Nº 22.207, y será designado por el Ministro de Educación a propuesta del Rector.

Reemplazará al Rector en los casos expresados en el artículo 68, y desempeñará las funciones que éste le delegare.

El cargo de Vicerrector es docente.

CAPITULO 3º

Del Consejo Superior

Integración

ARTICULO 71. — El Consejo Superior se integra con el Rector, el Vicerrector, los Decanos y un representante de los profesores por cada Facultad. A este último efecto los Consejos Académicos elegirán de entre sus miembros un Consejero titular y uno suplente.

Atribuciones

ARTICULO 72. — Son atribuciones del Consejo Superior las estipuladas en el artículo 51 de la Ley Nº 22.207, y las que a continuación se expresan:

a) Crear organismos académicos y dictar normas para su funcionamiento conforme con lo previsto en el artículo 9º.
b) Designar y remover a profesores ordinarios y extraordinarios en la forma establecida en el presente Estatuto, y decidir sobre sus renuncias.
c) Dictar la reglamentación de concursos.
d) Proponer a la Asamblea la suspensión de los Decanos a propuesta de los respectivos Consejos Académicos, por dos tercios (2|3) de los votos de sus miembros integrantes, como mínimo.
e) Acordar el título de Doctor Honoris Causa o Profesor Honorario, por iniciativa del Rector o del Consejo Académico, a personas que sobresalgan por su acción ejemplar, trabajos o estudios realizados en esta Universidad o fuera de ella. Para esta decisión se requerirá mayoría de los dos tercios (2|3) de votos del total de sus miembros integrantes, como mínimo.
f) Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto.
g) Dictar reglamentaciones en los casos que corresponda.
h) Autorizar y reglamentar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes, según la Ley de Contabilidad.
i) Disponer a propuesta del Rector la aplicación de los créditos presupuestarios, cuya distribución entre las Facultades y demás organismos de la Universidad efectuará anualmente.
j) Aprobar la determinación y distribución del Fondo Universitario de acuerdo con el artículo 69 de la Ley Nº 22.207.
k) Fijar aranceles, derechos y tasas cuando corresponda.
l) Designar la comisiones internas que estime conveniente.
ll) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los Consejeros.
m) Establecer normas para el ingreso de los alumnos a la Universidad, conforme con las que oportunamente fije el Ministerio de Educación.
n) Instituir el régimen disciplinario de la Universidad conforme al Título VIII.
ñ) Fijar normas a fin de promover la participación estudiantil en la vida universitaria.
o) Dictar normas relacionadas con la investigación y la extensión universitaria.
p) Dictar normas sobre el régimen de enseñanza.
q) Establecer el calendario académico anual, determinando los turnos de exámenes y las épocas de receso y vacaciones.
r) Decidir sobre el alcance de este Estatuto cuando surjan dudas sobre su aplicación, y ejercer todas las funciones y las demás atribuciones que no estén reservadas a los otros órganos de gobierno de la Universidad.
s) Dictar la reglamentación general sobre licencias y modalidades de trabajo para el personal docente de la Universidad.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos en que en este Estatuto se requiere una mayoría superior.

Presidencia

ARTICULO 73. — El Consejo Superior será presidido por el Rector, quien tendrá un voto que se computará doble en caso de empate.

Secretaría

ARTICULO 74. — La Secretaría será desempeñada por la persona que designe el Consejo Superior.

Sesiones

ARTICULO 75. — El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, durante el año lectivo, excepto en los períodos de receso.

Celebrará sesión extraordinaria cada vez que sea convocado por el Rector, por propia iniciativa o a pedido de no menos de un tercio de sus miembros. Las sesiones será privadas.

Quórum

ARTICULO 76. — Para celebrar sesión es necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros integrantes, en la primera citación. En la segunda citación podrá sesionar con los miembros que concurran, siempre que no sea inferior a un tercio del total de sus integrantes.

Orden del Día

ARTICULO 77. — El Consejo Superior no podrá tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo conformidad expresada por dos tercios (2|3) de los votos de sus miembros integrantes, como mínimo.

Citaciones

ARTICULO 78. — La convocatoria y orden del día se comunicarán mediante citaciones personales con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión.

CAPITULO 4º

De los Decanos

Condiciones y designación

ARTICULO 79. — El Decano es el representante natural de la Facultad para todos los actos civiles, académicos y administrativos.

Para la designación de Decanos se exigirán los requisitos del artículo 52 de la Ley Nº 22.207, y se seguirá el procedimiento del artículo 53 de la misma Ley.

Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por iguales períodos. Su cargo será docente.

Atribuciones

ARTICULO 80. — El Decano tiene las atribuciones expresadas en el artículo 54 de la Ley Nº 22.207 y las que a continuación se detallan:

a) Dictar disposiciones sobre el gobierno de la Facultad en el orden pedagógico, disciplinario y administrativo.
b) Asegurar el orden en el ámbito de la Facultad.
c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades docentes, designar al personal administrativo de la Facultad y proponer al Consejo Superior o al Consejo Académico, según corresponda, la designación de los jefes de Departamento y organismos académicos equivalentes, así como del personal docente interino y contratado.
d) Imponer sanciones a los alumnos de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.
e) Firmar juntamente con el Rector de la Universidad los diplomas que se expidan.
f) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Académico que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución.
g) Aprobar las pruebas de ingreso de los lugares, y otorgar permisos y certificados de exámenes con sujeción a las normas vigentes.
h) Elevar al Consejo Académico la lista de profesores para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 sobre la integración del Tribunal Académico.
Asimismo elevará a dicho Consejo la lista de profesores y ex-profesores que integrarán los Jurados para los Concursos docentes.
i) Elaborar anualmente y proponer al Rector el proyecto de presupuesto de la Facultad, y disponer sobre el uso de los créditos que le sean asignados por el Consejo Superior.

Vicedecano

ARTICULO 81. — El Vicedecano deberá reunir las mismas condiciones que el Decano y será designado por el Rector a propuesta del Decano.

En caso de ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del Decano, sustituirá a éste hasta que se nombre al reemplazante.

El cargo de Vicedecano es docente. El Vicedecano percibirá remuneración como tal cuando el cargo sea incluído en la distribución de cargos correspondientes del presupuesto de la Universidad; caso contrario, solamente cuando sustituya al Decano por licencia o ausencia, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

CAPITULO V

Del Consejo Académico

Integración

ARTICULO 82. — El Consejo Académico estará integrado por el Decano, el Vicedecano y profesores ordinarios a cargo de la dirección de docencia e investigación en áreas académicas.

De acuerdo con su modalidad, cada Facultad establecerá las correspondientes áreas de docencia e investigación al efecto de la integración del Consejo Académico. En las Facultades organizadas por Departamento, las áreas corresponden a éstos, mientras que en las organizadas por cátedras se las agrupará por afinidad. No habrá más de seis áreas docentes y de investigación por Facultad, salvo excepciones que autorizará el Consejo Superior.

Elección

ARTICULO 83. — Los directores de docencia e investigación serán elegidos cada dos (2) años de entre los profesores ordinarios del área respectiva, por el voto obligatorio y secreto de los profesores ordinarios que la integren. En esta elección los profesores titulares y asociados tendrán doble voto y simple los adjuntos.

Padrón

ARTICULO 84. — Cada Facultad confeccionará y publicará los padrones de profesores ordinarios, en los que figurarán los titulares y asociados separadamente de los adjuntos.

Los profesores ordinarios serán inscriptos en el padrón transcurridos seis (6) meses de su designación, y serán eliminados del mismo cuando dejen de pertenecer al claustro docente en su condición de tales.

Omisión de sufragio

ARTICULO 85. — La omisión del deber de emitir su voto hará pasible al profesor de la pérdida del importe correspondiente a un día de sueldo, por cada infracción.

El profesor podrá recurrir ante el Consejo Académico para justificar su omisión, el que decidirá con apelación ante el Decano.

ARTICULO 86. — El Consejo Académico regulará sus sesiones (orden del día, quórum y demás aspectos de su funcionamiento) por el procedimiento establecido para el Consejo Superior en este Estatuto.

Presidencia

ARTICULO 87. — El Consejo Académico será presidido por el Decano; en su ausencia por el Vicedecano, y, en su defecto, de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. El Presidente tendrá voto, el que prevalecerá en caso de empate.

Secretaría

ARTICULO 88. — Actuará como Secretario quien indique el reglamento interno.

Atribuciones

ARTICULO 89. — El Consejo Académico tiene las atribuciones previstas por el artículo 58 de la Ley Nº 22.207 y las que a continuación se detallan:

a) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, a elevar al Consejo Superior.
b) Conceder licencia a sus miembros.
c) Dar las bases generales a las que deberán ajustarse los programas de enseñanza e investigación, y determinar las demás obligaciones académicas de los docentes, que incluirán trabajos de investigación, exégesis, síntesis, crítica creación literaria y ordenamiento bibliográfico.
d) Establecer asignaturas optativas en los planes de estudio.
e) Aprobar proyectos de investigación y, en su caso, remitirlos al Consejo Superior.
f) Examinar los antecedentes de los inscriptos para los concursos de profesores ordinarios, conforme al artículo 32.

TITULO IV

GRADOS ACADEMICOS E INCUMBENCIAS

Grados y Títulos

ARTICULO 90. — Los títulos profesionales habilitantes y grados académicos que otorga la Universidad Nacional de La Pampa tienen validez en todo el país, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nº 22.207. Las incumbencias correspondientes a títulos profesionales serán las que establezca el Ministerio de Educación de la Nación.

Doctorado

ARTICULO 91. — El Consejo Superior dictará el Reglamento para acceder al Doctorado en las distintas carreras. Asimismo, dispondrá acerca del momento en que la Universidad iniciará esta actividad académica, y podrá hacer convenios y toda otra gestión necesaria para posibilitar que los graduados en la Universidad Nacional de La Pampa puedan cursar Doctorados en otras Universidades.

Para obtener el grado de Doctor serán requisitos mínimos los siguientes:

a) Poseer título universitario.
b) Aprobar cursos especiales que incluyan estudios de formación general y filosófica.
c) Aprobar un curso especial de análisis de la problemática nacional desde el enfoque de la especialidad de que se trate.
d) Presentar y defender una tesis que deberá ser aprobada por el Tribunal respectivo.

TITULO V

REGIMEN

ECONOMICO - FINANCIERO

CAPITULO 1º

Patrimonios y Recursos

ARTICULO 92. — **Patrimonio:** El patrimonio de afectación de la Universidad estará integrado por:

a) Los bienes cuyo dominio le pertenecía a la fecha de la sanción de la Ley Nº 22.207.
b) Los bienes de cualquier naturaleza que siendo de propiedad de la Nación, se encontraban a la fecha de sanción de la Ley Nº 22.207 en su posesión efectiva o estuviesen afectados a su uso.
c) Los bienes que por cualquier título adquiera en el futuro.

ARTICULO 93. — **Recursos:** Los recursos de la Universidad son:

a) La contribución anual del Tesoro Nacional.
b) Los provenientes de su Fondo Universitario, el que se formará con los siguientes recursos:
   1. Las economías que se realicen cada año de la contribución del Tesoro Nacional y, en general, toda la economía derivada de la ejecución de su presupuesto.
   2. Contribuciones y subsidios.
   3. Herencias, legados y donaciones.
   4. Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio de afectación.
   5. Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
   6. Los derechos y tasas que percíba por los servicios que presta.
   7. Los aranceles universitarios.
   8. El producto de las ventas de bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago.
   9. Los fondos, títulos y demás valores financieros en existencia disponibles.
   10. Cualquier otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Recursos de terceros

ARTICULO 94. — En los casos de recursos provenientes de terceros la Universidad tomará los recaudos para no comprometer, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades que le son propias. Antes de ser aceptadas por el Consejo Superior deberá oírse a las Facultades o dependencias interesadas y considerarse las consecuencias de las condiciones o cargos que hayan sido impuestos.

CAPITULO 2º

Presupuesto

ARTICULO 95. — La Universidad preparará anualmente el presupuesto que deba financiarse con la contribución del Tesoro Nacional, para ser elevado a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Ordenamiento

ARTICULO 96. — A propuesta del Rector el Consejo Superior podrá ordenar y reajustar el presupuesto que se financie con la contribución anual del Tesoro Nacional, a nivel de partidas principales, compensándolas dentro de cada inciso, con las únicas limitaciones siguientes salvo autorización del Poder Ejecutivo Nacional:

a) No incrementar las partidas para financiar gastos de personal.
b) No disminuir el monto total de las partidas destinadas a obras públicas.

Plantas de cargos

ARTICULO 97. — El Consejo Superior podrá reajustar la planta de cargos docentes, siempre que no altere el monto total del crédito de la partida respectiva y no disminuya el número de cargos establecidos con dedicación exclusiva o plena.

Fondo Universitario

ARTICULO 98. — El Consejo Superior podrá incorporar y reajustar el presupuesto mediante la distribución del Fondo Universitario, pero no podrán asumirse compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos.

Incorporación de las economías

ARTICULO 99. — El Consejo Superior, una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco (75) por ciento de las economías de ejecución que pasarán a integrar el Fondo Universitario General, y el veinticinco (25) por ciento restante podrá ser incorporado una vez aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

Comunicaciones

ARTICULO 100. — Las resoluciones que adopte el Consejo Superior, vinculadas con el ordenamiento o reajuste de

las partidas presupuestarias o la distribución y ampliación del Fondo Universitario serán comunicadas a los Ministerios de Educación y de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación, dentro de los quince (15) días hábiles de adoptadas.

Cuenta: "Fondo Universitario General"

ARTICULO 101. — Los recursos mencionados en el inciso b) del artículo 93, que no se perciban con un fin determinado, formarán la cuenta "Fondo Universitario General", cuyo destino fijará anualmente el Consejo Superior dando preferencia al mejoramiento de la infraestructura académica de la Universidad y del equipamiento técnico, didáctico y científico, a la ampliación del acervo bibliográfico, adquisición y reconstrucción de edificios, becas y préstamos de honor, y a la constitución de asociaciones destinadas a facilitar el cumplimiento de sus fines. No podrán comprometerse gastos por montos superiores a los recursos efectivamente disponibles.

Cuenta: "Fondo Universitario - Objetivo

ARTICULO 102. — Los recursos enunciados en el inciso b) del artículo 93 que se perciban con un fin específico y con miras al cumplimiento de objetivos determinados darán origen a la apertura de sub-cuentas que se denominarán "Fondo Universitario - Objetivo" cuyos regímenes serán establecidos por el Consejo Superior.

Recaudos

ARTICULO 103. — Para la adquisición o gravamen de bienes inmuebles se requiere el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios (2|3) del total de miembros del Consejo Superior. Para su enajenación esa mayoría debe ser también de los dos tercios (2|3) de los votos del total de los miembros integrantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Inversiones

ARTICULO 104. — Cuando se ofrezcan contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado, podrán invertirse los fondos percibidos en títulos del Estado Nacional, durante el período que medie entre su percepción —o realización y su utilización.

Fiscalización

ARTICULO 105. — A los efectos de la fiscalización del gasto y con posterioridad a su efectiva realización, la Universidad remitirá las rendiciones de cuentas trimestralmente al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Centralización

ARTICULO 106. — La Universidad Nacional de La Pampa centralizará la gestión presupuestaria, patrimonial y financiera y mantendrá a través del Organismo Central respectivo la relación con el Tribunal de Cuentas de la Nación, Contaduría Gral. de la Nación y Registro General de Bienes del Estado. Podrá efectuar arqueos y auditorias cuando así lo dispongan el Rector o el Consejo Superior. La ejecución del presupuesto será centralizada de conformidad al artículo 72, inciso i) del presente Estatuto.

TITULO VI

DE LAS SECRETARIAS DEL RECTORADO

ARTICULO 107. — El Rector determinará el número de las Secretarías del Rectorado y las funciones y atribuciones de las mismas, como también las condiciones que deberán reunir sus respectivos titulares.

ARTICULO 108. — El Rector designará a los titulares de las Secretarías del Rectorado, quienes serán considerados como docentes a todos sus efectos, y durarán en sus cargos mientras dure la gestión del Rector que los designó.

TITULO VII

SERVICIOS

ARTICULO 109. — La Universidad podrá crear Centros, Laboratorios, Talleres o cualquier otro organismo destinado a prestar servicios, cuya dependencia será determinada según sus funciones y envergadura. La creación de estas dependencias deberá ser dispuesta por el Consejo Superior o por el Consejo Académico, según el ámbito que se les asigne; en este último caso deberá ser homologada por el Consejo Superior.

Los Consejos Académicos reglamentarán y actualizarán, cada vez que sea necesario, la prestación de servicios por parte de cátedras, organismos académicos y docentes, en concordancia con las disposiciones generales del Consejo Superior y para el cumplimiento de los acuerdos y convenios suscriptos.

TITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Sanciones a docentes

ARTICULO 110. — Serán sanciones disciplinarias aplicables a todo el personal docente de la Universidad, las siguientes:

a) Llamado de atención
b) Apercibimiento
c) Suspensión
d) Cesantía
e) Exoneración

Sanciones a Alumnos

ARTICULO 111. — Los alumnos podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención
b) Amonestación
c) Suspensión
d) Expulsión

Sanciones administrativas

ARTICULO 112. — El personal administrativo será pasible de las sanciones dispuestas por el régimen aplicable al Personal Civil de la Administración Pública Nacional, en la forma, y con el alcance que allí se prevea.

ARTICULO 113. — Todas las sanciones indicadas en los artículos 110 y 111 se efectivizarán por los órganos de gobierno y los procedimientos que establece este Estatuto y los que se incluyan en el régimen disciplinario común que dicte el Consejo Superior conforme al artículo 72, inciso n), asegurando, en todos los casos, el derecho de defensa.

TITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 114. — Los Consejos Académicos y el Cuerpo de Profesores no podrán enjuiciar al Rector y Decanos por su actuación como miembros del Consejo Superior.

Designación en cargos creados durante el mandato

ARTICULO 115. — Ningún integrante de los Consejos Académicos o Superior podrá ser designado en cargo alguno creado durante su desempeño y hasta transcurrido un año de la terminación de su mandato. La infracción conlleva la nulidad absoluta del nombramiento y la obligación de restituir toda remuneración percibida, sin perjuicio de las medidas que adopte el Consejo Superior para hacer efectivas las responsabilidades.

Reconocimiento de la antigüedad docente

ARTICULO 116. — La Universidad reconoce la antigüedad docente en las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas autorizadas, además de las actividades docentes desarrolladas en otros institutos y colegios nacionales y provinciales de enseñanza secundaria, primaria o preprimaria, con sujeción al Estatuto del Docente.

Mantenimiento en el cargo

ARTICULO 117. — Encontrándose vacante un cargo docente por expiración del período para el que fue elegido su titular, éste podrá continuar con carácter de interino si así lo resolviera el Consejo Académico, con la limitación temporal prevista en el artículo 28 y hasta que se defina su situación frente al artículo 23, segundo párrafo de la Ley.

Vigencia de normas existentes

ARTICULO 118. — Las situaciones no previstas en este Estatuto se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción en cuanto resulten compatibles con la Ley Nº 22.207 y este Estatuto y en tanto no sean derogadas.

Designaciones

ARTICULO 119. — Toda designación de personal administrativo en planta permanente será decidida por el Rector con ajuste a las normas legales vigentes, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 48, incisos b) y f) de la Ley Nº 22.207.

TITULO X

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 120. — Los artículos 77 y 78 de la Ley Nº 22.207, serán de aplicación durante el proceso de transición al régimen establecido por aquélla.

ARTICULO 121. — Hasta tanto se constituyan el Consejo Superior y los Consejos Académicos, toda designación de personal docente y administrativo será hecha por el Rector o los Decanos, según correspondiere.

ARTICULO 122. — El Rector determinará la oportunidad del llamado a concurso para la provisión de los cargos docentes en cada Facultad con ajuste a lo previsto en el artículo 77, inciso d) de la Ley.

Establecerá el régimen y condiciones de los mismos y designará los jurados, ejerciendo las atribuciones previstas en los artículos 30 y 72.

ARTICULO 123. — Cuando se hayan cumplido los requisitos del artículo 78 de la Ley Nº 22.207, el Rector informará al Poder Ejecutivo Nacional para que oportunamente se disponga la constitución de la Asamblea y de los Consejos Superior y Académicos.

COMBUSTIBLES

Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Energía— a establecer qué tipos de hidrocarburos gaseosos o sus derivados podrán ser utilizados para el accionamiento de diversos medios de transporte terrestre, determinando en qué zonas del país y en qué oportunidad se permitirá el uso de los mencionados hidrocarburos.

DECRETO
Nº 1.461
Bs. As., 15|6|83

VISTO el Expediente Nº 10.923|83 del Registro de la Secretaría de Energía por el cual se recomienda la sustitución de combustibles tradicionales provenientes de hidrocarburos líquidos por otros provenientes de hidrocarburos gaseosos para el accionamiento de diversos medios de transportes terrestres, y

CONSIDERANDO:

Que las reservas probadas de hidrocarburos gaseosos del país son de un volumen tal que hacen aconsejable en estas circunstancias su máximo aprovechamiento, una de cuyas formas lo constituye su utilización como sustitución de los hidrocarburos líquidos.

Que los volúmenes de hidrocarburos líquidos que se liberen permitirán una posible exportación de los mismos con los consiguientes beneficios en divisas.

Que a esos efectos resulta aconsejable permitir la liberación de uso de esos hidrocarburos gaseosos en etapas, para el accionamiento de diversos medios de transportes terrestres.

Que las etapas a fijarse lo estarán en función de lo que aconsejen los estudios técnico - económicos que se están realizando, para cada una de las formas de uso de los hidrocarburos gaseosos o sus derivados y de la región del país en la cual se aconseje su implementación.

Que dadas las características de la utilización de hidrocarburos gaseosos para el accionamiento de diversos medios de transportes terrestres es necesario dictar normas de seguridad para su empleo.

Que se debe dictar normas que establezcan las formas operativas y de venta de esos hidrocarburos gaseosos o sus derivados.

Que consecuentemente se debe autorizar en función de lo que determine la autoridad de aplicación, y con carácter de excepción al Decreto Nº 66 de fecha 10 de enero de 1975 y a la Resolución Nº 78 de fecha 8 de octubre de 1975 de la Secretaría de Estado de Comercio que prohíben el uso de gas licuado de petróleo, la utilización de hidrocarburos gaseosos en sus diversas formas para el accionamiento de transportes terrestres.

Que por ser la norma que se dicta una vía excepcional, corresponde el asegurar su correcta utilización y sancionar debidamente sus incumplimientos.

Que el presente encuentra fundamento legal en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Energía— como excepción al Decreto Nº 66 de fecha 10 de enero de 1975 y a la Resolución Nº 78 de fecha 8 de octubre de 1975 de la Secretaría de Estado de Comercio a:

1) Establecer qué tipos de hidrocarburos gaseosos o sus derivados podrán ser utilizados para el accionamiento de diversos medios de transporte terrestre, determinado en qué zonas del país y en qué oportunidad se permitirá el uso de los mencionados hidrocarburos.

2) Dictar las normas de seguridad que la tecnología a aplicar hagan aconsejable.

3) Establecer las normas técnicas de operación y de venta a través de los medios que resulten más idóneos para permitir una eficaz comercialización.

Art. 2º — La Secretaría de Energía actuará como autoridad de aplicación del presente decreto y de las normas que se dicten en su consecuencia.

Art. 3º — Las infracciones a las normas que dicte la autoridad de aplicación, serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

Art. 4 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer
Jorge Wehbe

DEUDA PUBLICA INTERNA

Cancélanse a distintos entes públicos créditos otorgados por entidades financieras que se hallan comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.749.

DECRETO
Nº 1.467
Bs. As., 15|6|83

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 22.749 por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un título de la deuda pública denominada "Bono Nacional de Consolidación de Deudas" el Decreto Nº 1.264|83 por el cual se emite el citado Bono; y

CONSIDERANDO:

Que el título mencionado tiene por objeto cancelar los créditos del sistema financiero interno otorgados a los Gobiernos Provinciales, Municipales, organismos descentralizados, empresas, sociedades y otros entes estatales cualquiera sea su naturaleza jurídica, y que no se encuentren comprendidos en el régimen de entidades financieras.

Que los créditos a cancelar deberán ser aquellos que, a su vez, estén afectados por las entidades financieras a préstamos recibidos del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 1.264|83, cancélanse, a los entes públicos y por hasta los montos consignados en las planillas anexas Nº 1 a 36, los créditos otorgados por las entidades financieras también indicadas en tales planillas que se hallan comprendidos en el artículo 1º de la Ley 22.749. A tal efecto el Banco Central de la República Argentina tomará la intervención que le compete, quedando autorizado para cancelar por hasta iguales montos los préstamos concedidos a las entidades financieras involucradas, a los cuales se hallan afectados aquellos créditos.

Art. 2º — Los importes aplicados a la cancelación de las deudas de los entes comprendidos en las planillas Nros. 1 al 36 anexas al artículo 1º del presente Decreto serán considerados como aportes no reintegrables a dichos entes.

Art. 3º — La Secretaría de Hacienda, el Banco Central de la República Argentina, las entidades financieras y los Entes Públicos no financieros comprendidos en el artículo 1º quedan autorizados para realizar las operaciones contables pertinentes, con la intervención de los organismos de registración y control que correspondan.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Economía a dictar las normas reglamentarias del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Llamil Reston

PLANILLA Nº 1

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de Galicia y Buenos Aires	16.188.129
Banco Provincial de Salta.	6.892.545
TOTAL	23.080.674

PLANILLA Nº 2

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE SALTA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Provincial de Salta.	18.023.700
TOTAL	18.023.700

PLANILLA Nº 3

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

ORGANISMO: ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Shaw S. A.	258.852
Banco Provincial de Salta.	15.289.695
TOTAL	15.548.547

PLANILLA Nº 4

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

ORGANISMO: DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Tornquist S. A.	388.076
Banco Provincial de Salta.	15.289.695
TOTAL	15.677.771

PLANILLA Nº 5

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Provincia de Corrientes	181.306.180
Banco de Galicia y Buenos Aires	128.692.400
TOTAL	309.998.580

PLANILLA Nº 6

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

EMPRESA: BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EEIC

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de Previsión Social de Mendoza	10.965.357
Banco Nacional de Desarrollo	26.050.812
Banco de Mendoza	12.897.645
Banco de Entre Ríos	17.857.680
Banco Provincia de Misiones	4.120.875
Banco de la Provincia de Tucumán	6.166.050
Banco Provincial de Santa Fe	8.241.750
Banco Feigin S.A.	2.381.616
Citibank N. A.	7.036.512
Banco Río de la Plata S. A.	21.216.207
Banco de la Nación Argentina	6.095.343
TOTAL	123.029.847

PLANILLA Nº 7

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	9.845.367
TOTAL	9.845.367

PLANILLA Nº 8

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operacion Canceladas

MUNICIPALIDAD DE FORMOSA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	7.017.309
TOTAL	7.017.309

PLANILLA Nº 9

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de Iberá S. A.	2.739.480
Banco Nordecoop	1.724.829
Banco de la Provincia de Corrientes	3.191.805
TOTAL:	7.656.114

PLANILLA Nº 10

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	22.402.800
TOTAL:	22.402.800

PLANILLA Nº 11

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Municipal de Tucumán	3.237.600
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	12.504.200
TOTAL:	15.741.800

PLANILLA Nº 12

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	812.200
TOTAL:	812.200

PLANILLA Nº 13

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	417.800
TOTAL:	417.800

PLANILLA Nº 14

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	988.800
TOTAL	988.800

PLANILLA Nº 15

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1.165.100
TOTAL	1.165.100

PLANILLA Nº 16

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	381.100
TOTAL	381.100

PLANILLA Nº 17

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	6.261.800
TOTAL	6.261.800

PLANILLA Nº 18

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES - SANTA FE

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	553.500
TOTAL	553.500

PLANILLA Nº 19

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE CAPITAN BERMUDEZ - SANTA FE

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	2.969.200
Banco Intercoop - Cooperativo Ltdo	109.700
TOTAL	3.078.900

PLANILLA Nº 20

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE TRES ISLETAS - PROVINCIA DEL CHACO

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de Galicia y Buenos Aires	3.989.300
TOTAL	3.989.300

PLANILLA Nº 21

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - PROVINCIA DEL CHACO

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de Galicia y Buenos Aires	884.900
TOTAL	884.900

PLANILLA Nº 22

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de Galicia y Buenos Aires	128.000
TOTAL	128.000

PLANILLA Nº 23

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Provincial de Santa Fe	275.700
Banco de Galicia y Buenos Aires	5.221.600
Banco Municipal de Rosario	485.800
TOTAL	5.983.100

PLANILLA Nº 24

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de Galicia y Buenos Aires	39.504.300
Banco Río de la Plata S.A.	63.990.800
Banco Delta S.A.	6.563.200
TOTAL ..	110.058.300

PLANILLA Nº 25

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Pcia. de Córdoba	4.121.400
TOTAL	4.121.400

PLANILLA Nº 26

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	232.000
TOTAL	232.000

PLANILLA N 27

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE PALPALA - PROVINCIA DE JUJUY

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	119.400
TOTAL	119.400

PLANILLA Nº 28

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de Galicia	19.860.100
Banco de Entre Ríos	12.221.800
Banco Comercial del Norte S. A.	3.997.700
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	[illegible]6.400
TOTAL	36.466.000

PLANILLA Nº 29

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Citibank N. A.	75.777.600
Banco Río de la Plata	75.433.500
Banco Nacional de Desarrollo	5.983.200
TOTAL	157.194.300

PLANILLA Nº 30

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Provincial de Salta .	19.364.400
TOTAL	19.364.400

PLANILLA Nº 31

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Provincial de Salta .	19.364.400
TOTAL	19.364.400

PLANILLA Nº 32

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS DE SALTA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Provincial de Salta ..	18.003.800
TOTAL	18.006.800

PLANILLA Nº 33

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE CLORINDA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	148.700
TOTAL	148.700

PLANILLA Nº 34

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1.316.300
Banco de la Provincia de Santiago del Estero	1.662.000
TOTAL	2.978.300

PLANILLA Nº 35

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA BANDA

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Provincia de Santiago del Estero	3.515.700
TOTAL	3.515.700

PLANILLA Nº 36

Anexa al Artículo 1º

Bono Nacional de Consolidación de Deudas - Operaciones Canceladas

MUNICIPALIDAD DE LAS TERMAS DE RIO HONDO

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	2.491.100
TOTAL	2.491.100

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Desígnase Subsecretario de Transporte en la Secretaría de Transporte.

DECRETO

Nº 1.464

Bs. As., 15|6|83

VISTO el Expediente Nº 25.203 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el que se solicita la designación del señor Ingeniero Civil D. Gastón Almicar Cossettini como Subsecretario de Transporte de la Secretaría del mismo nombre del expresado Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Transporte depende de la citada Secretaría, en orden a lo determinado por el Decreto Nº 1.252 de fecha 26 de mayo de 1983.

Que se hace necesario cubrir el cargo de que se trata para el normal desenvolvimiento del aludido organismo.

Que la designación que se propone recae en el funcionario que actualmente cubre el cargo de igual denominación creado oportunamente por el Decreto Nº 22 del 22 de diciembre de 1981 y sus modificatorios.

Que, en consecuencia, nada obsta para acceder a lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Ingeniero Civil D. Gastón Almicar Cossettini (Clase 1932 - M.I. Nº 6.215.605).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

RADIOCOMUNICACIONES

Fíjase la exención a la aplicación de tasas y derechos que establece el Decreto Nº 841|82, para aquellas autorizaciones que deba librar la Secretaría de Comunicaciones con carácter provisional e inmediato en materia de radiocomunicaciones, para nuevas redes radioeléctricas o modificaciones de las existentes, con motivo de la grave situación originada por las inundaciones en distintas provincias del litoral argentino.

DECRETO

Nº 1.462

Bs. As., 15|6|83

VISTO lo actuado en expediente letra S.C., número 5.257, año 1983, de la Secretaría de Comunicaciones, por el cual se documenta la necesidad de adoptar medidas inmediatas en materia de autorizaciones de radiocomunicaciones, con motivo de la grave situación originada por las inundaciones en distintas provincias del litoral argentino, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría ha ofrecido su colaboración a los Gobiernos de las provincias de Misiones, Chaco, Formosa, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, en temas de su competencia.

Que, para ello, ha instrumentado los medios técnico-administrativos necesarios para satisfacer, mediante autorizaciones provisorias e inmediatas, nuevas necesidades de radiocomunicación o modificaciones en las condiciones de funcionamiento de las redes autorizadas, para los organismos oficiales dependientes de cada Gobierno de las citadas provincias.

Que, además, la intención consiste en no proceder a la aplicación de las tasas y los derechos establecidos, durante los lapsos en que se otorguen tales clases de autorizaciones, independientemente de la percepción anual que prevé el artículo 6º del Decreto Nº 841 del 8 de octubre de 1982.

Que para cumplir con dicho objetivo, deben iniciarse las acciones administrativas tendientes a obtener las exenciones que correspondan.

Que debe tenerse en cuenta que el citado decreto, que regula la percepción de tasas y derechos, no contempla exenciones integrales de dicha naturaleza.

Que debe dejarse establecido que el procedimiento no sentará precedente para tramitaciones de carácter normal y finalizará una vez superada la situación.

Que lo pretendido constituye una excepción a lo establecido por el artículo 13 del Decreto Nº 841|82.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, como medida transitoria y sin que constituya precedentes, la exención a la aplicación de tasas y derechos que establece el Decreto Nº 841 del 8 de octubre de 1982, para aquellas autorizaciones que deba librar la Secretaría de Comunicaciones —a partir de la fecha— con carácter provisional e inmediato en materia de radiocomunicaciones, para nuevas redes radioeléctricas o modificaciones de las existentes, con motivo de la grave situación originada por las inundaciones en distintas provincias del litoral argentino.

Art. 2º — Determínase que lo prescripto por el artículo 1º precedente, comprende exclusivamente a los organismos oficiales dependientes de los Gobiernos de las provincias de Misiones, Chaco, Formosa, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Comunicaciones para determinar la expiración de los plazos transitorios de cada autorización, conforme a los momentos en que se considere superada la grave situación de emergencia a que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — Establécese que la posterior regularización de los casos que den lugar a tales permisos y se motiven por pedidos expresos de los organismos provinciales, a raíz de la necesidad de continuar con dichas autorizaciones para sus propias actividades, quedará sujeta a la aplicación de las tasas y derechos que fija el ya citado Decreto Nº 841|82, a partir de su nueva fecha de autorización.

Art. 5º — Las exenciones a que se refieren los artículos 1º y 2º de este decreto, son independientes de las percepciones anuales que se hayan efectuado, en virtud de lo determinado en el artículo 6º del mencionado régimen de tasas y derechos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

DECRETO Nº 1.455 — Bs. As., 14|6|83.
Exímese a LT88 TV Canal 11 de Formosa, dependiente de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, del pago del derecho de importación; así como de las tasas por servicios portuarios y por comprobación, los equipos y materiales adquiridos en el exterior con destino a la prestación del servicio de dicha estación televisora.
La franquicia acordada precedentemente, quedará condicionada a la afectación exclusiva de los bienes al destino referido, condición dentro de la cual podrá transferirse su propiedad, posesión o tenencia, aún dentro del plazo de tres (3) años contados desde el 1º de enero del año siguiente al de su despacho para consumo de plaza, pero solamente a quien resulte adjudicatario y asuma el servicio según las normas en vigencia; circunstancias que deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas cuando ésta lo requiera.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N 1.430. — Bs. As., 3|6|83.
Desestímase la solicitud, considerada como un pedido de gracia, formulada por el ex Oficial Subinspector de la Policía Federal Argentina Eduardo Hipólito D'Adamo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 1.370. — Bs. As., 31|5|83.
Impónese al Cabo "e.c." Fernando Mario Rearte (Mant. Inst. 6290), de la I Brigada Aérea, la sanción disciplinaria de "Destitución" por comprendido en los Artículos 716, inciso 1º) y 718, segundo párrafo del Código de Justicia Militar (LA 6), perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N 1.364. — Bs. As., 31|5|83.
Autorízase a la Empresa del Estado Administración General de Puertos a contratar en forma directa con la firma Takraf Export-Import, Empresa Estatal de la República Democrática Alemana la adquisición de doce (12) grúas autopropulsadas Diésel- Mecánica tipo M.D.K. 504|1 con los elementos básicos, accesorios y piezas de repuestos por un valor total de dos millones novecientos setenta y tres mil ciento ochenta y dos con cuarenta dólares estadounidenses (u$s. 2.973.182,40), que representan, aproximadamente, por conversión, ciento quince mil novecientos cincuenta y cuatro millones ciento trece mil seiscientos pesos ($ 115.954.113.600) conforme a lo tratado en expediente A.G.P. N 1164-P-82 y de acuerdo al convenio bilateral de comercio celebrado entre la República Argentina y la República Democrática Alemana aprobado por Ley Nº 21.516.
La presente autorización no exime a la Empresa del Estado Administración General de Puertos del cumplimiento a las disposiciones y requisitos vigentes en materia de importación.

DECRETO Nº 1.394. — Bs. As., 31|5|83.
Autorízase a los señores Carlos Roberto Aiello, Mario Alfredo Anaya, Alberto Oscar Basualdo, Gustavo Agustín María Cassiau, Jorge Alberto Ciurlanti, Joaquín Eduardo Conte, Jorge Alberto D'Diego, Rodolfo Oscar Gómez, Rubén Roberto Lerin, Angel Moscuzza, Hugo Alberto Moyano, Francisco Presa Campos, Adolfo Alberto Sánchez, Roberto Cristóbal Solivellas, Víctor Mario Valenzuela, quienes prestan servicios en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero en carácter de personal embarcado, a trasladarse a la ciudad de Leer, República Federal de Alemania, a fin de participar en el alistamiento final y traslado del Buque de Investigación Pesquera "Capitán Oca Balda" a nuestro país, misión que se cumplirá aproximadamente entre los días 31 de mayo al 12 de junio del corriente año.

DECRETO Nº 1.439. — Bs. As., 13|6|83.
Pasen a revistar en disponibilidad, a contar de la fecha del presente decreto, diversos agentes de la Junta Nacional de Granos.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.267. — Bs. As., 27|5|83.
Autorízase el traslado a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del señor Subsecretario de Transporte, Ingeniero D. Gastón Almicar Cossettini, y de los funcionarios de dicha Subsecretaría Mayor (R.E.) D. Julio César Servetto e Ingeniero D. Juan Carlos Corado, desde el 12 al 18 de junio de 1983, incluido viaje de ida y regreso, a fin de asistir al "45º Congreso Internacional de Transporte Público".

DECRETO Nº 1.314. — Bs. As., 27|5|83.
Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional Argentino, Ferrocarriles Argentinos, respecto a la fracción de terreno que integra con mayor área la Estación Villa Elisa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, cuya situación; medidas; linderos y demás circunstancias, se describen en el plano de mensura aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, bajo la característica 55-123-82.

DECRETO Nº 1.315. — Bs. As., 27|5|83.
Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional Argentino, Ferrocarriles Argentinos, respecto a la fracción de terreno que integra con mayor área la zona de vía del Ramal Nogoyá a Victoria, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Línea General Urquiza, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de mensura aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, bajo el número 13084.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DELEGACION DE FACULTADES

Delégase en el Subsecretario de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria la resolución de asuntos enumerados en el artículo 1º del Decreto Nº 136|83.

RESOLUCION Nº 1.255

Bs. As., 9|6|83

VISTO los Decretos Nº 136 del 14 de enero de 1983 y 1035 del 5 de mayo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto en primer término citado se autoriza a este Ministerio a delegar en el señor Subsecretario de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria la facultad resolutiva que permita decisiones a ese nivel con relación a las materias indicadas en la referida norma.

Que con fecha 8 de abril de 1983 y mediante observación legal Nº 16|83 el Tribunal de Cuentas de la Nación observó el Decreto Nº 136|83.

Que por Decreto Nº 1035 del 5 de mayo de 1983 se insiste en el cumplimiento de su similar Nº 136|83, haciendo uso de la facultad a tal efecto otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del acto administrativo que efectivice la autorización conferida mediante Decreto Nº 136|83, a fin de proveer a una adecuada descentralización administrativa en materias que no requieren necesariamente la intervención de una instancia superior.

Por ello,

El Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente Resuelve:

Artículo 1º — Delégase en el señor Subsecretario de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria, la resolución de los asuntos expresamente enumerados en el artículo 1º del Decreto Nº 136 del 14 de enero de 1983.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial y archívese.

Rodríguez Castells

SECRETARIA DE COMERCIO

TELECOMUNICACIONES

Amplíase el plazo de entrada en vigencia de la Norma para Equipos Radiotelefónicos de Ondas Métricas, Modulación Angular, utilizados como Estaciones de Barco del Servicio Móvil Marítimo.

RESOLUCION Nº 239

Bs. As., 13|6|83

VISTO la Resolución Nº 254 S.C.|82 por la que se aprueba la Norma SC-Mm 2.20.01 para Equipos Radiotelefónicos de Onda Métricas, Modulación Angular, utilizados como Estaciones de Barco del Servicio Móvil Marítimo y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar, por única vez, el plazo de su entrada en vigencia puesto que se han detectado demoras en la realización de ensayos de condiciones climáticas y de durabilidad, que le impiden a los fabricantes efectuar las presentaciones de homologación a término.

Por ello,

El Secretario de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — Amplíase, por el término de 90 (noventa) días a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución, el plazo de entrada en vigencia de la Norma SC.Mm2-20.01: Equipos Radiotelefónicos de Ondas Métricas, Modulación Angular, utilizados como Estaciones de Barco del Servicio Móvil Marítimo.

Art. 2º — Tómese razón, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos al Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) que cursará las pertinentes comunicaciones a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Permanente.

Barbieri

CONCURSOS ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal - Rep. Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a cincuenta (50) registros notariales de la Capital Federal y uno (1) en la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los términos y condiciones de la Ley 12.990 (t.o. 14054) y decreto 26655|51, a realizarse el 5 de julio de 1983.

Podrán participar los escribanos matriculados al 2 de marzo de 1983 para los registros de la Capital Federal y 30 de marzo de 1983 para el de la Ciudad de Ushuaia. Las inscripciones se recibirán hasta el 27 de junio de 1983.

Inscripción, informes, reglamento y temario: Av. Callao 1542.

$a 630.— e. 30|5 Nº 57.011 v. 17|6|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir 5 (cinco) cargos de Subjefe de División en las siguientes especialidades:

1. Traumatología y Ortopedia.
2. Pediatría.
3. Otorrinolaringología.
4. Cirugía General.
5. Oftalmología.

Lugar de trabajo: Policlínica Bancaria.

Horario: 30 (treinta) horas semanales de labor distribuidas en 5 (cinco) jornadas de 6 (seis) horas cada una, de lunes a viernes.

Requisitos: ser argentino, y contar con un mínimo de 10 (diez) años en el ejercicio de la profesión y en la especialidad para la cual se concursa. La edad máxima admitida será de 55 (cincuenta y cinco) años.

Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Garantía de una carrera profesional.

Beneficios sociales para sí y grupo familiar.

Informes y entrega de formularios: 21 al 27|6|83.

Inscripción: 28|6|83 al 4|7|83.

Subgerencia de personal: Dpto. Selección y Capacitación, Libertad 731, 6º piso, Capital Federal. Horario de atención: 10 a 16 horas.

e. 16|6 Nº 5.050 v. 21|6|83

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

13 DE MAYO DE 1983

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

209.476 — Tribunal de jurisprudencia de San Martín — Nº 46|50 — San Martín IV|83.
209.477 — La voz del pueblo — número 27.808|36 — Tres Arroyos V|83.
209.478 — La Capital — 42.603|631 — S. Fe Rosario V|83.
209.479 — Boletín de las Oglesia E. Valdenses (de Colonia Iris, y|o) — Nº 431|43 — L. P.|J. Aráuz V|83.
209.480 — Boletín Bon Nº 285|88 — Bs. As. III|83 — Chascomús.
209.481 — Domingo Misionero — Nº 41 — Mnes. Posadas V|83.
209.482 — Boletín Informativo Quincenal — Nº 24|25 — S. Fe II|83.
209.483 — Boletín Parroquial Pujato — Nº 83 — S. Fe Pujato IV|83.
209.484 — Educadores — 10|82 - X|82 - K|82 — Bs. As. IV|83 La Plata.
209.485 — Casa del Poeta — Nº 8 — Bs. As. V|83 La Plata.

Inscriptas

209.486 — Revista operación usados — quincen. — a.2 — Nº 3 — prop. Julio Roberto González Ciamparini — dir. (Idem). — S. Fe Esperanza — E. Ríos — IV|83.
209.487 — Revista de economía del ceride — semestr. — a.1 — Nº 1 — prop. Ceride — Dir.: Oscar Gerardo Barbosa — S. Fe XII|82.
209.488 — Boletín técnico informativo (AAVEPP) — bimestr. — a.4 Nº 20 — prop. A.A.V.E.P.P. — dir.: A. Torres Moreno — Bs. As. Cap. 2º bimestre|82.
209.489 — E.L.P. Estudio Latinoamericanos de Economía Política — a.1 — Nº1 — mensual — prop. Dir.: Daniel Omar Tambone — Bs. As. Cap. III|83.
209.490 — Lupin — mensual — a.18 — Nº 212 — prop. Ediciones G.D.S. — Dir.: Sidoli — Bs. As. Cap. V|83.
209.503 — Derechos reales — T. 2 — aut. Néstor Jorge Musto — edit. Rubinzal y Culzoni sec — Bs. As. I|83.

Editadas por "M.A.I." - Bs. As. IV|83:

209.621 — Yo soy de Villa Tranquila — ranchera — Mús.: Osvaldo Borroni.
209.622 — Cumbia del cuarto oscuro — cumbia — Letr.: Sergio Velasco Ferrero - Gladys Giménez, y|o.
209.623 — Cumbia del cuarto oscuro — cumbia — Mús.: Sergio Velasco Ferrero - Gladys Giménez, y|o.
209.624 — Tu voz me llamaba — tango — Letr.: Paula Meli.
209.625 — Tu voz me llamaba — tango — Mús.: Alberto Raval.
209.626 — Sin tu amor, nada soy — canc. — Letr.: Paula Meli.
209.627 — Sin tu amor, nada soy — canc. — Mús.: Alberto Raval.
209.628 — Yo soy de Villa Tranquila — ranchera — Letr.: Víctor Alvarez.

Editadas por "Lagos S.R.L." Bs. As. III|83:

209.637 — Zamba para la viuda — zamba — Letra: Miguel Angel Pérez.
209.638 — Zamba para la viuda — zamba — Mús.: Gustavo Leguizamón.
209.639 — Cuando nos crezca el silencio — milonga — Let.: Ramón Navarro.
209.640 — Cuando nos crezca el silencio — milonga — Mús.: Ramón Navarro (hijo).
209.620 — Pensamientos — aut. Silazul — edit. Silandia — (copyr.: Silazul) — Bs. As. IV|82.
209.673 — San Martín e Irigoyen. La Política con misión en la problemática Argentina — aut. y edit.: Renzo R. Breglia — Bs. As. V|83.
209.674 — Relatos interiores y poesías a manera de ensayos — aut. y Edit.: Renzo R. Breglia — Bs. As. IV|83.

Editados por "Lagos S.R.L." - Bs. As. III|83:

209.675 — Lunes sin Sol — balada — Mús.: Oscar Taberniso.
209.676 — Lunes sin Sol — balada — Let.: Raúl Carnota.
209.677 — Y está la lluvia — canción — Letra: Julia Prilutzky Farny.
209.678 — Y está la lluvia — canción — Mús.: Daniel Piazzolla.
209.684 — A la luz del día — tango — Letra: Héctor Negro.
209.685 — A la luz del día — tango — Mús.: Angel Ritro.
209.686 — Aquí fui niño — canción — Letra: Julio Lacarra.
209.687 — Aquí fui niño — canción — Letra: Víctor Heredia.
209.688 — Justo esta noche — canción — letra: Hamlet Lima Quintana.
209.689 — Justo esta noche — canción — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.
209.690 — Triunfo de la Llanura — triunfo — letra: Hamlet Lima Quintana.
209.691 — Triunfo de la Llanura — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.
209.692 — Como te estoy queriendo — aire de bailecito — mús.: Eugenio Inchausti.
209.693 — Como te estoy queriendo — aire de bailecito — letra: Eladia Blázquez.
209.694 — La calesita de Luisito Ternura — galope popular — letra: Ariel Petrocelli.
209.695 — La calesita de Luisito Ternura — galope popular — Mús.: Isamara.

Editados por "Melodía" - Bs. As., III|83:

209.696 — Tango con vos — tango — Mús.: Domingo Moles.
209.697 — Tango con vos — tango — Letra: Héctor Negro.
209.698 — Corazón cerrado — canción — Mús.: Domingo Moles.
209.748 — Corazón cerrado — canción — Letra: María Eugenia Darre.
209.748 — Fulboleta — seman. — prop.: Estudios Anahel SA. — Año 5 — Nro. 211 — dir.: Arturo Carlos Ham — Bs. Aires, Cap., V|83.
209.788 — El oficio empresario — autor: Juan S. Tártara — (y editor) — S. M. de Tucumán — V|83.

Editadas por "Edifón" - Bs. As. - IV|83:

209.789 — Como espina clavada — balada — mús.: Heleno.
209.790 — Contigo que más puedo pedir — soul — mús.: Heleno.
209.791 — Demás está decirte que te quiero — soul — mús.: Heleno.
209.792 — Estoy ansioso — balada — mús.: Heleno.
209.793 — Porque me gusta tu compañía — shake — mús.: Heleno.
209.794 — ¿Qué hay de verdad o mentira? — balada — mús.: Heleno.
209.795 — Sé que aun te acuerdas — balada — mús.: Heleno.
209.796 — Si supieras como yo — bossa nova — mús.: Heleno.
209.797 — Yo quisiera saber si me quieres — balada — mús.: Heleno.
209.801 — Como espina clavada — balada — letra: Heleno.
209.802 — Contigo que más puedo pedir — soul — letra: Heleno.
209.803 — Demás está decirte que te quiero — soul — letra. Heleno.
209.804 — Estoy ansioso — balada — letra: Heleno.
209.805 — Porque me gusta tu compañía — shake — letra: Heleno.
209.806 — ¿Qué hay de verdad o mentira — balada — letra: Heleno.
209.807 — Se que aun te acuerdas — balada — letra: Heleno.
209.808 — Si supieras como yo — b. nova — letra: Heleno.
209.809 — Yo quisiera saber si me quieres — balada — letra: Heleno.

Editadas por "Edifón" - Bs As - IV|83:

209.812 — Brasilia — baión — letra: Juvel.
209.813 — Dame una, una — cumbia — letra: Marvet - Osvaldo Di Paolo, y|o.
209.814 — Una flor en el mar — cumbia — letra: Luis Belmonte - Daniel Marín.
209.815 — Habanera en cumbia — cumbia — letra: Héctor Hugo Majorano - Denny Rey, y|o.
209.816 — Hermana luna — canción — letra: Carlos M. González Day.
209.817 — Ten cuidado mariposa — canción — letra: Carmelo C. Lalia - Carlos A. Lalia, y|o.
209.818 — Tucupita — guajira — letra: Juan Vetere. - Mario Lo Yácono — y|o.
209.819 — Y... Todo puede ser — cumbia — letra: Jalfa.
209.820 — Yo que tanto te quise — tango — letra: Carlos M. González Day.
209.822 — Brasilia — baión — música: Juvel.
209.823 — Dame una, una — cumbia — mús.: Marvet - Osvaldo Di Paolo, y|o.
209.824 — Una flor en el mar — cumbia — mús.: Luis Belmonte - Daniel Marín.
209.825 — Habanera en cumbia — cumbia — mús.: Héctor Hugo Majorano - Denny Rey, y|o.
209.826 — Hermana luna — canción — mús.: Agustín Carnero.
209.827 — Muritinga — marcha brasilera — Mús.: José Pinzone - Ricardo R. Gamboa — y|o.
209.828 — Ten cuidado mariposa — canción — Carlos C. Lalia - Carlos A. Lalia, y|o.
209.829 — Tucupita — guajira — Mús.: Juan Veteres - Mario Lo Yácono — y|o.
209.830 — Y... todo puede ser — cumbia — mús.: Jaifa.
209.831 — Yo que tanto te quise — tango — mús.: Mescal.

Discos.

Editados por: "Distribuidora Editorial Ella SRL. - Bs. As.:

209.848 — C-3: Están por allí, y|o — auts.: varios — Int.: Alejandro Paz — IV|83.
209.849 — C-2: Las penas que tu ves, y|o — auts.: varios — Int.: Carlos Bazán — (baladas para el Mesías...) — IV|83.

e. 17|6 Nº 4.957 v. 17|6|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nº 1.086.312, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 294 e. 17|6 Nº 59.231 v. 18|7|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a quienes se consideren con derecho, que en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 507|82 y SA-12 Nº 508|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|N. N. s|infracción", se ha dictado la providencia que dice lo siguiente: "Clorinda, 10 de junio de 1983. Visto, atento a que las partes interesadas no se han presentado a contestar la vista de Ley conferida, declárase rebelde a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías de autos, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero". — Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a|c. de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.087 v. 17|6|83

Se hace saber a los interesados que se indica, que en las causas de mención se ha decretado la rebeldía de los mismos, conforme al art. 1105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos.

Sumario Nº	Interesado:
SA-12 Nº 343|82	ELEUTERIO MOREL
SA-12 Nº 344|82	ANDRES SILVANO O SILVINO
SA-12 Nº 346|82	JORGE LUIS LOPEZ
SA-12 Nº 352|82	ROBERTO DELGADO DIAZ
SA-12 Nº 354|82	ADOLFO MONGELOS
SA-12 Nº 361|82	LUCIANO ARANDA RAMIREZ
SA-12 Nº 377|82	ALDO SIRO GORCHS
SA-12 Nº 378|82	ELEUTERIO CIRIACO ACOSTA.

Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a|c. de la Aduana de Clorinda.

e| 17|6 Nº 5.088 v. 17|6|83

Se hace saber a los interesados que se indica, que en las causas de mención se ha decretado la rebeldía de los mismos, conforme el art. 1105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos.

Sumario Nº	Interesado:
SA-12 Nº 339|82	CANTALICIO GAUTO
SA-12 Nº 342|82	HESIQUIO OLMEDO.

Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a|c. Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.089 v. 17|6|83

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 402|82, caratulado: "Quintana Nelson Ariel y otro s|infracción Arts. 863, 864 inc. d) y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a NELSON ARIEL QUINTANA Y MIGUEL ANGEL GARCETE, citándolos y emplazándolos, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañen la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, sino lo tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863, 864 inc. d) y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del Valor Plaza es de $a. 186, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a cargo de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.090 v. 17|6|83

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 403|82, caratulado: "Berdún Virginio s|infracción Arts. 863, 864 inc. d) y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a VIRGINIO BERDUN, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 inc. d) y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del Valor Plaza es de $a. 163, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a cargo de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.091 v. 17|6|83

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 405|82, caratulado: "Castages Alfredo Héctor s|infracción Arts. 863, 871 y 876 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a CASTAGES ALFREDO HECTOR, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 871 y 876 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031) debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe Valor Plaza es de $a. 28,42, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a cargo de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.092 v. 17|6|83

En el Sumario Contencioso SA 12 - Nº 409|82, caratulado: "Quintana Juana Cristina s|infracción arts. 978 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a JUANA CRISTINA QUINTANA, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, conforme a los artículos 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 978 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (art. 1.004). El importe Valor Plaza $a 31,45, sujeto a reajuste (art. 1.094). — Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a cargo de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.093 v. 17|6|83

En el Sumario Contencioso SA 12 Nº 410|82, caratulado: Gómez Josefina s|Infracción Arts. 978 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a JOSEFINA GOMEZ citándola y emplazándola para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 978 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe Valor Aduana $a. 5,34, sujeto a reajuste (Art. 1094). Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a cargo de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.094 v. 17|6|83

En el Sumario Contencioso SA 12 Nº 411|82, caratulado: Jorge Augusto Pereira Soverina s|Infracción Arts. 978 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a JORGE AUGUSTO PEREIRA SEVERINA, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 978, del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe Valor Aduana $a. 61,77, sujeto a reajuste (Art. 1094). Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a cargo de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.095 v. 17|6|83

En el Sumario Contencioso SA 12 Nº 412|82, caratulado: Pereira de Irala Rosa s|Infracción Arts. 863, 864 inc. d) y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a ROSA PEREIRA DE IRALA, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 inc. d) y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza $a. 26,40, sujeto a reajuste (Art. 1094). Fdo.: Antonio Nicolás Brizuela, Subadministrador a cargo de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.096 v. 17|6|83

En el Sumario Contencioso SA-12-Nro. 414|82, caratulado: Lopez Bernarda s|infracción arts. 863, 864, inc. d) y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a BERNARDA LOPEZ, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864, inc. d) y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe Valor Plaza $a 46, sujeto a reajuste (Art. 1094). Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a cargo de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.097 v. 17|6|83

En el Sumario Contencioso SA-12-Nro. 417|82, caratulado: Molinas César Orlando s|infracción Arts. 863, 864, inc. d) y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a CESAR ORLANDO MOLINAS, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864, inc. d) y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe Valor Plaza $a 50,38, sujeto a reajuste (Art. 1094). Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a cargo de la Aduana de Clorinda.

e. 17|6 Nº 5.098 v. 17|6|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Cap. Fed.

AQUINO, Evaristo
ARIAS, Héctor Raúl
BUCCARO, Héctor
BROCHERO, Tomás Ramón
BELLONI, Sergio Omar
CACERES, Jacinto Erasmo
CHAVEZ, Dolores de Jesús
FIGUERERO, Juan Domingo
FERNANDEZ, Modesto
LOPEZ, Ramón Esteban
MIRANDA, Calisto Evaristo
NADAL, Rementeria Edgardo
QUEZADA ROCHA, Cruz Américo
ROSILLO, Abel Rosendo
SEPULVEDA, Roberto
VERA, Segundo Policarpo
YAÑEZ, Julio Segundo
VERA, José

e. 17|6 Nº 5.099 v. 1º|7|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de U$S 1.000 Nº 1.016.072, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 294.— e. 27|5 Nº 56.648 v. 27|6|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 500 Nº 2.332.711, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 294 e. 1º|6 Nº 57.282 v. 30|6|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nº 1.112.269, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, setiembre de 1982

$ a. 294 e. 6|6 Nº 58.117 v. 5|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 1.089.148, con cupón 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 19 de abril de 1983

$ a. 294 e. 6|6 Nº 57.894 v. 5|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 de "Bonos Externos 1982" de u$s. 66,50 Número 1.091.546; de u$s. 331,50 Número 1.313.274|275.

Buenos Aires, 19 de abril de 1983

$ 294 e.6|6 Nº 57.801 v.5|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100, Nros. 1.726.977|978 y 1.737.670, de u$s. 500 Nº 2.318.321 y de u$s. 1.000 Nro. 1.038.347, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1983.

$a 367,50 e. 9|6 Nº 58.293 v. 8|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 1.076.641|642 y 1.076.644, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 294 e. 15|6 Nº 59.200 v. 14|7|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

FAUDA Atilio Omar
GROSS Mario Gerardo
GONZALEZ Norberto
MORALES Juan Antonio
PAZ César Diolindo
ROMANO Héctor Luis
BANDALISE Samuel
LOPEZ Eduardo Alberto
ORIETA José Rubén
ROJAS Pedro Alberto

e. 9|6 Nº 4.845 v. 23|6|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Daniel Ernesto Testoni que por Resolución Nº 874|83 (juicio de responsabilidad Nº 744|81) lo declara deudor del fisco por la suma de trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos ($ 352.471.456) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

e. 15|6 Nº 4.999 v. 17|6|83

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a Gisela M.E.M. de Catroppa para que presente descargo ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1|82 bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por tres (3) días.

e. 15|6 Nº 5.000 v. 17|6|83

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Rubén Horacio Zamar que por resolución Nº 895|83 (juicio de responsabilidad Nº 48|82) lo declara deudor del fisco por la suma de ciento ochenta y nueve millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos ($ 189.828.446), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

e 15|6 Nº 5.001 v. 17|6|83

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DIRECCION TERRITORIAL DE ENERGIA
Licitación Pública Nº 3|83

Objeto: Compra de materiales eléctricos.

Apertura: 22|6|83.

Hora: 17.

Lugar de Apertura: Simultáneamente D.T.E. Laserre Nº 218 Ushuaia y Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 2º piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $a. 1.491.080,10.

Valor del pliego: $a. 950.

e. 17|6 Nº 5.067 v. 17|6|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 29 de junio de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 175|83, "Adquisición de reloj timer, manómetros, negatoscopios, etc.; solicitada por el Complejo Médico Policial". Presupuesto Oficial: pesos argentino 220.210.

e. 17|6 Nº 5.065 v. 21|6|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 29 de junio de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 176|83, "Provisión e instalación de cámaras frigoríficas, solicitada por el Cuerpo Policía Montada".

Presupuesto Oficial: $a. 120.000.

e. 17|6 Nº 5.066 v. 21|6|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
EJERCITO ARGENTINO
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública (de venta) Nº 26|83, para el día 13 de julio de 1983 a horas 15, por: venta en las condiciones en que se encuentran de 2 (dos) Plantas Productoras de Oxígeno Gaseoso, cuyas capacidades nominales de producción a una presión atmosférica de 660 mm. de Hg, son de 50 y 150 Nm3|h, al 99 % de pureza respectivamente.

Valor del pliego: $a. 200 (pesos argentinos: doscientos).

Lugar de apertura: Establecimiento A.H.Z. Sector compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a éste Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 17|6 Nº 5.068 v. 29|6|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO AEREO DE DEFENSA
VIII BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 1|83

"Contratación Servicio de Restaurante y Bares" VIII Brigada Aérea. Bases y condiciones a disposición de interesados hasta las 10 horas del día 29 de junio de 1983, en División Economía de la VIII Brigada Aérea, días hábiles de 8 a 16 horas. Avda. Dergui 4010, San Miguel. Cruce Santa Brígida, Pdo. General Sarmiento, Prov. de Buenos Aires, T.E. Nº 667-1657, Interno 310. Valor pliego: $a. 100,00. Fecha apertura de propuesta: 6 de julio de 1983 a las 10 horas.

e. 17|6 Nº 5.069 v. 27|6|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública. Nº 10|83, para la ejecución de un local en el subsuelo del edificio San Martín 235 y demolición de hornos incineradores.

Retiro de pliego de condiciones cuyo valor es de $a. 500 (quinientos pesos argentinos) y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 horas.

El llamado será limitado a empresas que acrediten certificaciones anuales superiores a los $a. 2.000.000, en los últimos tres años, actualizado al 31|12|82.

La apertura tendrá lugar el 11 de julio de 1983, a las 11 horas.

e. 17|6 Nº 5.086 v. 24|6|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 56|83 para el arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. Subadministrador de la Aduana de Jujuy.

Apertura: 27 de junio de 1983 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Jujuy.

e. 17|6 Nº 5.070 v. 21|6|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 105|83
Expediente Nº 40.543|83

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de junio de 1983, a las 17 horas, para la contratación de un serv. de transporte de animales bovinos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso of. 119, Capital Federal.

e. 17|6 Nº 5.071 v. 21|6|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO MARITIMO BONAERENSE

Llámase a Licitación Pública Nº 7.694, hasta el día 4 de julio de 1983, a las 10 horas para la adquisición de: 2 300 metros de cable de alambre de acero galvanizado de varias medidas, para uso de embarcaciones.

El pliego correspondiente puede ser consultado y adquirido en el Departamento Distrito Marítimo Bonaerense, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales), Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires al precio de $a. 8,00 más franqueo $a. 6.15.

Las ofertas deberán dirigirse al señor Jefe del Departamento Distrito Marítimo Bonaerense de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargar Generales) Ingeniero White (Pcia. de Buenos Aires).

e. 17|6 Nº 5.072 v. 21|6|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.243-0 hasta el día 19 de julio de 1983 a las 16 horas, para contratar por el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de prosecución de las obras del grupo básico destinadas al Centro Ezeiza del Ministerio de Defensa, en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, Construcción de edificios, etc.

Presupuesto oficial: $a 1.520.000.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Precio de la documentación: $a 200.

Garantía de oferta: $a 15.200.

Consultas de pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá también retirarse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17, de dicho edificio.

Las consultas y aclaraciones podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de la apertura.

e. 17|6 Nº 5.076 v. 8|7|83

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 3999|83, hasta el día 28 de junio de 1983 a las 14 horas, para la provisión de diversa papelería.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura: en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6, Capital Federal, (TE. 37-9137).

e. 17|6 Nº 5.073 v. 21|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18|83 del 1º Distrito para contratar demolición y retiro de productos sobrantes de treinta y cinco (35) viviendas expropiadas por la repartición en las localidades de Villa Sarmiento, Partido de Morón y Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a. 225.800.— Importe este a abonar a la Dirección Nacional de Vialidad. Precio del pliego: $a. 45,2.0

Presentación propuestas: 27 de junio de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz Nº 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|6 Nº 5.075 v. 24|6|83

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.382

Contratación de los trabajos con destino a la obra. "Ejecución de empalmes y de derivaciones domiciliarias sobre red de distribución de gas natural a media presión, en Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires, hasta un radio de 40 km. a partir del Mojón "0" (Plaza Congreso).

Apertura: 28|6|83; 9 horas. Valor doc.: $a. 280.—

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas.

e. 17|6 Nº 5.074 v. 21|6|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ASOCIACION COOPERADORA COMISION PRO EDIFICIO DE LA ESCUELA NACIONAL NORMAL SUPERIOR DE ZARATE
Licitación Pública Nº 1|83

Por 15 días.

Obra: Construcción 2a. Etapa (1a Etapa de completamiento).

Presupuesto oficial: $a 2.730.000.

Garantía de oferta: 1 por ciento.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Precio del pliego: $a 1.500.

Venta del pliego: Belgrano 758 (2800), Zárate, Pcia. de Buenos Aires. Sede de la Escuela Nacional Normal Superior Zárate.

Horario: de 9 a 12 horas.

Apertura de las ofertas: el día 15 de julio de 1983, a las diez (10) horas.

$a 514,50 e. 17|6 Nº 59.722 v. 8|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 006|83

Por la concesión de la explotación del buffet a instalarse en Cuerpo 1, Sector 3, del Complejo Universitario, sito en la calle Funes 3250.

Fecha de apertura: 11 de julio de 1983, a las 10 horas.

Cánon base: $a 150.

Valor del pliego: $a 45.

Retiro y consulta de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.

Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 17|6 Nº 5.077 v. 21|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 27 de junio a las 10 horas, para la provisión de un espectrodensitómetro para cuantificaciones directas de sustancias en cromatogramas y electroforegramas, para trabajar en el rango 200 nm-600 nm. (lámpara de deuterio y de tungsteno), etc.

Un registrador potenciométrico con accesorios.

Un espectrofotómetro de doble haz, para trabajar en un rango 200 nm-1000 nm. 5 nm. de ancho, de banda, etc.

Un accesorio termoregulador de celdas para espectrofotómetro tipo Shimadzu UV. 140|02 o 150|02 o similar.

Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse en Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina, Ala Nº 1, Estafeta 32 (5000), Córdoba, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 17|6 Nº 5.078 v. 21|6|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 31|83, que será abierta el día 5 de julio de 1983, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de microfilmación de expedientes.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 18.45 horas, de lunes a viernes.

e. 17|6 Nº 5.081 v. 29|6|83

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO
Registro I.N.O.S. Nº 1-0900

Llámase a Licitación Pública Nº 08|83 el día 6|7|83 a las 14 horas, para la co-

tización de material de cirugía (agujas, sondas, guantes, vendas), destinados al Sanatorio Francisco Calipo de esta Obra Social.

Se recibirán las propuestas en sobres cerrados en el Departamento de Compras y Contrataciones sito en Avda. Paseo Colón 731, 8º piso, Capital Federal, efectuándose la apertura en dicho Departamento.

Los pliegos de condiciones se retirarán del mismo a partir del día 1º|7|83 en forma gratuita.

$a 58,80 e. 17|6 Nº 59.779 v. 22|6|83

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO
Registro I.N.O.S. Nº 1-0900

Llámese a Licitación Pública Nº 11|83 el día 6|7|83 a las 13 horas, para cotización de telas (batista, piqué, brin) destinadas al Sanatorio "Francisco Calipo" de esta Obra Social.

Se recibirán las propuestas en sobres cerrados en el Departamento de Compras y Contrataciones sito en Avda. Paseo Colón 731, 8º piso, Capital Federal, efectuándose la apertura en dicho Departamento.

Los pliegos de condiciones se retirarán del mismo a partir del día 1º|7|83 en forma gratuita.

$a 58,80 e. 17|6 Nº 59.780 v. 22|6|83

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 036-0006|83

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 28 de junio de 1983 a las 15 horas, para la adquisición de numeradores.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 45.

e. 17|6 Nº 5.083 v. 22|6|83

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expte. Nº 21.641|83

Llámase a Licitación Pública Nº 79|83, para el día 29 de junio de 1983 a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de juguetes con destino a diversos establecimientos dependientes de esta Subsecretaría, ubicados en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 17|6 Nº 5.082 v. 21|6|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-1190|83-0

Llámase a Licitación Pública Nº 53|83, para el día 27 del mes de junio de 1983, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar la adquisición de equipos p| área laboratorio (baños termostáticos, equipos descartables para exanguino transfusiones y negatoscopio de pared), solicitado por el Hospital Nacional de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

Costo del pliego: $a 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado servicio.

e. 17|6 Nº 5.079 v. 21|6|83

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. Nº 1-2020-4107-000512|83-8
Licitación Pública Nº 16|83
LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 24 de junio de 1983 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

Adq.: Verduras, frutas y papas.

e. 17|6 Nº 5.080 v. 21|6|83

PROVINCIAS

FORMOSA
PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, con el objeto de contratar la adquisición de una camioneta doble cabina, con accesorios y equipos adicionales.

Presupuesto oficial: $a 160.000 (ciento sesenta mil).

Fecha de apertura: 27 de junio de 1983. Hora: 11.

Lugar de apertura: Ministerio de Gobierno, 4º piso, Casa de Gobierno, Formosa.

Valor del pliego: $a 50 (cincuenta pesos).

Consulta y venta del pliego: En Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Rivadavia Nº 731, Formosa, Tel. 26457, y en Buenos Aires en Casa de Formosa, Hipólito Yrigoyen Nº 1429, Tel. 37-6742 - 38-7048, Capital Federal.

e. 17|6 Nº 5.084 v. 24|6|83

FORMOSA
PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 2|83

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, con el objeto de contratar la adquisición de muebles de oficina.

Presupuesto oficial: $a 375.390 (trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa).

Fecha de apertura: 27 de junio de 1983.
Hora: 11.30.

Lugar de apertura: Ministerio de Gobierno, 4º piso, Casa de Gobierno, Formosa.

Valor del pliego: $a 60 (sesenta).

Consulta y venta del pliego: En Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Rivadavia Nº 731, Formosa, Tel. 26457 y en Buenos Aires en Casa de Formosa, Hipólito Yrigoyen Nº 1429, Tel. 37-6742 - 38-7048, Capital Federal.

e. 17|6 Nº 5.085 v. 24|6|83

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 259.468|83 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 39, cuya apertura se celebrará el día 4 de julio de 1983, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar adquisición de 2 autobombas de ataque rápido.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 15|6 Nº 4.962 v. 27|6|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de junio de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 72|83, "Adquisición de cámaras y cubiertas con destino a la División Automotores".

Presupuesto oficial: $ 46.296.000.000.

e. 8|6 Nº 4.720 v. 17|6|83

MINISTERIO DE DEFENSA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS
Licitación Pública Nº 222|83

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de junio de 1983 a las 11 horas, para el reacondicionamiento y su posterior mantenimiento de dos (2) ascensores.

Retiro de pliegos y consultas: Departamento Administrativo (Area Compras). Bartolomé Mitre 1465|71, piso 2º, Capital Federal, en el horario de 8 a 13, de lunes a viernes.

e.16|6 Nº 5.018 v.17|6|83

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 11|83

Apertura: 29 de junio de 1983.

Hora: 9.

Lugar: Carlos Pellegrini 91, planta baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Destino: Depósito 42, Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires).

Objeto: Provisión de materiales eléctricos.

Precio del legajo: $a 80.

Presupuesto oficial: $a 77.813,50.

Garantía de oferta: 1 por ciento presupuesto oficial.

Venta del legajo: los días lunes miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas exclusivamente.

E informes: en el Comando de Ingenieros, Departamento Finanzas, División Contrataciones, Carlos Pellegrini 91, 1º piso, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.721 v. 17|6|83

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 10|83

Apertura: 27 de junio de de 1983.

Hora: 9.

Lugar: Carlos Pellegrini 91, planta baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Destino: Guarnición Militar Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires).

Objeto: Adquisición de cables de PVC y|o EPR para 15 KV, clase I, de cobre 3x35 mm2, según Normas IRAM.

Precio del legajo: $a 100.

Presupuesto oficial: $a 832.500.

Garantía de oferta: 1 por ciento presupuesto oficial.

Venta del legajo: los días lunes, miércoles y viernes, de 8 a 12.30 horas exclusivamente.

E informes: en el Comando de Ingenieros, Departamento Finanzas, División Contrataciones, Carlos Pellegrini 91, 1º piso, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.722 v. 17|6|82

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 22|83, para el día 8 de setiembre de 1983, a las 15 horas, por: "Provisión, ensayos y supervisión del montaje, puesta en marcha y a punto de dos (2) transformadores de 132 Kv en este establecimiento A.H.Z.".

Valor del pliego: $a. 200 (pesos argentinos doscientos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla. Sección Compras.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 15|6 Nº 4.965 v. 27|6|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 25 por la provisión de ropa de fajina, cuya apertura se realizará el día 27 de junio de 1983 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Departamento de Compras—, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, Local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $a 50.

e.16|6 Nº 5.019 v.17|6|83

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 8|83

Apertura: 1º de julio de 1983, 14 horas. "Impresión, personalización y armado de los formularios Nros. 3182|13, 3182|14, 3182|19 y 3182|20, sistema continuado".

Retiro y presentación de pliegos: División Compras, H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e 15|6 Nº 4.967 v. 27|6|83

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía, llama a Licitación Pública Nº 27|83 cuya apertura se realizará el 30 de junio de 1983 a las 15,30 horas, para la provisión del servicio de refrigerio durante el período julio|diciembre de 1983. El pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, sector "1", Capital Federal, en el horario de 13 a 18. (Departamento Compras y Suministros).

e. 13|6 Nº 4.919 v. 23|6|83

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y ADMINISTRACION

Llama a licitación pública para el día 24 de junio de 1983, para contratar los servicios de:

Licitación Pública Nº 67|83: Mecánica integral. 11 horas.

Licitación Pública Nº 68|83: Refrigerio. 9 horas.

Licitación Pública Nº 69|83: Limpieza. 8 horas.

Las propuestas se abrirán en División Contrataciones, Av. San Martín 430, 2º piso, of. 202, Mza., en el día y hora indicados, donde se podrá retirar pliegos y solicitar cualquier información al respecto.

Valor de cada pliego: $a. 20.

e. 16|6 Nº 5.025 v. 17|6|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 109|83
Expediente Nº 40.544|83

Llámase a Licitación Pública para el día 23 del mes de junio de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de heno de alfalfa en fardos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e 16|6 Nº 5.080 v.17|6|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.265
Expediente Nº 117.941|83

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de julio de 1983 a las 10 horas, para la adquisición de vehículos destinados a diversos servicios de este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.16|6 Nº 5.022 v.28|6|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 75|83 con el objeto de adquirir dos (2) motores marca Lycoming, con todos sus accesorios, para avión.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de julio de 1983 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.16|6 Nº 5.021 v.28|6|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 99|83, para contratar los trabajos de "Reparación y pintura de paramentos y carpinterías, sustitución de cortinas de enrollar, edificio Sede Central, Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 359|79, Capital Federal". Presupuesto Oficial $a. 270.000.

Precio de los pliegos: Ciento treinta y cinco pesos argentinos ($a. 135), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas. Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 14 de julio de 1983, a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e 15|6 Nº 4.970 v. 6|7|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 69|83, para contratar los trabajos de "Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de dos nuevas líneas de recepción con un total de 700 T|H en el Elevador ex Alcohol Anhidro de Puerto San Nicolás, Provincia de Buenos Aires". Presupuesto oficial $a. 2.550.000.

Precio de los pliegos: Mil doscientos setenta y cinco pesos argentinos ($a. 1.275), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración: Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Villa Constitución sita en el Elevador Terminal de dicha localidad, Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 26 de julio de 1983 a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 13|6 Nº 4.881 v. 4|7|83

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.560|83
Licitación Pública Nº 17|83

Objeto: Reparación de veinte (20) máquinas viales que se encuentran en las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche) y Lanín (San Martín de los Andes), Provincias de Río Negro y Neuquén respectivamente.

Apertura: El día 7 de julio de 1983, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Avenida Santa Fe 690, piso 2º, Capital Federal.

Consultas y venta de pliegos: En el lugar de apertura.

Valor del pliego: Pesos argentinos trescientos ($a 300).

e.16|6 Nº 5.023 v.17|6|83

Secretaría de Industria y Minería

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 12|83 para el día 23 de junio de 1983, a las 15 horas, para la contratación de una máquina copiadora automática, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 16|6 Nº 5.024 v. 17|6|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 14|83

Construcción dolfines de hormigón armado en el Puerto de Santa Fe.
Apertura: 28|7|83, 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Paraná Medio, Cabecera Dique I, Puerto Santa Fe, Santa Fe, dentro del horario de 7.30 a 12.30 horas.
Valor del pliego: $a 150.—
Presupuesto Oficial estimado: pesos argentinos 884.013.37.

e. 8|6 Nº 4.726 v. 29|6|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12|83

Reparación pavimento de acceso y muelle de Puerto Comodoro Rivadavia.
Apertura: 14|7|83 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo), del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas; y en la Administración Puertos Patagónicos, Pto. Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en días hábiles de 8.30 a 12 y de 13.30 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 150.—
Presupuesto Oficial estimado: pesos argentinos 607.633 50

e. 8|6 Nº 4.727 v. 22|6|83

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6.015 hasta el día 29 de junio de 1983, a las 15 horas, para la adquisición de cable de alambre de acero galvanizado IRAM 547, Tabla IX, de 32 m.m. de diámetro (25.680 kgs.).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: $a. 20. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 16 6 Nº 5.027 v. 17|6|83

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 07|83 para la provisión de elementos (material) de laboratorio, y material de vidrio.
Apertura de propuestas: 24|6|83, 11 horas.
Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.
Lugar de la apertura: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.
Llámase a Licitación Pública Nº 08|83 para la adquisición de drogas.
Apertura de propuestas: 24|6|83, 12 horas.
Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.
Lugar de la apertura: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

e. 16|6 Nº 5.026 v. 17|6|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1241-0 hasta el día 6 de julio de 1983 a las 10 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de reforma y ampliación de Sección Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura en San Martín, Provincia de Mendoza, sitos en la calle Las Heras 680|684.
Presupuesto Oficial: $a. 5.220.000.
Plazo de Ejecución: veinte (20) meses.
Precio de la documentación: $a. 500.
Garantía de oferta: $a. 52.200.
Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, 18º piso, Capital Federal y en el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, 7º piso, Mendoza, Pcia. de Mendoza.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura.
La presentación de las ofertas deberá ajustarse al siguiente cronograma: En la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, 18º piso, Capital Federal, hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura.
En el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España 1425, 7º piso, Mendoza, Pcia. de Mendoza, hasta el día hábil administrativo anterior al de la fecha de apertura fijada.
En el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle San Martín 430, Mendoza, Pcia. de Mendoza, donde se realizará la apertura, hasta el día y hora arriba indicados.
Los pliegos podrán adquirirse en el mencionado Distrito Cuyo S.N.A., de 7 a 13 horas, y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, 17º piso Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e. 6|6 Nº 4.632 v. 27|6|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1242-0 hasta el día 6 de julio de 1983 a las 12 hs., para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de reforma, ampliación y reparación laboratorios y la construcción del edificio para sede y vivienda del Instituto Nacional de Vitivinicultura Seccional San Juan, sito en las calles Salta y Rivadavia, de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.
Presupuesto Oficial: $a. 7.170.000.
Plazo de ejecución: veinte (20) meses.
Precio de la documentación: $a. 900.
Garantía de oferta: $a. 71,700
Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal y en el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España 1425, 7º piso, Mendoza, Pcia de Mendoza.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura.
La presentación de las ofertas deberá ajustarse al siguiente cronograma: En la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal, hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura.
En el Distrito Cuy S.N.A., Avda. España 1425, 7º piso, Mendoza, Pcia. de Mendoza, hasta el día hábil administrativo anterior al de la fecha de apertura fijada.
En el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle San Martín 430, Mendoza, Pcia. de Mendoza, donde se realizará el acto de apertura, hasta el día y hora arriba indicados.
Los pliegos podrán adquirirse en el mencionado Distrito Cuyo S.N.A. de 7 a 13 horas, y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e. 6 6 Nº 4.633 v. 27|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62 — IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1557|83, nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 14 Tramo: Cuay Grande — Empalme Ruta 14 (repavimentación y ensanche de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.
$a 38.637.600.
Depósito de garantía: $a 386.376.
Precio del pliego: $a 7.800.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Subsuelo, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 4.678 v. 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.558|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 123 — Tramo: Río Corrientes — Empalme Ruta 12 (reconstrucción y ensanche de pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.
$a 40.299.200.
Depósito de garantía: $a 402.992.
Precio del pliego: $a 8.100.
Palzo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Subsuelo, Capital Federal.

e.7|6 Nº 4.679 v.28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.559|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 143 — Tramo: Las Paredes — Pareditas Sección: Las Paredes — Progresiva: 49.000 (reconstrucción y ensanche de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
$a 35.987.400.
Depósito de garantía: $a 7.200.
Plazo de obra: 30 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Subsuelo, Capital Federal.

e.7|6 Nº 4.680 v.28,6,83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en los Préstamos Nº 65-IC-AR y 396-OC-AR) se comunica a los posibles interesados que la Direc. Nac. de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.561|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Casares — Colonia Dora (reconstrucción de pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.
$a 38.532.700.
Depósito de garantía: $a 385.327.
Precio del pliego: $a 7.700.
Plazo de obra: 15 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Subsuelo, Capital Federal.

e.7|6 Nº 4.682 v.28,6,83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1568 83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 151. Tramo: Cipolletti, Barda del Medio, Sección: Km. 0,000 Km. 29,000 (bacheo de calzada, carpeta de rodamiento concreto asfáltico y banquinas enripiadas) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $a 7.412.700. Depósito de garantía: $a. 74.127, precio del pliego: $a. 1.485, plazo de obra: 7 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py 2002, subsuelo, Capital Federal.

e 7|6 Nº 4.689 v. 28|683

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.560|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 143 — Tramo: Las Paredes — Pareditas, Sección: Progresiva: 49.000 — Pareditas (reconstrucción y ensanche de calzada bituminosa y proyecto y construcción de ensanche de dos puentes) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
$a 39.507.500.
Depósito de garantía: $a 395.075.
Precio del pliego: $a 7.900.
Plazo de obra: 30 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Subsuelo, Capital Federal.

e.7,6 Nº 4.681 v.28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión) se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.562,83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 231 — Tramo: Empalme Ruta 237— Lago Espejo, Sección: Empalme Ruta 237 — Río Huemul (construcción de obras básicas y pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén.
$a 56.042.700.
Depósito de garantía: $a 560.427.
Precio del pliego: $a 11.300.
Plazo de obra: 30 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Subsuelo, Capital Federal.

e.7|6 Nº 4.683 v.28|6,83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 13|83 del 2º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta 38. Tramo: Empalme Tanti-Capilla del Monte. Sección: Km. 736-Km. 812 (corrección de ondulaciones con mezcla bituminosa tipo arena-asfalto), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 419.328.
Depósito de garantía: $a 4.193,28.
Precio del pliego: $a 84.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas 22 de junio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|6 Nº 4.696 v. 21|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 14|83 del 2º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta 9 (N). Tramo: Pisco Huasi-Límite con Santiago del Estero. Sección: Km. 832-Km. 909 (corrección de ondulaciones con mezcla bituminosa tipo arena-asfalto), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 410.624.
Depósito de garantía: $a 4.106,24.
Precio del pliego: $a 82.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 22 de junio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|6 Nº 4.697 v. 21|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 16|83 del 2º Distrito, para la ejecución de trabajos en Camino de Altas Cumbres. Tramo: Empalme Ruta Provincial 14-La Pampilla (servicios para trabajos varios, contratación de camión y cuadrilla) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 416.000.
Depósito de garantía: $a 4.160.
Precio del pliego: $a 83.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 23 de junio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|6 Nº 4.699 v. 21|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|83 del 11º Distrito, para la ejecución de las obras en las Rutas 60 y 157. Tramos: Límite con Córdoba-La Cebila y Empalme con Ruta 60-Frías (bacheo y sellado bituminoso en tramos parciales) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 330.002.
Depósito de garantía: $a 3.300.
Precio del pliego: $a 66.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 29 de junio de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|6 Nº 4.886 v. 27|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|83 del 21º Distrito, para contratar reposición de 15.000 m3 de suelo o tosca para banquinas y taludes y transporte de 24.000 Km.m3 de suelo o tosca para banquinas y taludes en Rutas 35, 143, 152 y 154. Tramos: Lte. c|Buenos Aires-Padre Buodo; Carancho-Chacharramendi; Padre Buodo-Caranchos y Empalme Ruta 35-Empalme Ruta 22, en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $a 169.800.

Precio del pliego: $a 34.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 21 de junio de 1983 a las 16.30 horas, en la Sede del 21º Distrito, Avenida Uruguay, Empalme Ex-Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|6 Nº 4.887 v. 17|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8,83 del 21º Distrito, para contratar reposición de 15.000 m3 de suelo o tosca para banquinas y taludes y transporte de 24.000 Km.|m3 de suelo o tosca para banquinas y taludes en Rutas 5, 35 y 188. Tramos: Lte. c|Buenos Aires-Santa Rosa; Resguardo Padre Buodo-Lte. c|Córdoba y Lte. c|Buenos Aires-Lte. c|San Luis, en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $a 169.800.
Precio del pliego: $a 34.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 21 de junio de 1983 a las 16.30 horas, en la Sede del 21º Distrito, Avenida Uruguay, Empalme ex-Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|6 Nº 4.888 v. 17|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1563|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 231. Tramo: Empalme 237, Lago Espejo, Sección: Río Huemul, Lago Espejo (obras básicas, pavimento flexible y puente sobre Río Correntoso). $a. 69.000.400. Depósito de garantía: $a. 690.004, precio del pliego: $a. 13.800, plazo de obra: 30 meses; y Sección: Río Huemul, Lago Espejo, Acceso a Cerro Bayo (obras básicas y pavimento flexible), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $a. 5.806.200. Depósito de garantía: $a. 58.062, precio del pliego: $a. 1.200, plazo de obra: 12 meses. Propuestas en conjunto indivisible.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py 2002, subsuelo, Capital Federal.

e 7|6 Nº 4.684 v. 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1564|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza para la ejecución de las obras en la Ruta 237. Tramo: Arroyo La Teresa, Paso Miranda, Sección: Km 1431,00, Km 1476,00 (reparación de depresiones baches y bordes y carpetas de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $a. 13.781.500. Depósito de garantía: $a. 137.815, precio del pliego: $a. 2.757, plazo de obra: 7 meses. Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 4.685 v. 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1565|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza para la ejecución de las obras en la Ruta 237. Tramo: Arroyo La Teresa, Paso Miranda, Sección: Km 1476,00, Km 1510,00 (reparación de depresiones, baches y bordes y carpetas de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $a. 13.422.300. Depósito de garantía: $a. 134.223, precio del pliego: $a. 2.685, plazo de obra: 7 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py Nº 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 4.686 v. 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1566|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 237. Tramo: Arroyo La Teresa, Paso Miranda, Sección: Km 1518,00 Km. 1544,70 (reparación de depresiones, baches y bordes y carpetas de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $a. 6.859.700. Depósito de garantía: $a. 68.597, precio del pliego: $a. 1.375, plazo de obra: 7 meses
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 4.687 v 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|83 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 22 - Tramo: Chichinales - General Roca, Sección: Km. 1.127,4 - Km. 1.142 (ejecución de banquinas con ripio calcáreo y riego de agua) en jurisdicción de la Prov. de Río Negro. $a. 191.286,50, depósito de garantía: $a 1.913. Precio del pliego: $a 40. Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 24 de junio de 1983 a las 10 horas, en la sede del 20º Distrito, Julio A. Roca 150. Viedma, Río Negro, donde puede consultar o adquirir los pliegos.

e. 15|6 Nº 5.010 v. 22|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.573|83 para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias, en jurisdicción de la provincia de Córdoba.
$a. 3.695.090,76. — Depósito de garantía: $a. 36.951. — Precio del pliego: $a. 740.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 8 de julio de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Planta Baja, Capital Federal.

$ 15|6 Nº 5.011 v. 6|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 4219-L-1983

Licitación Pública Nº 7241 para contratar la provisión de cubiertas y cámaras.
Precio del pliego: $a 50.—
Presentación propuestas: 27 de junio de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|6 Nº 5.012 v. 17|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 5185-L-1983

Licitación Pública Nº 7242 para contratar la provisión de lámparas eléctricas a vapor de mercurio y de sodio; balastos; etc.
Precio del pliego: $a 20.—
Presentación propuestas: 27 de junio de 1983 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|6 Nº 5.013 v. 17|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1567|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 123 Tramo: Empalme Ruta 119, Río Corrientes, Sección: Km. 109,100, Km. 152,000 (alteo de banquinas y taludes reparación de sub-base y base, bacheo de la calzada y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $a. 21.660.000. Depósito de garantía: $a. 216.600, precio del pliego: $a. 4.335, plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 4.688 v 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.571|83, para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Río Piedras-Río Juramento-Palomitas-Variante Nuevo Puente s|Río Juramento (construcción de obras básicas, pavimento y un puente), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 12.158.100.
Depósito de garantía: $a 121.581.
Precio del pliego: $a 2.450.
Plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 4.692 v. 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.572|83, para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Empalme Ruta 60-Las Peñas. Sección: Km. 774-Km. 801 (repavimentación y ensanche de un puente) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 17.320.600.
Depósito de garantía: $a 173.206.
Precio del pliego: $a 3.500.
Plazo de obra: 14 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 4.693 v. 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1569|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido anco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 25, Tramo: Los Altares, Pampa de Agnea (reconstrucción do Banco y Suiza, para la ejecución de tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica) en jurisdicción de la Provincia de Chubut. $a. 7.174.300. Depósito de garantía: $a. 71.743, precio del pliego: $a. 1.435, plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 4.690 v. 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.556|83 para la ejecución de tareas de conservación por contrato, Zona I, con cabecera en Chumbicha o San Martín, en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. Pesos 54.110.000.000. Depósito de garantía: 541.100.000, precio del pliego: pesos 10.830.000, plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 28 de junio de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e 31|5 Nº 4.429 v. 21|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1570|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 81. Tramo: Empalme Ruta 34, Límite con Formosa, Sección Segunda (construcción de obras básicas y tratamiento bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a. 32.258.600. Depósito de garantía: $a. 322.586, precio del pliego: $a. 6.560, plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 4.691 v. 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|83 del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 60. Tramo: Alto El Bordo-Chumbicha (relleno de erosiones y enripiado de banquinas) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 370.013,60.
Depósito de garantía: $a 3.700,14.
Precio del pliego: $a 74.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 29 de junio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|6 Nº 4.889 v. 27|6|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|83 del 11º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta 60. Tramo: Empalme con Ruta 38-Empalme con Ruta 62. Sección: Quebrada La Cebila (enripiado parcial de la calzada existente) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 249.999,40.
Depósito de garantía: $a 2.499,98.
Precio del pliego: $a 50.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 22 de junio de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|6 Nº 4.890 v. 17|6|83

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4.986|83

Agua mineral con y sin efervescencia, en envases por 1.000 y 1.500 c.c respectivamente.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Depto Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, 1º piso, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 28 de junio de 1983, a las 10.30 horas.

e. 9|6 Nº 4.813 v. 21|6|83

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 47|83

Adquisición de productos químicos (ácido sulfúrico industrial, concentrado; soda cáustica, hidrato de hidrazina, etc.), con destino a C. T. Luján de Cuyo, Mendoza.
Fecha de apertura: 14|7|83, 11 horas.
Valor del pliego: $a. 60.
Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

e. 16|6 Nº 5.029 v. 23|6|83

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 1-A

Contratación de transporte para traslado del personal de la Central San Nicolás, desde la Ciudad de San Nicolás hasta la Central y viceversa.
Fecha de apertura: 7|7|83, 10 horas.
Valor del pliego: $a. 30.
Consulta y retiro documentación: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, y Delegación Sur, Rivadavia s|nº, San Nicolás, de 8 a 12 horas.
Lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario.

e. 16|6 Nº 5.028 v. 21|6|83

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y 019|83

Elementos de vesturio.
Valor del pliego: $a 150.
Apertura: 24|6|83, 10 horas.
Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.

e. 8|6 Nº 4.741 v. 17|6|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 16.679-LP-1982
LICITACION PUBLICA

Adquisición de drogas y utensilios para laboratorios.
Apertura: 13|7|1983, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.

e. 14|6 Nº 4.951 v. 24|6|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 384-LP-1983
Licitación Pública

Adquisición de uniformes y prendas de vestir.
Apertura: 18|7|1983 a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.

e. 16|6 Nº 5.030 v. 28|6|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 6121-LP-1983

La Licitación Pública para la construcción en tres (3) contratos de la Cuarta Cloaca Máxima, cuya apertura debía tener lugar el 30|8|1983, a las 16 horas, ha sido suspendida sin fijación de fecha.

e. 2|6 Nº 4.532 v. 23|6|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 11.311-LP-82

Contratación del servicio de limpieza y/o rastreo de cañerías colectoras y bocas de registro, pertenecientes al sistema de desagües cloacales.
Apertura: El día 15 de julio de 1983, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Presupuesto oficial: $ 7.097.799,474.
Garantía de oferta: 1% del presupuesto oficial.

e. 1º|6 Nº 4.497 v. 22|6|83

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17|83 para el arrendamiento de un (1) sistema de procesamiento electrónico de datos, con opción a compra.

Apertura: 9 de agosto de 1983 a las 16 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Precio del pliego: $a 200.

$a 252 e. 10|6 Nº 58.431 v. 22|6|83

DIRECCION NACIONAL DE RADIODIFUSION

Llámase a Licitación Pública Nº 1 SUB. C. (R)|83, hasta el día 5 de agosto de 1983 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación y modernización de la estación de comprobación técnica de emisiones II - Agronomía (Capital Federal).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en el Departamento Proyecto y Obras, sita en la Avda. Corrientes 132, 4º Piso, Local 9, Correo Central: Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, 4º Piso, Local 9, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 157.992.462.263 (Ley 18.188).

Importe de garantía: $ 1.579.924.622 (Ley 18.188).

Valor del pliego: $ 20.000.000 (Ley Nº 18.188). e. 30|5 Nº 4.384 v. 17|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 210-P|83

Apertura: 15 de julio de 1983. Hora: 10.30.

Pliego: $a 12.

Adq.: Jack para líneas y llaves de extensión.

Informe y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 16|6 Nº 5.031 v. 27|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 211-P|83

Apertura: 15 de julio de 1983. Hora: 8.30.

Pliego: $a 13.

Adquisición de elementos de electricidad (chapa p|llave, lámparas, portalámpara, tomacorriente, linterna de mano, etc.).

Informes y venta de pliegos, Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 16|6 Nº 5.032 v. 27|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 200-P|83

Apertura: 30|6|83.

Hora: 10.

Valor del pliego: $a. 13.

Adquisición de Tornillos.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|6 Nº 4.859 v. 21|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 207-P|83

Apertura: 8|7|83.

Hora: 14.

Pliego: $a 60.—

Adquisición conectores a compresión y pinza prensadora.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|6 Nº 4.892 v. 22|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 209-P|83

Apertura: 1º|7|83.

Hora: 14.

Pliego: sin cargo.

Arrendamiento de un local en la localidad de Hurlingham, Pcia. de Bs. As., destinado a oficina comercial.

Radio de ubicación: Dentro del radio comprendido por las Avdas. Pedro E. Aramburu (e) Vergara y Roca o sobre Avda. Roca (e) Av. Pedro E. Aramburu y Centenera.

De no presentarse ofertas de locales aptos dentro de este radio, se considerará como variante la Ciudad de San Miguel, Pcia. de Bs. As., sobre la Avda. León Gallardo (e) España y Sargento Cabral.

Superficie aproximada: 300 m2 desarrollada en una sola planta o con entrepiso complementario.

Contrato de locación: Por un período de 3 años, con opción a 1 y otro años más a favor de ENTel.

Informes y retiro de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|6 Nº 4.893 v. 22|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 189-P|83

Apertura: 5|7|83.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 24.—

Por la confección y distribución de 2 ediciones consecutivas con opción a 2 ediciones más de guías de Junín, Pergamino y San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires.

Informes y venta de pliegos: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días antes de la fecha fijada para la apertura de la Licitación.

e. 9|6 Nº 4.810 v. 17|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 208-P|83

Apertura: 1º|7|83.

Hora: 14.30.

Pliego sin cargo.

Arrendamiento de un local en la localidad de San Justo Pcia. de Bs. As., destinado a oficina comercial.

Radio de ubicación: Dentro del radio comprendido por las calles Catamarca, Juramento Santa María y Zapiola.

De no presentarse ofertas de locales aptos dentro de este radio, se considerará como variante la localidad de Villa Ciudadela sobre la Avda. Rivadavia (e) las calles Vieytes y Bellaco.

Superficie aproximada: 600 m2 desarrollada en planta baja o bien en planta baja y entrepiso.

Contrato de locación: Por un período de 3 años, con opción a 1 y otro años más a favor de ENTel.

Informes y retiro de pliegos: Avda La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|6 Nº 4.894 v. 22|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 201-P|83

Apertura: 12|7|1983.

Hora: 10.

Pliego: $a. 11.—

Confección de 2 ediciones con opción a 2 más de la Guía Catamarca.

Consultas: Podrán efectuarse hasta 10 días antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 9|6 Nº 4.811 v. 17|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 191-P|83

Apertura: 7|7|83.

Hora: 11.

Pliego: $ 240.000.

Confección de dos ediciones consecutivas, con opción a dos más de la Guía Mercedes, Pcia. de Buenos Aires.

Informes y venta de pliegos: Avda La Plata 1540, 3º piso, Capital. Horario 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días antes de la fecha fijada para la apertura de la Licitación.

e. 9|6 Nº 4.582 v. 17|6|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 3|6 al 8|6|83.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 206-P|83

Apertura: 11|7|83.

Hora: 15.

Pliego $a. 12.—

Confección y distribución de 2 ediciones consecutivas con opción a 2 más de Guías de la Pcia. de La Rioja.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días antes de la fecha prevista para la apertura de la licitación.

Informes y venta de pliegos: en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 9|6 Nº 4.812 v. 17|6|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 187-P|83

Apertura: 13|7|83.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 20.—

Confección de (2) dos Ediciones con opción a (2) dos más de la Guía de Bell-Ville-Marcos Juárez, San Francisco, Villa María.

Informes y venta de pliegos: en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta diez (10) días antes de la fecha de apertura de la Licitación.

e. 9|6 Nº 4.809 v. 17|6|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 86|983

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Bicicletas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de julio de 1983 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 308.

$a 224 e. 16|6 Nº 59.193 v. 28|6|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 84|983

Llámase a Licitación Pública para adquirir: Cien máquinas franqueadoras semiautomáticas para envíos simples.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 4 de julio de 1983, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a. 2.266.

$a. 252.— e. 15|6 Nº 59.194 v. 27|6|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 85|983

Llámase a licitación para adquirir: Cincuenta máquinas franqueadoras con registro de correspondencia de control.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 4 de julio de 1983 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 2.957,00.

$a. 252.— e. 15|6 Nº 59.195 v. 27|6|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 83|983

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión, instalación y puesta en funcionamiento de equipos facsímiles y accesorios". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de junio de 1983 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 284.—

$a 308.— e. 13|6 Nº 58.549 v. 23|6|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 82|983

Llámase a licitación pública para adquirir: "Rollos de cintas fosforescentes". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de junio de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 614.—

$a 252.— e. 13|6 Nº 58.550 v. 23|6|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 22 DIA-83, para el día 12 de julio de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTel en la localidad de Perugorría (Provincia de Corrientes).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o en la oficina Perugorría (Dto. 13º).

Presupuesto Oficial: Pesos Argentinos 326.500.

Importe de Garantía: Pesos Argentinos 3.265.

Valor del pliego: Pesos Argentinos 132.

e. 10|6 Nº 4.860 v. 24|6|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 42

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de 8 (ocho) días hábiles a partir del día 16 de junio de 1983, para resolver provisión de elementos de oficina con destino a diversas Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 5 de julio de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 16|6 Nº 5.033 v. 28|6|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 15 de junio de 1983, para resolver la contratación del Servicio de Alimentación (1º|8|83 al 1º|12|83) con destino a Establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Especial.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 4 de julio de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 15|6 Nº 5.014 v. 27|6|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 41

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 13 de junio de 1983, para resolver el Servicio de Refrigerio (período agosto-octubre de 1983) con destino al Ministerio de Educación (Diversas Dependencias).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de junio de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 13|6 Nº 4.895 v. 23|6|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|SST|83 de la obra "Cambio de techos, canaletas e instalación eléctrica en el edificio sito en la calle Austria Nº 2658, de Capital Federal". Sistema: ajust. alzado.

Presupuesto oficial: $a 299.500.

La recepción y apertura de ofertas se hará el día 6 de julio de 1983, a las 15 horas, en Avda. Las Heras Nº 2587, piso 6º, Anexo Capital Federal.

Las consultas y compras de pliegos pueden realizarse en la sede de la citada repartición, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 150.

e. 14|6 Nº 4.94' v. 28|6|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Entidad intermedia:
ASOCIACION AMIGOS DEL SALON NACIONAL
Licitación Pública Nº 2.SST.83

Llámase a Licitación Pública para la "Instalación sanitaria, servicio contra incendio, instalación de gas, de las Salas Nacionales de Exposición, Posadas 1725 y Avda. del Libertador 1248, Capital Federal".

Los correspondientes pliegos de condiciones deberán ser retirados en Avda. del Libertador 1248, Capital Federal, en días hábiles, de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $a 200 (doscientos pesos argentinos).

Apertura de ofertas: día 8 de julio de 1983, a las 16 horas, en Avda. del Libertador 1248, Capital Federal.

$a 254,80 e. 9|6 Nº 58.606 v. 30|6|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ASOCIACION AMIGOS DEL SALON NACIONAL
Licitación Pública Nº 1|SST|83

Llámase a Licitación Pública para la "Instalación de conductos y cañerías de la Instalación Termomecánica de las Salas Nacionales de Exposición, Posadas

1725 y Avda. del Libertador 1248, Capital Federal".
Los correspondientes pliegos de condiciones deberán ser retirados en Avda. del Libertador 1248, Capital Federal, en días hábiles de 14 a 18 horas.
Valor del pliego: $a. 200 (doscientos pesos argentinos).
Apertura de ofertas día 5 de julio de 1983, a las 16 horas, en Avda. Del Libertador 1248, Capital Federal.
$a 682,50 e. 6|6 Nº 58.045 v. 27|6|83

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL Nº 4 ESTANISLAO S. ZEBALLOS
Llámase a Licitación Pública por cinco días para: Lic. 6. Refacción de baños. Provisión de los materiales, enseres y mano de obra necesarios para la refacción de los baños conformantes de cinco grupos o conjuntos sanitarios ubicados en el edificio de la Escuela, sito en Avenida Rivadavia 4950, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 1.225.000.
Valor del pliego: $a 300.
Fecha de apertura: Julio 6 de 1983, a las 10 horas en Avenida Rivadavia 4950, Capital Federal.
Garantía de oferta: 1 % del monto de la oferta.
Venta de pliegos: A partir del 6 de junio de 1983.
Consultas e informes: Hasta la fecha tope de 29 de junio de 1983.
Venta de pliegos, consultas e informes y presentación de las propuestas: En Avenida Rivadavia 4950, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas, u dentro de las fechas prefijadas.
$a 297,50 e. 13|6 Nº 58.937 v. 17|6|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 101|83
Llámase a Licitación Pública Nº 238|83 para la contratación de los servicios de Despachante de Aduana, para atender la importación de material científico consignado a nombre de este Consejo Nacional durante el período Julio-Diciembre de 1983.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de junio de 1983 a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 5to. piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones en días hábiles de 14 a 18 horas.
Valor del pliego: $a 50.—
e. 13|6 Nº 4.916 v. 23|6|83

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL HAEDO
Licitación Pública Nº 2|83
Llámase a Licitación Pública por el Sistema de Ajuste Alzado para la ejecución de: Provisión equipos lumínicos" (Etapa A - Sector 1), para la obra que se realiza en los terrenos de la Universidad Tecnológica Nacional (Facultad Regional Haedo), sita entre las calles Directorio, París, Los Andes y Ruiz de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.
Obra: "Provisión de equipos lumínicos" en Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.
Pliego: Departamento de Compras y Licitaciones de la Facultad Regional Haedo, calle París 520, planta baja, Haedo. En el horario de 17 a 21 horas.
Valor del pliego: $ 500 000 (quinientos mil pesos).
Presupuesto Oficial: $ 2.898.750.000
Garantía de oferta: $ 28.987.500.
Propuesta y apertura: En la Facultad Regional Haedo el día 30 de junio de 1983, a las 19 horas.
Consultas: En la Facultad Regional Haedo, de 17 a 21 horas.
e. 15|6 Nº 4.978 v. 22|6|83

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL HAEDO
Licitación Pública Nº 3|83
Llámase a Licitación Pública por el Sistema de Ajuste Alzado para la ejecución de "Local para medidor de gas" (Etapa A, Sector 1), de la obra que se realiza en el edificio en construcción de esta Facultad Regional Haedo, sita en París 520, entre Directorio y Los Andes de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.
Obra: "Local para medidor de gas" (Etapa A - Sector 1), en Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.
Pliego: Departamento de Compras y Licitaciones de la Facultad Regional Haedo, París 520 de Haedo, Partido de Morón, de 17 a 21 horas, en venta a partir del 15 de junio de 1983.
Presupuesto Oficial: $ 221.461.900.
Garantía de oferta: $ 2.214.619.
Propuesta y apertura: En la Facultad Regional Haedo, el día 30 de junio de 1983, a las 17 horas.
Consultas: En la Facultad Regional de Haedo, de 17 a 21 horas, de lunes a viernes.
Valor del pliego: $ 500.000 (quinientos mil pesos).
e. 15|6 Nº 4.979 v. 17|6|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 26.248|83
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 10.000 hojas de papel para diplomas.
Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B., Cap. Fed., de lunes a viernes de 9 a 13 horas.
Apertura en la antedicha Dirección el día 4 de julio a las 11.30 horas.
e. 16|6 Nº 5.034 v. 17|6|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 24.929|83
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de papeles para impresiones.
Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 horas.
Apertura en la antedicha Dirección el día 4 de julio de 1983 a las 11.30 horas.
e. 16|6 Nº 5.035 v. 17|6|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 25.661|83
Llámase a Licitación Pública para contratar los "Trabajos de mantenimiento y|o remodelación de los inmuebles dependientes de la UBA". — Presupuesto Oficial: $a 150.000.00. Sistema de ejecución: "Coste y Costas" — Valor de cada pliego: $a 150.000. Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, PB. Cap. Fed. de 9 a 13 horas. Apertura en la antedicha Dirección el día 1º de julio a las 11.30 horas.
e. 15|6 Nº 4.976 v. 22|6|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 25.866|83
Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Estación Terminal y Paradas. Ciudad Universitaria, Núñez. Sistema de Ejecución: Ajuste alzado. Presupuesto Oficial: $a 1.000.000. Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Cap. de 9 a 13 horas. Valor de cada pliego: $a 500. Apertura en la antedicha Dirección el día 18 de julio a las 11.30 horas.
e. 15|6 Nº 4.977 v. 6|7|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 555.556|82
Llámase a Licitación Pública para los trabajos de: Provisión de una (1) caldera tipo humotubular, a ejecutarse por el sistema de Ajuste Alzado.
Presupuesto oficial: $a 430.000.
Consulta y venta de pliegos: en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, planta baja, Capital, días hábiles de 9 a 13 horas.
Valor de cada pliego, $a 300.
Apertura en la antedicha Dirección, el día 6|7|83, a las 11.30 horas.
e. 14|6 Nº 4.933 v. 28|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 14|83 para la ejecución de la Obra Rescindida "Tres Facultades IV Etapa Terminación" para las Facultades de Humanidades y Cs. Jurídicas y Sociales.
Presupuesto Oficial: Pesos argentinos cuatro millones ochocientos treinta mil doscientos ochenta y cinco ($a. 4.830.285).
Ubicación: calle 48 entre 6 y 7 La Plata.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e. 1 y 115, La Plata, el día 1º de julio de 1983 a las 9 horas.
Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e. 1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.
Precio del legajo: Pesos argentinos cuatro mil ochocientos cincuenta ($a. 4.850).
e. 13|6 Nº 4.898 v. 17|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 005|83
Equipamiento de los talleres, Facultad de Arquitectura, Complejo Universitario, CI, sito en las calles Peña y Funes de la ciudad de Mar del Plata.
Fecha de apertura: 4 de julio de 1983 a las 10 horas.
Presupuesto oficial: $a. 456.900.—
Valor del pliego: $a. 200.—
Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.
e. 13|6 Nº 4.899 v. 27|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 12|83
Llámase a Licitación Pública Nº 12|83 para el día 27 de junio de 1983, a las 11 horas, en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos de la ejecución de la obra: "Alimentación y completamiento infraestructura Facultad de Ciencias Agropecuarias, camino a Capilla de los Remedios, Ferreyra, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n, Ciudad Universitaria (5000), Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $a 26 182,58.
Valor del pliego: $a 170.
e. 14|6 Nº 4.935 v. 21|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Llámase a Licitación Pública Nº 8|83, para el día 7 de julio de 1983 a las 11 horas, en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos de la ejecución de la obra: "Segunda etapa, segundo cuerpo Facultad de Ciencias Químicas e I.M.A.F.", Ciudad Universitaria, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n, Ciudad Universitaria 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto Oficial $ 42.021.571.240.
Valor del pliego: $ 15 000.000.
e 31|5 Nº 4.437 v. 21|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Llámase a Licitación Pública Nº 9|83 para el día 13 de julio de 1983 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos de la ejecución de la obra: "Alimentación eléctrica Area Ciencias" Ciudad Universitaria, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Av. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n. — Ciudad Universitaria — 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $a. 705.518 pesos argentinos.
Valor del pliego: $a. 380 pesos argentinos.
e. 1|6 Nº 4.517 v. 22|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCIONES UNIVERSITARIAS
Llámase a Licitación Pública Nº 11|83 para el día 4 de julio de 1983 a las 11 hs., en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba para la contratación de los trabajos de la ejecución de la obra: "Remodelación y ampliación Dirección de Construcciones Universitarias" Ciudad Universitaria Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n, Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas
Presupuesto Oficial: $a. 479.500.
Valor del pliego: $a. 300.
e. 6|6 Nº 4.636 v. 17|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 34
Expte Nº 42.41 y ags.
Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 28 de junio de 1983 a las 11 horas, para la provisión de máquinas de escribir y muebles para oficina, con destino a diversos institutos dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración, Berutti 2109 (2000), Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 16|6 Nº 5.036 v. 17|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 29
Expediente Nº 42.326
Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 1 de agosto de 1983, a las once horas para la ejecución de la obra: 2da. etapa Carpintería de aluminio y Parasoles Pabellones C, E y F - C.U.R.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 14|6 Nº 4.934 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 42.354
Llámase a Licitación Pública Nº 26 para el día 21 de julio de 1983, a las 10 horas, para la ejecución de la Obra: Sector 4, Aulas y Laboratorios del C.U.A.S., 2ª Etapa. Cierre Exteriores e Interiores.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 9|6 Nº 4.817 v. 30|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 30
Expediente N 42.327
Llámase a licitación pública Nº 30, para el día 2 de agosto de 1983, a las once horas, por la ejecución de la obra: impermeabilización, cubierta, desagües y sobretecho metálico en 2da. etapa (PE, PF), C.U.R.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 15|6 Nº 4.981 v. 6|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
DIVISION MANTENIMIENTO CAMPUS - RESISTENCIA
Licitación Pública Nº 2|83
Expediente Nº 1.110|83
Fecha de Apertura 29|6|83 a las 17 horas.
Lugar de apertura: Departamento Contable de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste, Av. Las Heras 727, Ressitencia, Chaco, C.P. Nº 3.500.
Objeto del llamado: Provisión de los siguientes materiales con destino a la obra: "Laboratorios de Ingeniería - Etapas Vº y Vº".
Cantidad: 290 unidades.
Descripción: Viguetas pretensadas armadas - 4 cordones inferiores de 3x2,40 mm. y 2 cordones superiores de 3x2,40 mm. de 6,30 mts. de largo.
Cantidad: 195 unidades.
Descripción: Viguetas pretensadas armadas - 2 cordones inferiores de 3x2,40 mm. y un cordón superior de 3x2,40 mm. de 3,30 m. de largo.
Cantidad: 5.800 unidades.
Descripción: Ladrillos cerámicos huecos (18x25x42 cm.).
Nota: Se adjunta plano de detalles constructivos, debiendo los proponentes presentar memorias de cálculos para cada uno de los tipos de viguetas y verificar detalles constructivos adjuntados, y tener en cuenta la sobre carga dado que el destino del edificio será para aulas de clases de nivel universitario.
Datos par el cálculo de losas alivianadas.
Destino: Aulas (sobrecarga: 500 Kg. (m2).
Cubierta s|losa Piso granítico esp.: 2,5 cm. Mortero de asiento esp.: 1,5 cm. Contrapiso Hormigón cascote: esp. promedio 5 cm.
e. 16|6 Nº 5.038 v. 17|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO — CORRIENTES
Expediente Nº 1576-C-83
Licitación Pública Nº 1|83
Presupuesto Oficial: $a. 12.000.000.
Fecha de Apertura: 13 de julio de 1983.
Hora: 10
Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera. Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Objeto del llamado: Ejecución de la obra: "Campus U.N.N.E. Corrientes. 3ª Etapa, Sector "A". Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura" Módulo I, Area Departamento de Química, ubicado en Avda. Armenia y Ruta Nacional Nº 12 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Sistema de Contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de ajuste alzado con reajuste por variaciones de costos Ley Nº 12 910

Precio del Legajo: $a. 6.000 (pesos argentinos seis mil) monto de garantía: 1% (uno por ciento).

Consultas y compra del legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste. 25 de Mayo 868 de la Ciudad de Corrientes, los días hábiles de 7 a 13 horas. hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.

e. 6|6 Nº 4.637 v. 27|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 3|83
Expediente Nº 1532-C|82

Fecha de Apertura: 21 de julio de 1983.
Hora: 9.

Lugar de Apertura: Dirección General Económico Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo Nº 868, Corrientes.

Objeto del llamado: Ejecución de la obra: "Pabellón para grupo electrógeno" Campus U.N.N.E. Corrientes, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, ubicación Ruta Nacional Nº 12 y Avenida Armenia, Corrientes.

Sistema de Contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por variaciones de costos Ley Nº 12.910 y Decreto Nº 2348.

Precio del Legajo: $a. 100 (pesos argentinos cien) monto de garantía: 1% (uno por ciento).

Consultas y Compras del Legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo 868, de la ciudad de Corrientes, los días hábiles de 7 a 13 horas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.

e. 14|6 Nº 4.946 v. 5|7|83

UNIVEDSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 2|83
Expediente Nº 1209-C-83

Presupuesto Oficial: $a 59.700.—

Fecha de apertura: 29 de junio de 1983.
Hora: 9.

Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo Nº 868, Corrientes.

Objeto del llamado: Ejecución de la obra: Refacción cielorrasos módulos de emergencia, Facultad de Odontología", ubicado en la calle Brasil s|nº de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Sistema de contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por Variaciones de Costos - Ley Nº 12.910.

Precio del legajo: $a. 100.— (pesos argentinos cien). Monto de garantía: 1% (uno por ciento).

Consultas y compra del legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste. 25 de Mayo Nº 868 de la Ciudad de Corrientes, los días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.

e. 15|6 Nº 5.015 v. 22|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 14|83

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 28 de junio de 1983, a las doce horas (12), para la adquisición de material bibliográfico con destino a la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de esta Universidad, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 03-688-B-83.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en Avda. Ignacio de la Roza 391 -este, 5º piso, San Juan.

Detalles y pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º piso, oficina "B", Capital Federal.

e. 16|6 Nº 5.039 v. 17|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1|83

Obra: Quirófano, Facultad de Ciencias Veterinarias.

Lugar: Campo, Facultad de Ciencias Veterinarias, General Pico, La Pampa.

Apertura: 11 de julio de 1983. Hora: 10.

Lugar de apertura: Rectorado, 9 de Julio 149, Santa Rosa (6.300), La Pampa.

Presupuesto oficial: $a 1.500.000.

Valor del pliego: $a 1.500.

Retiro de pliegos: Calle 13 Nº 904 (Decanato Facultad de Cs. Veterinarias), General Pico, La Pampa.

Consulta de pliego: 9 de Julio 149, Santa Rosa, Departamento de Arquitectura, de 6 a 14 horas.

e. 13|6 Nº 4.901 v. 1º|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Avda. Roca 1800 - S. M. Tucumán
Licitación Pública Nº 5|83

Provisión de vidrios.

Presupuesto oficial: $a 94.572,80.

Pliegos en Representación U.N.T. en Buenos Aires (Avda. Corrientes 1115, 3º B) o dirección arriba citada, donde se efectuará apertura el día 27 de junio de 1983, a las 10 horas.

Valor del pliego: $a 10

e. 16|6 Nº 5.037 v. 17|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Universidad Nacional de Tucumán llama a Licitación Pública Nº 7|83. Provisión de "ferretería general, ferretería de carpintería y cerrajería". Presupuesto Oficial: $a 767.540,80. Pliegos en Dirección de Construcciones Universitarias, Avda. Roca 1800, donde se efectuará la apertura el día 11 de Julio de 1983 a las 10 horas. Valor del pliego: $a 80.— que podrá ser adquirido en su totalidad o por parte".

También se pueden adquirir pliegos en Representación de la U.N.T. en Buenos Aires, Avda. Corrientes 1115, 3º "B".

e. 10|6 Nº 4.865 v. 22|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llama a Licitación Pública Nº 2|83, para el día 25 de julio de 1983 a las 9 horas, para contratar por unidad de medida, la "Obra Nº 299 - Facultad de Medicina - II Etapa", ubicada en Localizaciones Universitarias, Avda. Roca al 1800, San Miguel de Tucumán. Presupuesto oficial $a. 4.583.777,33 (pesos argentinos cuatro millones quinientos ochenta y tres mil setecientos setenta y siete con 33|100). Precio del legajo $a. 500.— (pesos argentinos quinientos), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Fdo. Arq. Roberto José Paz, director de Construcciones Universitarias.

e. 3|6 Nº 4.593 v. 24|6|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Avenida Roca al 1800
Localizaciones Universitarias
San Miguel de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 1|83 para el día 21 de julio de 1983 a horas 9, para contratar por Unidad de Medida la "Obra Nº 300 — Centro Cultural — II Etapa — Terminación", ubicada en calle 25 de Mayo 265, San Miguel de Tucumán.

Presupuesto Oficial: $a. 3.902.015,49 pesos argentinos tres millones novecientos dos mil quince, con 49|100).

Precio del legajo: $a. 500 (pesos argentinos quinientos), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el Acto de Apertura de Propuestas.

e. 1º|6 Nº 4.505 v. 22|6|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 361.371|83

Llámese a Licitación Pública Nº 37|83, para la adquisición de parantes metálicos de perfil angular, Pares de riendas diagonales y bulones con tuerca, de cabeza exagonal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de junio de 1983, a las 10.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Avda. Independencia 3154, 2º piso, División Compras, Mar del Plata. T.E. 72-1172.

Y retiro de pliegos en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e. 16|6 Nº 5.040 v. 17|6|83

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 15|83
Expte. Nº 22488|82

Se licita Construcción Horno Incinerador Residuos Patológicos en Policlínico ISSPICA Zárate ubicado Independencia 1050. Apertura día 4|7|83 15 horas. Retirar pliegos, Callao 1445, Capital Federal, Depto Compras de 13.30 a 16.30 horas. Valor $a. 50,00.

$a. 31 e. 16|6 Nº 59.633 v. 21|6|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00536467-60

Se llama a Licitación Pública Nº 072|82 para el día 4 de julio de 1983 a las 16 horas, para obtener el arrendamiento de un inmueble en la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, con destino a Oficinas de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional, con una superficie cubierta de 290 a 600 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sector Locaciones (Gerencia Administración) sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en el Organismo Regional Santa Fe, sito en la calle San Martín 2533, ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe o en la Agencia Gualeguay sita en la calle San Antonio Norte esq. Cnel. González.

e. 16|6 Nº 5.041 v. 17|6|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 783-00545334-60

Se llama a Licitación Pública Nº 073|83, para el día 1º de julio de 1983 a las 16 horas, para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, con destino a Oficinas de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional, con una superficie cubierta de 360 a 420 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sector Locaciones (Gerencia Administración), sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en la Agencia San Luis, Bolívar 666 de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

e. 16|6 Nº 5.042 v. 17|6|83

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0641|82

Llámase a Licitación Pública Nº 21 para el día 24 de junio de 1983, a las once horas, para la adquisición de papel termosensible, papel fotosensible y revelador.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 40.

e. 15|6 Nº 5.016 v. 17|6|83

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0170|83

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 5 de julio de 1983 a las once horas, para la adquisición de cemento quirúrgico y férulas digitales.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $a. 50.

e. 16|6 Nº 5.048 v. 21|6|83

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0465|82

Llámase a Licitación Pública Nº 22 para el día 24 de junio de 1983, a las trece horas, para la adquisición de material de vidrio para Laboratorio.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $a. 115.

e. 15|6 Nº 5.017 v. 17|6|83

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 274, para el día 15 de julio de 1983, a las 11 horas, para las cotizaciones únicas y globales por el alquiler por el término de 3 (tres) años, compra al contado y compra financiado a 3 (tres) años, de los Medios Materiales (Hardware), Capacidad de Resolución (Software de Sistemas y Aplicativo), su Instalación y Puesta en Marcha para la Captura y Validación de línea y tiempo real local de atención al público de las transacciones de "Cuenta Corriente", "Caja de Ahorro Especial para la Vivienda", "Plazo Fijo", "Cobro de Servicios" y fuera de atención al público "Captura de Datos", a utilizarse en Casa Central y Filiales del Banco Hipotecario Nacional.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 3.600.

e. 13|6 Nº 4.911 v. 23|6|83

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 04|83 hasta el día 28 de junio de 1983, a las 17 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado los trabajos de reparación y reacondicionamiento, Instituto Dr. Luis Agote, reparaciones varias, Charcas esquina Darragueyra, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 16.300.000.000 (dieciséis mil trescientos millones de pesos).

Plazo de ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.

Importe de la garantía: $ 163.000.000 (ciento sesenta y tres millones de pesos).

Precio de la documentación: 1.500.000 de pesos (un millón quinientos mil pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas, en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.

Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1º piso, of. 1025, Puerta K, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e. 30|5 Nº 4.401 v. 17|6|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-1277|83-9

Llámase a Licitación Pública Nº 47|83, para el día 4 del mes de julio de 1983, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de resmas de papel y cartulina, solicitado por el Servicio de Imprenta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 120, 4º piso, Of. 4131, Cap. Fed., debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 13|6 Nº 4.905 v. 23|6|83

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83, para el día 30 del mes de junio de 1983, a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el Servicio de Prótesis y Ortesis, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dpto. Administrativo (División Compras), Ruta 88 Km. 4, Unidad Postal Nº 24, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Of. 4131, Buenos Aires.

e. 13|6 Nº 4.907 v. 23|6|83

PROVINCIAS

CORRIENTES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Instituto de Viviendas de Corrientes
Licitación Pública Nº 7|83
POSTERGACION

Llámase a Licitación Pública para el siguiente programa obra financiada por el FO.NA.VI.

Objeto: "Construcción de pavimentos urbanos y desagües pluviales".

Presupuesto oficial: $ 22.050.727.000 (a junio de 1982).

Fecha de apertura: 22 de junio de 1983.
Hora: 8.

Sistema de contratación: Precio tope - Unidad de medida.

Valor del pliego $ 40.000.000.

Ubicación de la obra: Gobernador Virasoro (Corrientes).

Venta de pliegos: Hasta el día 14|6|83 inclusive.

C.T.C.I.: $ 87.671.897.529 (A febrero'83).

Especialidad Obras Viales.

Lugar de apertura de las licitaciones: En la Sala de Situación del edificio del Instituto de Vivienda de Corrientes, calle Avda. Italia 460, 1º piso, Corrientes.

Lugar de venta de los pliegos: Únicamente en la Gerencia de Administración: calle Avda. Italia Nº 430, planta baja, Corrientes. Hasta 5 días hábiles antes de la fecha de apertura de cada licitación.

Lugar de presentación de los sobres: En la Gerencia de Administración, Mesa de Entradas y Salidas, hasta las 8 horas del día fijado para la apertura.

Observaciones I) La consulta, aclaración y|o información que se desee deberá efectuarse por escrito, a la Gerencia de Administración, fijando domicilio a los efectos de las respuestas en la Ciudad de Corrientes.

II) En la Casa de Corrientes en Buenos Aires, calle San Martín 333, 4to. piso, Capital Federal, estará a disposición de los interesados el pliego de bases y condiciones para la lectura de los mismos, dos días después de la fecha fijada para la venta en la ciudad de Corrientes.

e. 16|6 Nº 5.043 v. 22|6|83